

Libertad de expresión en Cuba



OEA

Más derechos para más gente

OEA/SER.L/V/II

CIDH/RELE/INF.21/18

31 de diciembre de 2018

Original: Español

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CUBA

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Edison Lanza
Relator Especial para la Libertad de Expresión

2018



OEA | Más derechos
para más gente

OAS CATALOGING-IN-PUBLICATION DATA

**INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS. OFFICE OF THE SPECIAL
RAPPORTEUR FOR FREEDOM OF EXPRESSION.**

**INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CUBA /
RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

v. ; cm. (OAS. DOCUMENTOS OFICIALES ; OEA/SER.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-6836-0

**1. FREEDOM OF EXPRESSION--CUBA. 2. FREEDOM OF INFORMATION--CUBA. I. LANZA,
EDISON. II. TITLE. III. SERIES.**

OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Francisco José Eguiguren Praeli

Luis Ernesto Vargas Silva

Joel Hernández García

Antonia Urrejola

Flávia Piovesan

Secretario Ejecutivo

Paulo Abrão

Secretaria Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción Cooperación Técnica

Maria Claudia Pulido

Jefa de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Marisol Blanchard Vera

INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CUBA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	11
A. Antecedentes y objeto del informe.....	11
B. Marco jurídico internacional.....	15
C. Metodología y estructura del Informe.....	18
CAPÍTULO I - MARCO NORMATIVO	21
A. Constitución de la República de Cuba de 1976	21
i. Censura previa de la libertad de expresión al sujetarla a fines de sociedad socialista	22
ii. Propiedad estatal o social de los medios de comunicación	23
iii. Posibilidad de penalizar el ejercicio de la libertad de expresión	24
iv. Reforma constitucional	25
B. Normas legales que sancionan expresiones legítimas	27
C. Normas relativas al derecho de acceso a la información	30
CAPÍTULO II - PERIODISMO LIBRE E INDEPENDIENTE EN CUBA	35
A. Medios públicos.....	35
B. Imposibilidad de fundar medios privados	39
C. Persecución a periodistas independientes.....	41
i. Exigencia de contar con afiliación para ejercer periodismo	42
ii. Amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios	44
iii. Detenciones ilegales y/o arbitrarias	46
iv. Allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes.....	49
v. Despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas.....	50
vi. Presiones y amenazas a familias, entorno social, y prácticas difamatorias	51

vii. Impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a libertad de circulación.....	53
CAPÍTULO III - CRIMINALIZACIÓN DE LA CRÍTICA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS A DISTINTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN.....	59
A. Ataques, amenazas e intimidaciones.....	59
i. Artistas.....	59
ii. Defensores y defensoras de derechos humanos.....	62
iii. Disidentes políticos.....	67
B. Detenciones	69
C. Procesos penales y condenas.....	74
<i>Consideraciones sobre normas penales</i>	<i>80</i>
CAPÍTULO IV - PROTESTAS Y MANIFESTACIONES SOCIALES	87
CAPÍTULO V - LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET	95
A. Regulación del uso de redes y comunicación en Internet.....	96
B. Conectividad y acceso universal.....	101
C. Bloqueos y censura de contenido	106
D. Vigilancia.....	109
CAPÍTULO VI - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	115
A. Conclusiones.....	115
B. Recomendaciones	116
<i>Marco normativo</i>	<i>116</i>
<i>Periodismo libre e independiente en Cuba</i>	<i>117</i>
<i>Criminalización de la crítica y discriminación por motivos políticos a distintos grupos de la población</i>	<i>117</i>
<i>Protestas y manifestaciones sociales</i>	<i>118</i>
<i>Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en internet.....</i>	<i>119</i>

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes y objeto del informe

1. Desde hace más de medio siglo, Cuba es un Estado gobernado por un partido único que impide las vías de disenso político. El Estado restringe en forma severa los derechos de libertad de expresión, asociación, reunión, movimiento y debido proceso. Durante décadas el Estado cubano ha organizado la maquinaria institucional para silenciar voces ajenas al régimen, reprimir a periodistas independientes, así como a artistas o a ciudadanos que buscan organizarse para articular sus demandas; en todo ese tiempo el Estado ha mantenido el monopolio sobre los medios de comunicación social. Conforme han podido constatar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “CIDH”) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante, “Relatoría Especial”), se ha suprimido, de este modo, el debate abierto de ideas y sobre aspectos centrales de la vida del país.
2. Ello se presenta en un contexto, como ha señalado la Comisión Interamericana, de grave inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones. Históricamente, la CIDH ha sido crítica ante la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, con insuperables obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información. La voz adversa al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, termina siendo suprimida ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, las arbitrarias restricciones a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales¹.
3. Cuba se ha mantenido durante décadas entre los países del Hemisferio que exhibe una de las peores situaciones y un ambiente menos propicio para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión². La organización global Reporteros Sin Frontera (RSF) lo ubica en el lugar 172 de 180 países incluidos en la clasificación mundial de 2018, que realiza en base al grado de libertad del que gozan los periodistas. Año tras año sigue siendo el país peor calificado de la región americana³. Según el Comité para

¹ CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 25.

² CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 83; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 130, 131, 132, 133; CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 60; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 64, 65; CIDH. [Informe Anual 2001](#). OEA/Ser. /L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 18, 19; CIDH. [Informe Anual 2001. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser. /L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 92-103; CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. Pp. 44-45.

³ Este reporte mide la situación de la libertad de prensa, basada en una valoración del pluralismo, la independencia de los medios de comunicación, la calidad del marco legal y la seguridad de los periodistas en estos países”. [Reporteros Sin Fronteras. [Clasificación Mundial de RSF 2018: Balance de América Latina: a medias tintas](#)]. En los

la Protección de los Periodistas (en adelante “CPJ”, por sus siglas en inglés), Cuba es uno de los 10 países con mayor censura en el mundo y el único del continente en esta lista⁴. Hacer periodismo en Cuba no ha sido ni de cerca una situación comparable con cualquier otro país de la región, por los serios riesgos que enfrentan periodistas y otros grupos de la población que buscan expresar opiniones, la inexistencia de acceso a información pública, el temor de la población y de quienes eventualmente pueden ser fuentes de la información que recaban los periodistas, entre otros múltiples obstáculos. No obstante, este modelo basado en asfixiar a la prensa y al libre intercambio de información e ideas sobre asuntos de interés público parece estar siendo emulado por otros regímenes, como lo muestran los casos recientes de Nicaragua y Venezuela.

4. El control de la libertad de expresión y libertades políticas ha sido permanente en casi cinco décadas, pero ha habido episodios emblemáticos de represión como el ocurrido en el mes de marzo de 2003, cuando se detuvo en forma masiva a personas identificadas como “contrarrevolucionarios” por su pensamiento. El 18 de marzo de 2003 agentes de la fuerza de seguridad del Estado detuvieron a disidentes. Más de 80 personas fueron detenidas, los agentes confiscaron computadoras, máquinas de escribir, libros, fax y documentos personales. Setenta y cinco personas fueron declaradas culpables y recibieron penas de hasta 28 años de prisión con una condena promedio superior a 18 años⁵. Las detenciones, procesamientos y condenas fueron una de las campañas represivas más duras en el régimen cubano en décadas, conocida como Primavera Negra. Con relación a hechos cometidos en este contexto, la CIDH publicó recientemente un informe de fondo en el *caso Vladimiro Roca Antúñez y otros*⁶.
5. En los últimos años, la CIDH y su Relatoría Especial continuaron recibiendo información preocupante sobre restricciones ilegítimas a la libertad de expresión en Cuba, como el continuo incremento de la persecución selectiva y deliberada en contra de medios y organizaciones independientes que difunden información y opiniones sobre temas de interés público por fuera del control del Estado. Revisten gravedad asimismo los actos y amenazas por parte de autoridades y funcionarios públicos para amedrentar a cualquiera que exprese ideas críticas a la política e instituciones del país como activistas, artistas, periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, intelectuales, entre otros.
6. Todo ello ocurre bajo un marco legal que, lejos de proteger el ejercicio de la libertad de expresión, brinda al Estado herramientas jurídicas para reprimirlo, sobre todo a través del derecho penal. También persiste el control estatal de los medios de comunicación y sobre el acceso a los medios digitales, en razón de la limitada

últimos años, Cuba ha oscilado entre el puesto 169 y el 173 de 180 países a nivel mundial. [RSF. [Informe Anual 2017. América. Cuba](#)].

⁴ CPJ. [10 países más censurados](#). Sin fecha.

⁵ Véase *inter alia* CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004; CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006.

⁶ La CIDH declaró la responsabilidad internacional del Estado cubano por la violación de los derechos a la libertad de expresión y asociación de Vladimiro Roca Antúñez, René Gómez Manzano, Martha Beatriz Roque Cabello y Félix Bonne Carcassés, quienes fueron privados arbitrariamente de la libertad y condenados a severas penas de prisión bajo cargos de sedición por la mera difusión de opiniones políticas. CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúñez y otros, Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018.

conectividad de la población cubana y el bloqueo de medios de comunicación críticos en internet. Ello restringe la información, las manifestaciones culturales y el debate de ideas a las que pueden acceder los cubanos mediante prensa, radio, televisión e internet. Todas estas son restricciones ilegítimas y afectaciones a la libertad de expresión que la Relatoría Especial ha advertido desde hace varias décadas, especialmente a través de sus informes anuales.

7. El cambio en el liderazgo del país, como consecuencia del nombramiento de Raúl Castro en 2006, tuvo consecuencias en cuanto a una cierta apertura en términos económicos, y una aparente apertura de espacios para la discusión, en el marco de una transición política del régimen. Desde entonces, las graves vulneraciones a los derechos humanos y libertades fundamentales antes referidas continuaron siendo sistemáticas, aunque la intensidad de la represión varió de acuerdo a la situación política.
8. El 17 de diciembre de 2014, los Gobiernos de Cuba y Estados Unidos anunciaron diálogos para acordar medidas bilaterales, que incluyó el restablecimiento de relaciones diplomáticas, suspendidas desde 1961. La CIDH saludó en su momento este anuncio como una señal de fortalecimiento de las relaciones entre dos Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, “OEA” u “Organización”), con la esperanza de que tales medidas sean beneficiosas para la población de ambos países. La Comisión Interamericana saludó la decisión en un comunicado y llamó a que el diálogo fuese seguido de “mayor respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en Cuba”, así como de “mayores medidas de apertura a la presencia internacional en el país, incluyendo a órganos de supervisión de derechos humanos, con miras a lograr avances concretos para la protección de sus habitantes”⁷.
9. No obstante, dos años después de iniciado el proceso, no se advierten mayores respuestas a las demandas de libertad en el ámbito cultural, de la prensa y en el debate y la participación política. En la actualidad, la intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición continúa siendo la principal limitación al goce de los derechos a la libertad de expresión y asociación en Cuba. El cambio de gobierno de facto de la Presidencia del Consejo de Estado y de Ministros de Raúl Castro a Miguel Díaz-Canel, durante el 2018, había generado también expectativas de pasos positivos en materia de derechos humanos. Sin embargo, hasta el momento, el nuevo Gobierno se ha presentado, en general, como el continuismo en términos de la represión para el ejercicio de la libertad de expresión en Cuba. Resulta de grave preocupación que, a poco de asumir, Díaz-Canel anunciara que mantendrá una posición contraria a la libertad de prensa y a la legalización de medios de comunicación independientes en el país⁸.
10. Es de la mayor preocupación advertir incluso que en los últimos tiempos habría aumentado la represión e intolerancia para desestimular el periodismo no alineado al oficialismo, la actividad de defensores de derechos humanos y a las críticas de voces

⁷ CIDH. [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#). Comunicado de 18 de diciembre de 2014.

⁸ Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Miguel Díaz-Canel. X Congreso de la Unión de Periodistas de Cuba. En: [Díaz-Canel descarta la libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio de 2018.

disidentes, como se analiza en detalle más adelante. Durante años, la represión en Cuba se caracterizó por mantener una apariencia de legalidad, que incluía acusaciones fiscales, la designación de defensores de oficio, procesos judiciales y/o condenas firmes. Aunque se mantienen algunas de estas prácticas, se observan variaciones que parecen dirigidas a no dejar huellas jurídicas ni documentación que puedan utilizarse como prueba de los abusos sufridos⁹. Durante el 169 Período de Sesiones de la CIDH, varios periodistas presentes en la sesión, y otros a través de testimonios previamente grabados, relataron lo que denominaron una represión de "desgaste" que evita el enjuiciamiento. Estas formas represivas consistirían en arrestos e interrogatorios humillantes -en particular a mujeres periodistas-; detenciones de hasta 72 horas sin orden ni comunicación judicial; presiones sobre la familia y el entorno; retención de equipos y sustracción de materiales a periodistas; así como prohibiciones de salida del país a periodistas y activistas¹⁰.

11. El modelo actual respondería a una lógica que se ubica al margen de las estructuras jurídicas, que se realiza a partir de la seguridad del Estado o estructuras paraestatales que pueden resultar más sutiles pero igualmente graves a la luz del derecho internacional¹¹. A las herramientas tradicionales utilizadas para reprimir el periodismo independiente, se sumarían formas de represión como amenazas de abrir procesos bajo la figura penal de "usurpación de funciones y usurpación de capacidad legal" a quienes ejercen el periodismo en medios que no son oficiales y, más recientemente, la imposición de pruebas de aptitud para acceder a la carrera de periodismo en la Universidad estatal¹².
12. En este contexto, la Relatoría Especial también toma nota del proceso de reforma constitucional que se está llevando a cabo actualmente en Cuba¹³. La información disponible indica que, a fines de julio de 2018, fue publicado el "Proyecto de Constitución de la República de Cuba" (en adelante, "Proyecto de Constitución"), que fue sometido a consulta popular entre agosto y noviembre del mismo año. De acuerdo a la información disponible se mantiene en general el sistema político de partido único y economía centralizada, por lo que seguirían vigentes las restricciones a los derechos políticos de las y los cubanos. De otro lado, el proyecto de reforma constitucional incorpora expresamente la obligación "[del] Estado cubano [de] garantiza[r] a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de

⁹ CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 periodo de sesiones. Junio de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁰ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹¹ Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹² CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹³ Según la información disponible, el 2 de junio de 2018, la Asamblea Nacional acordó iniciar dicho proceso y creó una Comisión responsable de elaborar el Anteproyecto, la cual habría sido presidida por el General de Ejército Raúl Castro Ruz e integrada por 33 diputados. Dicha Comisión presentó un Anteproyecto de nueva Constitución al VII Pleno del Comité Central del Partido y al Consejo de Estado. Posteriormente, fue presentado a la Asamblea Nacional del Poder Popular para su aprobación, la cual se produjo los días 21 y 22 de julio de 2018. Granma. [Preparan proceso de consulta del Proyecto de Constitución](#). 30 de julio de 2018.

progresividad y sin discriminación”¹⁴. Asimismo, según señala la introducción al Proyecto, se anuncia la intención de establecer todos los “derechos a tono con los instrumentos internacionales de los que en esta materia Cuba es parte”¹⁵. Entre ellos destaca la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, además del derecho a la defensa, debido proceso, participación popular y acceso a acudir a los tribunales¹⁶. Sin embargo, el Proyecto también presenta disposiciones que resultan incompatibles con las obligaciones de Cuba en materia de derechos humanos, las cuales serán analizadas en lo pertinente en el presente informe.

13. La Relatoría Especial considera que el desarrollo y la apertura de Cuba es una cuestión vinculada estrechamente con la indispensable vuelta a la democracia y el respeto a los derechos humanos. En ese sentido, son elementos esenciales de la democracia, el respeto a los derechos humanos, la libertad de expresión y el respeto a los derechos políticos, junto a la celebración de elecciones libres y basadas en el sufragio secreto y universal. La libertad de expresión acompaña al ser humano como una de las libertades más preciadas porque permite a cada individuo pensar el mundo desde sus propias perspectivas y elegir su estilo de vida, así como la construcción de sociedades pluralistas. Por ello, desde el inicio del actual mandato, la Relatoría Especial ha prestado atención prioritaria a la situación de Cuba. Con ese objeto, el presente informe analiza la situación sobre la libertad de expresión en Cuba desde los estándares del sistema interamericano y a partir de ello, ofrece recomendaciones al Estado que permitan contribuir a la efectiva vigencia de este derecho en el país.

B. Marco jurídico internacional

14. Cuba ratificó la Carta de la OEA el 16 de julio de 1952 y desde entonces es miembro de la Organización. De conformidad con la Carta de la OEA, todos los Estados parte se comprometen a respetar los derechos humanos de los individuos establecidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, “Declaración” o “Declaración Americana”). De acuerdo al artículo 20.a) de su Estatuto, la Comisión debe prestar especial atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos reconocidos en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración al ejercer su jurisdicción con relación a Estados que no son parte en la Convención Americana¹⁷. En ese sentido, la Declaración Americana debe ser observada por Cuba, pese a no haber ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, “Convención” o “Convención Americana”).

¹⁴ El proyecto de Constitución en su artículo 39 señala que: El Estado cubano garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación. Su respeto y garantía son obligatorios para todos. Los derechos y deberes reconocidos en esta Constitución se interpretan de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Cuba. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#)

¹⁵ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Introducción al análisis del Proyecto.

¹⁶ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Título IV: Derechos, deberes y garantías.

¹⁷ CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y otros. Cuba. Párr. 36.

15. La Relatoría Especial recuerda que, como ha expresado en reiteradas ocasiones la CIDH¹⁸, la Declaración Americana constituye una fuente de obligación jurídica internacional para todos los Estados miembros de la OEA, incluido Cuba. La Declaración señala en su artículo IV que: “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. El artículo XXII establece que: “[t]oda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden”.
16. La CIDH ha reconocido en varias oportunidades que la libertad de expresar ideas y difundir información de toda índole y sin consideración de fronteras es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Se trata de “uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja la virtud que acompaña—y caracteriza—a los seres humanos: la virtud única y preciosa de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con los otros para construir, a través de un proceso deliberativo, no sólo el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir”¹⁹.
17. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. El objetivo mismo de ese derecho es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos, mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones²⁰.
18. La CIDH ha indicado que “cuando el artículo IV de la Declaración proclama que ‘toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento’ a través de cualquier medio, está señalando que la expresión y la difusión del pensamiento son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente”²¹. En efecto, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano, la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, que deben ser garantizadas plenamente en forma simultánea para dar efectividad al derecho a la libertad de

¹⁸ CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006. Párrs. 40-44; Informe Nº 68/06. Caso 12.477. Fondo. Lorenzo Enrique Copello Castillo y Otros. Cuba. 21 de octubre de 2006. Párrs 49 y 52; CIDH: Informe de Fondo Nº 47/96, Caso 11.436, Remolcador “13 de marzo”, 16 de octubre de 1996; Informe de Fondo Nº 86/99, Caso 11.589, Armando Alejandro Jr., Carlos Costa, Mario de la Peña y Pablo Morales, 29 de septiembre de 1999; CIDH. Informe Anual 2016. Capítulo IV.b (Situación de los derechos humanos en Cuba). Párr. 12.

¹⁹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. 30 de diciembre de 2009. Párr. 7.

²⁰ CIDH. Informe No. 103/13. Caso 12.816. Fondo. Adán Guillermo López Lone y Otros. Honduras. 5 de noviembre de 2013. Párr. 210; CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75; CIDH. Alegatos ante la Corte IDH en el caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. párr. 143. d); CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Transcritos en: Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párr. 61. b).

²¹ CIDH. Informe Nº 67/06. Caso 12.476. Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba). 21 de octubre de 2006. Párr. 198.

expresión²². La libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y difundir informaciones de toda índole; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno²³.

19. El reconocimiento y protección de la libertad de expresión en el sistema interamericano se complementa con lo establecido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”)²⁴. Específicamente, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, “Declaración Universal”) dispone que “[t]odo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.
20. La CIDH toma nota de que Cuba ha ratificado diversos tratados de derechos humanos, adoptados en el seno de la ONU²⁵. También advierte que el Estado cubano firmó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 28 de febrero de 2008, aunque a la fecha no ha ratificado este tratado de alcance universal que reconoce, entre otros, el derecho a la libertad de expresión.
21. Dada la estrecha relación de los derechos bajo análisis con la democracia, debe hacerse referencia a la Carta Democrática Interamericana y en particular, a su artículo 4 que afirma lo siguiente: “[e]l fortalecimiento de la democracia requiere de transparencia, probidad, responsabilidad y eficacia en el ejercicio del poder público, respeto por los derechos sociales, libertad de prensa, así como del desarrollo económico y social”. Asimismo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH (en adelante, “Declaración de Principios”) enfatiza que la libertad de expresión es “requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática” (principio 1).
22. Este acervo normativo, junto con los pronunciamientos de los órganos del sistema interamericano, sientan principios claros con relación a los estándares a los que se sujeta la efectiva protección de la libertad de expresión, los cuales serán considerados por la Relatoría Especial en el análisis del presente informe.

²² Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párr. 67; y *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 135.

²³ Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 30; y *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Párr. 136.

²⁴ Cuba firmó la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945 y la ratificó el 15 de octubre del mismo año, siendo uno de los Estados fundadores de dicha organización.

²⁵ En particular, es Estado parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Véase United Nations. [Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General](#). Chapter IV.

C. Metodología y estructura del Informe

23. El presente análisis es fruto del monitoreo constante de la situación de derechos humanos en Cuba, especialmente de la situación de la libertad de expresión en sus diversas dimensiones que realiza la Relatoría Especial a través de sus informes anuales. La información disponible también proviene de audiencias públicas convocadas por la CIDH, las peticiones de presuntas víctimas tramitadas ante el sistema de peticiones y casos, el mecanismo de medidas cautelares y la información remitida por organizaciones de la sociedad civil e información de diversas fuentes públicas. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH también envió a las autoridades cubanas una carta describiendo situaciones concretas de periodistas y activistas criminalizados y perseguidos, así como un cuestionario remitido en conjunto con el Relator de Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas sobre distintas situaciones denunciadas relativas a casos de censura, violencia contra comunicadores, detenciones arbitrarias y el funcionamiento de internet en Cuba; hasta el momento el Estado cubano no ha dado respuesta al mismo²⁶.
24. Este informe contiene seis secciones principales. En el capítulo I, la Relatoría Especial se refiere al marco normativo que se encuentra en la raíz de la violación de los derechos humanos analizados en este informe, así como un breve análisis de los aspectos de la reforma constitucional presentada por el propio régimen a discusión en Cuba, que refieren al derecho a la libertad de expresión. En un segundo capítulo, aborda el periodismo libre e independiente en Cuba, refiriéndose en particular a los medios públicos, la imposibilidad de fundar medios privados y las prácticas de persecución contra periodistas independientes. Dado que los periodistas no son los únicos que han sufrido persecución por expresar sus ideas en Cuba, el tercer capítulo analiza la situación de la criminalización de la crítica y discriminación por motivos políticos a distintos grupos de la población, como defensores y defensoras de derechos humanos, artistas, disidentes políticos, entre otros. El siguiente capítulo, aborda las protestas y manifestaciones sociales. La sexta sección se refiere a limitaciones al derecho a la libertad de expresión en internet y aborda obstáculos en la regulación del uso de redes y comunicación en la web, problemas de conectividad y acceso universal, bloqueos y censura de contenido, y vigilancias. Por último, con base en el análisis de estos aspectos, la Relatoría Especial presenta sus conclusiones y recomendaciones al Estado cubano.
25. Finalmente, la CIDH aprobó el presente informe el 31 de diciembre de 2018, el cual fue actualizado en marzo de 2019 para incluir los cambios que la nueva Constitución aprobada en febrero de 2019 introdujo respecto al derecho a la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información. Estos nuevos textos fueron incluidos como pie de páginas de los respectivos artículos.

²⁶ Carta enviada por los mandatos especiales del Relator para la Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas, David Kaye, y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Edison Lanza, de conformidad con la Resolución 25/2 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH. 10. de octubre de 2018.

CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO

I. MARCO NORMATIVO

26. Cuba tiene un ordenamiento jurídico sumamente restrictivo de la libertad de expresión. La regulación que se efectúa a través de la propia Constitución subordina el ejercicio de este derecho a la protección de determinadas finalidades e intereses, de un modo incompatible con los instrumentos internacionales. Entre otros, la propia Constitución establece la preservación y fortalecimiento del Estado socialista, la propiedad únicamente estatal o social de los medios de comunicación y los intereses del pueblo trabajador; así como normas penales que incluyen diversas formas de desacato o subversión para proteger al Estado, el orden socialista, etcétera. El ordenamiento jurídico cubano tiene, en lo que se refiere a las actividades de periodistas y medios de comunicación, una visión de la libertad de expresión restrictiva e instrumental.
27. La estructura legal existente en el país sirve de base para perseguir y criminalizar a quienes expresan opiniones o difunden información crítica o disidente de la postura oficial. Las principales herramientas jurídicas utilizadas por el Estado cubano para reprimir el periodismo independiente están vigentes desde hace varios años, pero nuevas tipologías se han sumado al modelo represivo. La Relatoría Especial se refiere a continuación a sus principales preocupaciones sobre la Constitución, normas sancionatorias en materia de libertad de expresión y aquellas relativas al acceso a la información. La Relatoría se refiere a este extremo del Proyecto de Constitución en una subsección dentro de este capítulo (II.A.iv).

A. Constitución de la República de Cuba de 1976

28. Para efectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Cuba, resulta particularmente relevante **el artículo 53 de la Constitución de la República de 1976**. Dicha disposición establece, a la letra, lo siguiente:

Se reconoce a los ciudadanos libertad de palabra y prensa conforme a los fines de la sociedad socialista. Las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad. La ley regula el ejercicio de estas libertades²⁷.

29. Esta norma brinda al Estado la base constitucional clave para la represión de la libertad de expresión en Cuba. Desde su informe de país de 1983, la CIDH expresó su preocupación por esta disposición en tanto “subordina el ejercicio de la libertad de expresión ‘a los fines de la sociedad socialista’”, al exigir que sea “el ejercicio de los derechos el que debe adecuarse a los fines que el Estado busca alcanzar”²⁸. Advirtió que “[l]a regulación que efectúa la ley sobre el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, obedece a los determinantes fundamentales: por una parte, la

²⁷ [Constitución](#) de la República de Cuba de 1976. Artículo 53.

²⁸ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 7.

preservación y fortalecimiento del Estado socialista; por otra, la necesidad de coartar las eventuales críticas de que pudiera ser objeto el grupo en el poder”²⁹.

30. En particular, la Relatoría Especial observa con especial preocupación tres aspectos de esta disposición por su incompatibilidad con la libertad de expresión: (i) la censura previa del ejercicio de la libertad de palabra y prensa al sujetarla a fines de la sociedad socialista, (ii) la propiedad estatal de los medios de comunicación junto con una prohibición expresa de funcionamiento de medios privados, y (iii) la posibilidad de penalizar el ejercicio de la libertad de expresión.

i. Censura previa de la libertad de expresión al sujetarla a fines de sociedad socialista

31. El artículo 53 aleja a Cuba de los estándares internacionales en esta materia, conforme a los cuales el reconocimiento de la libertad de expresión no puede ser sujeto a condición alguna, y mucho menos cuando dicha condición limita la posibilidad de un debate abierto, plural y democrático sobre cuestiones políticas. No obstante, en Cuba la libertad de expresión y de prensa sólo es protegida y respetada por las autoridades si se encuentra al servicio de los fines del socialismo según dispone expresamente la Constitución, de acuerdo con las interpretaciones que de dicho concepto hagan en cada momento los organismos encargados de ello. Al establecer que tales libertades deben ser conforme a los fines de la sociedad socialista, se habilita al Estado cubano a ejercer un control sobre la información que llega a la población.
32. La Relatoría Especial recuerda que bajo el artículo IV de la Declaración Americana la libertad de expresión se debe ejercer sin censura previa y las restricciones a la circulación de información solo pueden establecerse como responsabilidades ulteriores. Asimismo, como establece el principio 5 de la Declaración de Principios “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.
33. El ordenamiento jurídico que permite controlar la libertad de expresión en Cuba, se relaciona con el **artículo 5 de la Constitución** que denomina al partido comunista como la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado³⁰. El Comité Central del Partido Comunista Cubano (en adelante, “PCC”)—al equipararse a sí mismo el Estado y la Nación—, el Gobierno cubano y su órgano rector, se atribuyen el derecho de considerar una afrenta contra la independencia del país, cualquier acción o iniciativa pacífica que busque generar comunicación horizontal entre la ciudadanía, así como cualquier opinión que disienta de sus políticas³¹.

²⁹ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 9.

³⁰ Constitución de la República de Cuba. Artículo 5.- “El Partido Comunista de Cuba, marxista-leninista, vanguardia organizada de la nación cubana, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, que organiza y orienta los esfuerzos comunes hacia los altos fines de la construcción del socialismo y el avance hacia la sociedad comunista”.

³¹ CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

34. Se encuentra vinculado también con el artículo 16 de la Carta en tanto esta disposición establece, como principio general, que “[e]l Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país”. Esta previsión da sustento al control y planificación económica de la práctica totalidad de sectores del país, imposibilitando que actividades tales como la mediática puedan sujetarse a la dinámica económica y de mercado. Dicho artículo además proscribe el desarrollo de actividades que resultan fundamentales para el desarrollo de un sistema mediático, particularmente la comercialización y adquisición de espacios publicitarios.
35. Ya en su informe anual sobre Cuba de 1998, la Comisión Interamericana señaló que el ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión, no puede estar condicionado a las ideas políticas de un partido o al control absoluto del poder estatal. Al respecto expresó que “el sistema político cubano continúa otorgando una preponderancia exclusiva y excluyente al Partido Comunista, el cual se constituye en los hechos en una fuerza superior al Estado mismo lo que impide la existencia de un sano pluralismo ideológico y partidario, que es una de las bases del sistema democrático de gobierno. Es así como los más importantes órganos estatales son controlados por miembros del Partido Comunista”³².
36. La Relatoría Especial reitera que tal fórmula constitucional establece límites arbitrarios al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los ciudadanos. De acuerdo a dicha fórmula, son éstos quienes deben adecuar ese ejercicio a los fines perseguidos por el Estado. No obstante, la concepción democrática consiste en lo contrario: es el Estado quien debe limitar su acción frente a las libertades inherentes a la persona y no la persona adecuar el ejercicio de estas a determinados fines estatales³³.

ii. Propiedad estatal o social de los medios de comunicación

37. Un segundo aspecto de preocupación es el monopolio del Estado en materia de medios de comunicación, precisamente a los fines de preservar la función instrumental antes referida, que tiene en el artículo 53 una explícita consagración jurídica. La función de comunicar y contribuir a la formación de la opinión pública se encuentra concentrada de forma prácticamente exclusiva en manos del Estado. Cualquier actividad en ese terreno que transcurra fuera de los límites del monopolio estatal es considerada al margen de la legalidad, y puede ser objeto de acciones de punición y represión por parte de las autoridades.
38. Además de que la Constitución prohíbe la propiedad privada de la prensa, todos los medios están presuntamente controlados por el Estado comunista de partido único,

³² CIDH. Informe Anual 1998. Capítulo IV. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 abril 1999. Párr. 68.

³³ CIDH. Informe Anual 1998. Capítulo IV. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 abril 1999. Párr. 69.

lo cual ha sido objeto de preocupación reiterada de la Relatoría y la CIDH³⁴. Sumado a la ausencia de medios plurales e independientes, imprescindibles en cualquier sociedad democrática, la política editorial de los medios de comunicación oficiales es controlada por el Partido Comunista de Cuba y se basa en una selectividad de temas transmitidos en una perspectiva única, que presentaría un sesgo favorable al régimen vigente³⁵.

39. Una provisión de estas características cierra las puertas a las exigencias derivadas de los requerimientos en materia de diversidad y pluralismo mediático que protege el derecho a la libertad de expresión. Como ha señalado la Relatoría Especial, el establecimiento de un conglomerado estatal como único vehículo para la difusión de informaciones, ideas u opiniones atenta contra la libertad de expresión, lo que se refuerza con la prohibición de asociarse para fundar medios de difusión de distinto tipo -con y sin fines de lucro. Según se analiza a profundidad en este informe, ello tiene consecuencias concretas en la forma en que se practica el periodismo en Cuba, debido a que una restricción a los periodistas y medios de comunicación a circular noticias, ideas y opiniones, afecta también el derecho del público a recibir información, y a ejercer sus propias opciones políticas y desarrollarse plenamente (III).

iii. Posibilidad de penalizar el ejercicio de la libertad de expresión

40. La remisión abierta que se hace en la última frase del referido artículo 53, también otorga al legislador el poder discrecional de determinar de forma concreta el ejercicio de la libertad de expresión, dentro de los amplios márgenes que la Constitución habilita. Esta habilitación viene determinada en términos represivos, por el **artículo 62** del texto constitucional, el cual dispone que:

Ninguna de las libertades reconocidas a los ciudadanos puede ser ejercida contra lo establecido en la Constitución y las leyes, ni contra la existencia y fines del Estado socialista, ni contra la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo. **La infracción de este principio es punible.** (resaltado propio)

41. De este modo, desde el propio marco constitucional, se favorece el establecimiento de sanciones penales frente al incumplimiento de la libertad de palabra y prensa en los términos abiertamente restrictivos que el artículo 53 establece. Los límites o intereses que se esgrimen para legitimar dichas restricciones y sanciones no resultan compatibles con los parámetros internacionales aplicables, como se señaló. Se trata de límites orientados a preservar el *statu quo* del régimen socialista evitando cualquier forma de debate, crítica o cuestionamiento, propios y necesarios en cualquier sociedad democrática. Destaca especialmente el conjunto de normas de carácter sancionatorio relativas a la difamación o la simple crítica de autoridades e instituciones del Estado, abiertamente incompatible con la libertad de expresión, como se analiza más adelante en este informe (II.B y IV.C).

³⁴ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 453; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 309; CIDH. [Informe Anual 2003. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 70 rev. 2. 29 de diciembre de 2003. Párr. 41.

³⁵ CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

iv. Reforma constitucional³⁶

42. La Relatoría Especial observa que, en el proyecto de Constitución presentado a consulta popular, se encuentran dos disposiciones directamente referidas a la libertad de expresión y de prensa: los artículos 59 y 60. Asimismo, el artículo 56³⁷ reconoce el derecho de acceso a la información. El primero de ellos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 59³⁸. El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos.

43. La Relatoría Especial toma nota de que el proyecto establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contiene una disposición similar. No obstante, para que tales derechos sean exigibles en Cuba, se requiere compatibilizarlos con otras disposiciones constitucionales que impiden el pluralismo político y la propiedad no estatal en los medios de comunicación. La reforma tampoco establece acciones judiciales para garantizar o proteger el ejercicio de las libertades fundamentales. Sin perjuicio de la necesidad de adoptar un marco normativo acorde, que no contenga restricciones arbitrarias a su ejercicio, sino más bien sea el marco para corregir la práctica persistente de persecución del periodismo.
44. En este sentido, preocupa que el proyecto de reforma constitucional conocido hasta la fecha mantendría las restricciones principales del ordenamiento jurídico actual, en lo que respecta a la libertad de expresión, las cuales tornan en ilusorio el ejercicio del derecho y hacen de éste un reconocimiento que podría ser meramente retórico. Ello tiene relación con el artículo 60 del Proyecto de Constitución, el cual reemplazaría al artículo 53 del texto constitucional de 1976. Dicha disposición establece:

ARTÍCULO 60³⁹. Se reconoce a los ciudadanos la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley.

³⁶ La CIDH, en un comunicado de prensa del 4 de marzo de 2019, informó que el proceso de reforma concluyó con el referéndum celebrado el 24 de febrero de 2019. En esta ocasión, la Comisión expresó su preocupación, entre otras cosas, por la posibilidad de que el referéndum no habría cumplido con las condiciones necesarias para elecciones libres, secretas, confiables e independientes que salvaguarden los principios de universalidad y pluralidad. CIDH. 4 de marzo de 2019. [CIDH expresa preocupación por la nueva Constitución de Cuba y su implementación.](#)

³⁷ En la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, pasa a ser artículo 53. El artículo fue aprobado con algunas modificaciones en el cuerpo del texto:

“Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”.

³⁸ En la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, pasa a ser Artículo 54. El artículo fue aprobado con una pequeña modificación en el cuerpo del texto:

“El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.

La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos”.

³⁹ En la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, pasa a ser Artículo 55. El artículo fue aprobado con algunas modificaciones en el cuerpo del texto:

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo, lo que asegura su uso al servicio de toda la sociedad. El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social.

45. Según esta redacción, si bien la libertad de prensa no estaría más sujeta a los “fines de la sociedad socialista”, parece mantener el impedimento de contar con medios de comunicación distintos a los estatales. Como expresamente señala la disposición, los medios de comunicación social “son de propiedad socialista de todo el pueblo”. Ello es más preocupante considerando que permanece también el citado artículo 5 que designa al PCC como fuerza dirigente superior.
46. La Relatoría recuerda que la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. “El Estado no debe ejercer un control monopolístico sobre los medios de comunicación sino que ha de promover la pluralidad de estos”, señala la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también referida en diversas decisiones por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ⁴⁰.
47. La Relatoría Especial observa que el Proyecto de Constitución, en materia de sistema económico, si bien mantiene como principios esenciales la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales y la planificación, añade el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada⁴¹. En esta línea, uno de los ámbitos en los que debería permitirse la propiedad privada de modo prioritario, es en los medios de comunicación, dado que la posibilidad de fundar y gestionar medios de comunicación guarda una estrecha vinculación con el goce de un amplio conjunto de libertades.
48. Mantener el monopolio estatal sobre los medios de comunicación también es contradictorio con las disposiciones de este proyecto que definen a Cuba como un Estado democrático de derecho⁴². Dicho de otro modo, no cabe hablar de la existencia

“Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad.

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad.

El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social”.

⁴⁰ ONU. Comité de DDHH. Observación general Nº 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 40; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 143; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.16/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 153; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

⁴¹ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

⁴² Distintas disposiciones refieren al carácter democrático del Estado cubano, en particular el artículo 96 del proyecto señala: Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: (...) g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocritica

de un sistema democrático sin el pleno respeto a la libertad de expresión y a la posibilidad de que los ciudadanos puedan intercambiar información, ideas y opiniones de una diversidad de fuentes.

49. Tampoco existe una regulación adecuada a las exigencias de la libertad de expresión en relación a la comunicación audiovisual, tanto desde el punto de vista del acceso a los recursos para fundar medios de comunicación (otorgamiento, renovación y revocación de licencias para operar frecuencias de radio y televisión), como de las garantías indispensables para que los medios de comunicación estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, que es un requerimiento inherente al funcionamiento de los medios de comunicación, como lo ha señalado la Corte Interamericana.⁴³
50. Asimismo, el proyecto reconoce en forma escueta que “[t]odas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas”⁴⁴, lo que podría constituir un reconocimiento parcial del derecho de acceso a la información pública, aunque lo hace sin referencia a la obligación de dotarlo de un mecanismo adecuado para hacer exigible el mismo por parte de los individuos frente a las negativas del Estado a proveer información (ver apartado C). Con relación a Internet, y sin perjuicio de los diversos mecanismos de control a los cuales se hará referencia (VI.A), el ordenamiento a estudio no contiene normas relativas a garantizar un Internet accesible, abierto y neutral.

B. Normas legales que sancionan expresiones legítimas

51. La Relatoría Especial observa con preocupación la existencia de un marco jurídico que reprime y sanciona el ejercicio de la libertad de expresión en Cuba. Son diversas las previsiones con un grado elevado de impacto en este derecho, que se encuentran principal pero no exclusivamente en (i) el Código Penal de 1987, (ii) la Ley No. 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional, y (iii) la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas.
52. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial han expresado desde hace décadas su preocupación por figuras penales en el Código Penal de 1987⁴⁵, aplicadas frente al ejercicio de la libertad de expresión⁴⁶. La información disponible a través del monitoreo realizado, permite afirmar que entre los tipos penales más frecuentemente utilizados contra periodistas, disidentes políticos, defensores de

y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

⁴³ Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre derechos Humanos). Opinión Consultiva 5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 34.

⁴⁴ En la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, el artículo fue aprobado con algunas modificaciones en el cuerpo del texto: Artículo 53: “Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”.

⁴⁵ Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición especial. No. 3. 30 de diciembre de 1987.

⁴⁶ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párrs. 9-11.

derechos humanos u otros que ejercen la libertad de expresión, se encuentran las siguientes⁴⁷:

Título del Código Penal	Capítulo	Delito
Título I: Delitos contra la seguridad del Estado	Capítulo I : Delitos contra la seguridad exterior del Estado	Actos contra independencia o integridad territorial del Estado (artículo 91)
		Espionaje (artículo 97)
	Capítulo II : Delitos contra la seguridad interior del Estado	Propaganda enemiga (artículo 103)
		Difusión de noticias falsas contra la paz internacional (artículo 115)
Título II: Delitos contra la administración y la jurisdicción	Capítulo II : Violencia, ofensa y desobediencia contrala autoridad, los funcionarios públicos y sus agentes	Atentado (artículo 142)
		Resistencia (artículo 143)
		Desacato (artículo 144)
		Desobediencia (artículo 147)
	Capítulo III: Ejercicio fraudulento de funciones publicas	Usurpación de Funciones Públicas (artículo 148) Usurpación de Capacidad Legal (artículo 149)
Título IV: Delitos contra el orden público	Desórdenes públicos (artículos 200 y 201)	
	Instigación a delinquir (artículo 202)	
	Ultraje a símbolos de la patria (artículo 203)	
	Difamación de instituciones y organizaciones y de los héroes y mártires (artículo 204)	

53. Asimismo, la Relatoría advierte que los artículos 318, 319 y 320 del Código Penal contemplan el régimen penal aplicable a los casos de difamación, calumnia e injuria, respectivamente.

TITULO XII: DELITOS CONTRA EL HONOR

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Difamación	318	Ante terceras personas, imputar a otro una conducta, hecho o característica, contrarios al honor, que puedan dañar su reputación social, rebajarlo en la opinión pública o exponerlo a perder la confianza requerida para el desempeño de su cargo, profesión o función social	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 130 cuotas o ambas
Calumnia	319	A sabiendas, divulgar hechos falsos que redunden en descrédito de una persona	Privación de libertad de 6 meses a 2 años o multa de 200 a 500 cuotas
Injuria	320	De propósito, por escrito o de palabra, por medio de dibujos, gestos o actos, ofender a otro en su honor	Privación de libertad de 3 a un año o multa de 130 cuotas

54. De otro lado, con base en las normas constitucionales vigentes, fue aprobada en febrero de 1999 la Ley 88 de Protección de la Independencia Nacional -conocida como “Ley Mordaza”-⁴⁸. Esta Ley tendría como objetivo luchar contra cualquier forma de “agresión”, también en el terreno ideológico, que se produzca en el marco de las tensiones entre Cuba y Estados Unidos. Es por ello que la norma contiene una serie de restricciones con un impacto directo y notable en el ámbito de la libre expresión.

⁴⁷ Véase *inter alia* CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 455; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 357, 358; CIDH. [Informe Anual 2002](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 24; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser./L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 66; CIDH. [Informe Anual 1998. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.102. Doc. 6 rev. 16 de abril de 1999. P. 34, 39.

⁴⁸ Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. [Ley 88 de 1999 de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba](#). 15 de marzo de 1999.

55. En concreto, según su artículo 6.1, puede ser sancionado por hasta seis años de privación de libertad quien “acumule, reproduzca o difunda, material de carácter subversivo del Gobierno de Estados Unidos de América, sus agencias, dependencias, representantes, funcionarios o de cualquier entidad extranjera, para apoyar los objetivos de la Ley 'Helms-Burton', el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo, encaminados a quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado ^{Socialista} y la independencia de Cuba”. El artículo 6.2 dispone una pena de hasta seis años en casos de concurrencia de conductas agravantes, como el ánimo de lucro o la presencia de diversas personas. Si la divulgación del contenido “produce graves perjuicios a la economía nacional”, la pena puede ser de hasta quince años.
56. El artículo 7.1 penaliza con hasta ocho años de privación de libertad a aquellos que colaboren con medios extranjeros con el propósito de “lograr los objetivos de la Ley 'Helm-Burton', el bloqueo y la guerra económica contra nuestro pueblo, encaminados a quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado Socialista y la independencia de Cuba”. Finalmente, la aplicación del artículo 9.1 puede suponer hasta veinte años de privación de libertad para quienes realicen cualquier acto “dirigido a impedir o perjudicar las relaciones económicas del Estado Cubano, o de entidades industriales, comerciales, financieras o de otra naturaleza, nacionales o extranjeras, tanto estatales como privadas”, especialmente si ello da lugar a la adopción de represalias por parte del gobierno de los Estados Unidos.
57. Esta ley dota de mecanismos jurídicos para sancionar penalmente a quienes se expresen en medios internacionales⁴⁹. La Relatoría Especial recuerda que estas normas fueron esgrimidas por el Estado cubano durante la Primavera Negra del 2003, período durante el cual fueron detenidos y enviados a prisión 75 disidentes, más de 25 periodistas independientes fueron detenidos y condenados a penas de hasta 20 años de prisión en virtud a esta ley que sigue vigente⁵⁰.
58. Las previsiones señaladas se encuentran relacionadas con la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas⁵¹. Dicha ley declara la ilicitud de la difusión de cualquier material “dirigido a impedir o perjudicar las relaciones económicas del Estado Cubano, o de entidades industriales, comerciales, financieras o de otra naturaleza, nacionales o extranjeras, tanto estatales como privadas”. Estas previsiones son el fundamento de lo establecido por la antes citada Ley No. 88 de 1999.
59. Con relación a tales normas, la Relatoría Especial recuerda que el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita, particularmente cuando se imponen penas privativas de libertad. Por lo tanto, el uso de la vía penal debe responder al principio de intervención mínima, en razón de la naturaleza del derecho penal como *ultima ratio*. En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se puede ejercer en la medida estrictamente

⁴⁹ CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁵⁰ CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁵¹ Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. [Ley 80 de 1996 de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas](#). 24 de diciembre de 1996.

necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduce al ejercicio abusivo e innecesario del poder punitivo del Estado.

60. Cuando las restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión son impuestas a través del derecho penal, el cumplimiento de estas condiciones recibe un escrutinio más estricto⁵². La normativa referida es contraria a los estándares interamericanos en tanto criminaliza conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión, resulta incompatible con el principio de legalidad, no cumple con la exigencia de responder a una finalidad legítima, así como tampoco cumple con los requisitos de necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva frente al ejercicio de este derecho (IV.C).
61. Merece especial condena la desproporción de las penas que se aplican a estas figuras. En efecto, permiten la imposición de medidas de inhabilitación y privación de libertad que inhiben e intimidan a quienes aspiran a expresar en público y a través de cualquier medio sus opiniones. Las consideraciones anteriores dan lugar a un marco normativo incompatible con el derecho a la libre expresión, que reprime opiniones ajenas al discurso oficial⁵³.

C. Normas relativas al derecho de acceso a la información

62. En Cuba hay una ausencia de normas que garanticen a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública, herramienta fundamental para que los ciudadanos puedan participar en las decisiones que les conciernen, controlar el ejercicio de las funciones públicas y proteger los demás derechos fundamentales. Por el contrario, la regla en los estados autoritarios es el secreto: en ese sentido, el Decreto-Ley No. 199 de 1999 establece un Sistema para la Seguridad y Protección de la Información Oficial que impone fuertes restricciones sobre las posibilidades de periodistas y ciudadanos, en general, de acceder a información producida o en poder del Estado⁵⁴. El Decreto-Ley y el “Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial”, del Ministerio del Interior, de 26 de diciembre de 2000, constituyen la base legal para la protección de la información oficial y establece, entre otros aspectos, la autoridad competente en esta materia (Ministerio del Interior) y los procedimientos para el manejo de la información oficial, su clasificación y desclasificación. La información oficial clasificada también tiene una tutela penal, en figuras delictivas previstas en el Código Penal⁵⁵. A ello se suma que la mayor parte de los ministerios y agencias

⁵² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 114.

⁵³ La Relatoría toma nota de que diversos actores ya han expresado reiterado rechazo a este marco jurídico. Véase *inter alia* SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 73ª Asamblea General de 2017](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2016](#); AI. “[Es una prisión mental](#)”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana. 2017. Pp. 12-17; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

⁵⁴ Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 10; CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016; Alianza Regional por la libre Expresión e Información. *Acceso a la Información y la Libertad de Expresión en Cuba – Primer Reporte*. 2018. Disponible para consulta en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁵⁵ Se refiere, en particular, a (i) el artículo 95, relativo a la revelación de secretos políticos, militares, económicos, científicos, técnicos o de cualquier naturaleza, concernientes a la seguridad del Estado; (ii) los artículos 129 y 130, relacionados ambos con la revelación de información que constituya secreto administrativo, de la producción o de

gubernamentales carecen de oficinas de prensa, no emiten boletines informativos, y solo realizan conferencias de prensa por su propia iniciativa y sobre temas de su elección⁵⁶.

63. La Relatoría toma nota de que en el Proyecto de Constitución sometido a consulta popular se reconoce que “[t]odas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas”⁵⁷. La disposición parece representar un avance, dado que la Constitución de 1976 no reconoce el derecho de acceso a la información, sin embargo, la redacción no contempla en toda su extensión el alcance y contenido del derecho de acceso a la información. De acuerdo al Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio”.
64. Al mismo tiempo, se enfatiza la importancia de que la legislación adoptada para su ejercicio sea plenamente acorde con las obligaciones en la materia. El derecho de acceso a la información, al igual que la libertad de expresión, tiene un carácter dual, en tanto protege a quienes lo ejercen en forma activa y a quienes reciben dicha información a través de los medios de comunicación y/o de fuentes oficiales⁵⁸. Además, comprende una obligación positiva en cabeza del Estado de brindar a los ciudadanos acceso a la información que está en su poder y un derecho correlativo de las personas a acceder a la información en poder del Estado.
65. Las personas, por su parte, tienen derecho a solicitar documentación e información mantenida en los archivos públicos, generada o procesada por el Estado, tanto para ejercer sus derechos políticos, como para ejercer el control del Estado y su administración, promoviendo la rendición de cuentas y la transparencia⁵⁹. Solo a través del acceso a la información pueden los ciudadanos participar sin discriminación y en igualdad de condiciones de la gestión pública. El acceso a la información constituye además un medio para el ejercicio efectivo de otros derechos, incluyendo derechos económicos sociales y culturales, y derechos civiles y políticos⁶⁰.

los servicios; y (iii) artículo 169, dirigido al funcionario o empleado que, con propósitos maliciosos, o violando lo establecido en la legislación en esta materia destruya, altere, oculte, cambie, dañe o por cualquier otro medio inutilice documentos estatales comprendidos en la categoría legal de documentos clasificados.

⁵⁶ Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 10.

⁵⁷ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba. Artículo 56](#). La Relatoría Especial nota que en la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, pasa a ser artículo 53. El artículo fue aprobado con algunas modificaciones en el cuerpo del texto:

“Todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”.

⁵⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Principios de Lima. 16 de noviembre de 2000. Principio N° 1; y CIDH. Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011.

⁵⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 5.

⁶⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda edición. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 7 de marzo de 2011. Párr. 5; OEA. Asamblea General. Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia. Resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05). 7 de junio de 2005.

66. A nivel regional, existe un amplio consenso de los Estados miembros de la OEA en torno a la importancia del acceso a la información pública y la necesidad de su protección, como lo demuestra la aprobación de leyes de acceso a la información en 25 países del hemisferio, muchas de ellas en consonancia con la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información que brinda una serie de principios y lineamientos para el diseño e implementación de leyes de acceso en la región⁶¹. Los instrumentos interamericanos reconocen a toda persona el derecho de acceso a toda la información en posesión, custodia o control de cualquier autoridad pública, bajo el principio de máxima publicidad. Asimismo, los Estados deben cumplir de buena fe con la entrega de información proveniente de instituciones públicas, de tal modo que la información sea completa, oportuna, accesible, y sujeta a un claro y preciso régimen de excepciones⁶². Las personas también deben tener a su alcance un recurso de apelación, tanto a nivel administrativo como judicial, para impugnar eventuales negativas.

⁶¹ OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. OEA/Ser.G, CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

⁶² OEA. Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. OEA/Ser.G, CP/CAJP-2840/10 Corr.1. 29 de abril de 2010.

CAPÍTULO II

PERIODISMO LIBRE E
INDEPENDIENTE EN CUBA

II. PERIODISMO LIBRE E INDEPENDIENTE EN CUBA

67. Como ya se ha mencionado, el **artículo 53 de la Constitución cubana de 1976**⁶³ es de especial preocupación pues prohíbe explícitamente la existencia de medios privados. La Relatoría Especial ha documentado que, con base en este marco normativo, los medios públicos serían utilizados para sostener el discurso oficial y deslegitimar el periodismo independiente (III.A), mientras que no se permitiría el establecimiento y funcionamiento de medios de comunicación privados (III.B). Asimismo, según la información reportada, las autoridades desarrollarían la represión y persecución sistemática de periodistas a través de distintas prácticas que son abordadas en este capítulo (III.C).
68. Las normas y prácticas dirigidas a la eliminación de la crítica en Cuba, llevan a que, durante décadas, los medios de comunicación no hayan podido cumplir con el papel que deben jugar en un sistema plural, abierto y democrático, permitiendo la circulación y difusión de ideas para facilitar la libre formación de la opinión pública. Tampoco ha podido el sistema mediático cumplir libremente con otra de sus funciones principales, la de someter a los poderes públicos y dirigentes a la crítica y escrutinio.

A. Medios públicos

69. La situación actual de los medios de comunicación en Cuba tiene su antecedente en los cambios y la imposición de mayores restricciones -a las ya existentes en 1959- a la libertad de prensa, al asumir el poder la llamada revolución cubana. Después de los primeros años de tensiones y desencuentros con el nuevo gobierno, los medios que permanecían en una posición de discrepancia o independencia, bien dejaron de existir como consecuencia de las restricciones y el exilio de sus propietarios y editores, o bien sufrieron un cambio en cuanto a su gestión y orientación para sujetarse al discurso socialista. Nuevos medios de comunicación vinculados a la política oficial fueron establecidos particularmente en los años 60⁶⁴.
70. En 1963 se creó, dentro de una lógica de lealtad a la revolución, la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC), sindicato único y oficial de periodistas⁶⁵. En este momento no se produjo una nacionalización de los medios preexistentes, sino un

⁶³ Sustituido por el artículo 55 de la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019. Según este artículo: "Se reconoce a las personas la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley y los fines de la sociedad.

Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus manifestaciones y soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo o de las organizaciones políticas, sociales y de masas; y no pueden ser objeto de otro tipo de propiedad.

El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social".

⁶⁴ En el ámbito de la prensa escrita, el periódico oficial *Granma* fue fundado en 1965.

⁶⁵ Véase el artículo 2 de los Estatutos de la UPEC, que establece: "La Upec es una organización gremial reconocida en el Artículo 7 de la Constitución de la República que expresa: 'El Estado socialista cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista'".

proceso de transformación de los mismos y del conjunto del periodismo promovido desde las instancias de poder. En 1976 la Constitución estableció expresamente, a través de su artículo 53, que “la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social”. A partir de 1989, la prensa escrita se redujo drásticamente en Cuba tras la caída de Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), principal suministradora de papel y componentes de imprenta. Con ello, quedaron en pie los medios más directamente controlados por el gobierno⁶⁶. La reducción de la prensa escrita puso en primera línea de la comunicación a los medios electrónicos tradicionales; radio y televisión. La Ley No. 1030 del 24 de mayo de 1962⁶⁷ creó el Instituto Cubano de la Radiodifusión, modificada en 1976 por la Ley No. 1323 que estableció el Instituto Cubano de Radio y Televisión (ICRT), formalmente vinculado al Ministerio de Cultura hasta la actualidad.

71. Según el propio ICRT, su misión es “satisfacer las necesidades de información, educación, cultura y entretenimiento de la población con una programación diaria de radio y televisión portadora de los valores políticos, ideológicos, sociales, éticos y estéticos de nuestra nación”⁶⁸. Este Instituto aglutina bajo su control el conjunto de emisoras de radio y canales de televisión⁶⁹. Contaría con cerca de un centenar de emisoras de radio de cobertura esencialmente local, así como cinco canales de televisión de ámbito nacional. Su actividad se ve apoyada por la existencia de los denominados telecentros, televisiones locales con recursos escasos. Este panorama se completa con la presencia de la *Agencia Cubana de Noticias* y la incursión de algunos conglomerados de ámbito internacional como *Prensa Latina* o la participación de Cuba en el proyecto *Tele Sur*, financiado y controlado por el gobierno de Venezuela. Los pocos medios de comunicación que no son del Estado, pertenecen a las iglesias y a la conferencia episcopal, pero son de alcance muy limitado⁷⁰.
72. La política editorial de los medios de comunicación oficiales dependería del Partido Comunista Cubano (PCC). En efecto, a través del ICRT se realiza una supervisión gubernamental estricta de los contenidos y la organización de los mismos, bajo este organismo que opera siguiendo los lineamientos del Comité Central del PCC⁷¹. La base jurídica que permite controlar la libertad de expresión se relaciona con el mencionado **artículo 5 de la Constitución de 1976** que denomina al PCC como la

⁶⁶ Moragues González, Nicolás José. [La revolución de los medios de comunicación en Cuba](#). En: Temps de Comunicar. 2012.

⁶⁷ [Página web del Instituto Cubano de Radio y Televisión](#).

⁶⁸ [Página web del Instituto Cubano de Radio y Televisión](#).

⁶⁹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 441; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227, 259; CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. P. 44.

⁷⁰ CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁷¹ Al respecto, un periodista independiente que trabajó para medios oficiales señaló en confidencialidad que los jefes informativos están obligados a ir al Comité Ideológico del Partido donde se les ordena lo que tiene que ser tratado por la prensa y el modo en que deben hacerlo. CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013; Civicus y CCDHRN. Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas. 5 de octubre de 2017. P. 11.

fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado⁷² y presupone una concepción compartida y única en relación al quehacer político, a la vez que se dirige a la eliminación de los sectores que puedan oponerse y no deja lugar a la objetividad y búsqueda de la verdad que se encuentran en la base de la función informativa⁷³. Bajo este esquema, “[...] las discrepancias de ninguna manera pueden superar los límites fijados por el requisito de la adhesión ideológica”⁷⁴. Tal concepción del periodismo y los medios de prensa se mantiene vigente hasta la actualidad como muestran declaraciones dadas recientemente por el actual Presidente del Consejo de Estado y de Ministros⁷⁵.

73. Asimismo, la UPEC, organización gremial que agrupa a los únicos periodistas habilitados para ejercer la profesión, cuenta con un Código de Ética que regula el ejercicio de la misma. Entre otras cosas establece que “[e]l periodista tiene el deber de defender e impulsar el contenido de los Estatutos de la [UPEC] y otros documentos rectores”⁷⁶. Por su parte, tales Estatutos establecen expresamente que esta organización “hace suyos los preceptos de la Constitución de la República de Cuba, especialmente los contenidos del artículo 5, donde se reconoce al [PCC] como fuerza dirigente superior de nuestra sociedad y del Estado [...]”⁷⁷. A ello se suma la información recibida recientemente sobre pruebas para acceder a la carrera de periodismo, consistentes en determinar la fidelidad ideológica al régimen del aspirante a periodista⁷⁸.
74. La política de comunicación se basaría en una selectividad de ciertos temas, transmitidos en una perspectiva única con un permanente sesgo⁷⁹, y no se permitiría el espacio para la crítica de las políticas gubernamentales⁸⁰. Por ejemplo, un testimonio recogido recientemente por el Comité de Protección de Periodistas (CPJ) indica que el editor de noticias y presentador de la principal radioemisora de Cienfuegos, José Jasán Nieves, sostuvo que sus superiores le recordaron que su papel era generar consenso en torno a las políticas gubernamentales y no criticarlas. El periodista afirmó que lo rebajaron de cargo y le recortaron el salario cuando publicó

⁷² CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Período de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁷³ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Párrs. 21-23.

⁷⁴ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Párr. 26.

⁷⁵ En julio de 2018, Díaz-Canel señaló que la Política de Comunicación Social aprobada por el nuevo Gobierno establece “la comunicación como recurso estratégico de la dirección del Estado y el Gobierno, y define el carácter público de los servicios de radiodifusión y comunicación y reconoce solo dos tipos de propiedad para los medios de comunicación masiva: la estatal y la social”. Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Miguel Díaz-Canel. X Congreso de la UPEC. En: [Díaz-Canel descarta la libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio de 2018.

⁷⁶ Código de Ética del Periodista. Artículo 1.

⁷⁷ Estatutos de la Unión de Periodistas de Cuba. Artículo 4.

⁷⁸ CIDH. Audencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. Situación del Acceso a la Información y la Libertad de Expresión en Cuba. Primer Reporte. P. 7.

⁷⁹ CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Período de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁸⁰ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 16 y 20.

información que resultaba inconveniente al Partido⁸¹. Igualmente, la SIP denunció el despido de varios periodistas que, trabajando para medios públicos, apoyen a la prensa independiente o extranjera o mantengan vínculos con estas⁸². Amnistía Internacional (en adelante, "AI"), por su parte, reportó también que el Estado registra despidos discriminatorios del sector público a todo aquel que exprese ideas críticas del gobierno⁸³. La Relatoría Especial ha registrado varias situaciones de este tipo en sus informes anuales⁸⁴.

75. De este modo, durante décadas, los medios de comunicación bajo control estatal en Cuba han sido utilizados para sostener el discurso oficial y deslegitimar el periodismo independiente. Dicho control supone un serio obstáculo de acceso por parte del grueso de los ciudadanos, a fuentes plurales de información (III.B). El control de los medios de comunicación da lugar, a su vez, al despliegue de una serie de mecanismos represivos con relación a quienes pretenden expresar ideas, opiniones o simplemente distribuir información fuera de dichos canales oficiales (III.C).
76. Como ha señalado la Relatoría Especial, el establecimiento de un conglomerado estatal como único marco para la difusión de informaciones, ideas u opiniones atenta contra la libertad de expresión, por cuanto impide la diversidad y pluralidad de voces necesarias en una sociedad democrática⁸⁵. Es claro que la concentración de la propiedad de los medios de comunicación conduce a la uniformidad de contenidos que éstos producen o difunden. La Relatoría Especial reitera que el Estado debe adoptar medidas legislativas y de otra índole para poner fin a la señalada situación de monopolio mediático y permitir la existencia de pluralismo y diversidad en esta esfera⁸⁶. Observa con preocupación que el Estado cubano impida de modo sistemático que florezca “una libertad de prensa que permita la discrepancia política que es fundamental para un régimen democrático de gobierno”⁸⁷.

⁸¹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 20.

⁸² SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 69ª Asamblea General de 2013](#).

⁸³ AI. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 18-22, 27; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016. P. 28.

⁸⁴ En particular, se informó que, en junio de 2016, el Ministerio de Cultura de Cuba habría sancionado a Yanelys Núñez Leyva con la separación definitiva de su puesto de trabajo en la revista Revolución y Cultura, órgano oficial del Mincult, por ofrecer una entrevista a CubaNet sobre su proyecto artístico y por utilizar la conexión a Internet de la oficina para consultar páginas web “irrelevantes” para su tarea como promotora cultural. Igualmente, se informó que el periodista José Ramírez Pantoja de *Radio Holguín* habría sido expulsado de su trabajo el 11 de julio de 2016 después de haber transcrito en su blog personal las palabras de la subdirectora del periódico oficialista *Granma* que habría advertido sobre posibles protestas en Cuba si volvían los cortes de electricidad por desabastecimiento de suministro. El 29 de septiembre de ese año la Comisión Nacional de Ética de la UPEC habría ratificado la expulsión. CIDH. Informe Anual 2016. Capítulo IV.b (Situación de los derechos humanos en Cuba). Párrs. 66-97.

⁸⁵ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 3/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 116.

⁸⁶ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 39; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Apartado 11 (Cuba). Párr. 54.

⁸⁷ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 28.

B. Imposibilidad de fundar medios privados

77. En Cuba no existe libertad para que las personas se asocien con el fin de fundar medios de comunicación, de naturaleza privada, comunitaria o pública, tal como ocurre en la mayor parte de la región; ni tampoco, de forma más general, para emprender actividades ciudadanas de difusión pública de pensamientos, informaciones y opiniones. Salvo en los excepcionales casos de medios extranjeros autorizados, la realización de periodismo al margen de la legalidad vigente o emisoras vinculadas a la Iglesia Católica, el resto del panorama se presenta como un monopolio estatal del sistema mediático.
78. Para realizar su actividad, los medios de prensa extranjeros deben inscribirse en el Centro Internacional de Prensa, una agencia ministerial, con lo cual se les permite la conexión a Internet⁸⁸. No obstante, la Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores No. 182 de 2006 faculta al Centro Internacional de Prensa a suspender o retirar definitivamente la acreditación “cuando el titular realice acciones impropias o ajenas a su perfil y contenido de su trabajo, así como cuando se considere que ha faltado a la ética periodística y/o no se ajuste a la objetividad en sus despachos”⁸⁹. Según la información disponible, aparte de los servicios de noticias tradicionales tales como *Reuters*, *CNN* y *The Associated Press*, son muy pocos los medios extranjeros que han recibido una licencia, tales como *OnCuba* y el sitio web de Miami *Progreso Semanal*, medios originalmente establecidos en Miami y que después del restablecimiento de relaciones diplomáticas con Estados Unidos pudieron inscribirse como medios extranjeros⁹⁰. No obstante, para evitar la salida de la isla, constantemente deben decidir si forzar los límites o retroceder, y mantenerse congraciados con el Gobierno⁹¹.
79. La circulación de periódicos y revistas impresos independientes continúa siendo ilegal y se presentan impedimentos a la repartición de medios escritos mediante el decomiso del material⁹². Conforme a la Resolución No. 81 de 1997 del Ministerio de Cultura, toda publicación seriada que pretenda circularse, imprimirse o difundirse en Cuba, debe contar con la aprobación del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas⁹³. De acuerdo a esta normativa, están habilitados a solicitar tal registro

⁸⁸ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. P.21.

⁸⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución No. 182/2006, artículo 46. Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 10.

⁹⁰ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 28 septiembre 2016. P.21.

⁹¹ Por ejemplo, se reportó que en 2016 *OnCuba* casi es cerrado cuando dirigentes de la línea dura del gobierno se quejaron de la cobertura y trataron de convencer a funcionarios de que lo cerraran. El resultado es la autocensura, según declaró a CPJ José Jasán Nieves, editor asociado del sitio web. Muchos artículos de *OnCuba* son crónicas blandas que evitan la polémica. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.23.

⁹² CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 441; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227, 259; CIDH. [Informe Anual 1999. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 3. 13 de abril de 2000. P. 44.

⁹³ Según dicha Resolución, se entiende por publicación seriada “cualquier publicación impresa en soporte papel o electrónico que se proponga salir indefinidamente [...], independientemente de su denominación (periódico, revista,

“entidades estatales, empresariales, políticas, de masas, sociales, religiosas, fraternales u otras no gubernamentales” y “empresas mixtas o a entidades cubanas asociadas con una empresa extranjera”, lo que excluye claramente los medios de comunicación privados⁹⁴. Asimismo, la impresión de publicaciones de manera independiente es considerada delito de “clandestinidad de impresos”, según el artículo 241 del Código Penal⁹⁵.

80. Aún en este panorama, existe un número creciente de periodistas, que han puesto en marcha medios de comunicación digitales al margen del discurso oficial y del control estatal. Estos medios de periodistas cubanos si bien se producen en la isla, en la mayor parte de los casos son leídos en el exterior, como es el caso de *14ymedio*, *Periodismo de Barrio* o *Diario de Cuba*. Esta opción empieza a ser tomada por un número creciente de periodistas, quienes han conformado una esfera pública alternativa para el debate y la discusión de temas de interés público y comunitario, no solamente políticos.
81. Estos nuevos medios han encontrado en Internet un espacio fundamental para difundir su trabajo, así como promover el intercambio de información y opiniones. Como ha reconocido la Relatoría Especial, el entorno digital representa un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población⁹⁶. No obstante, la precaria situación del despliegue de infraestructuras que permiten la conexión a la red, así como el control ejercido sobre la misma por parte de las autoridades, hacen que estas nuevas voces enfrenten graves obstáculos para el ejercicio de la libertad de expresión.
82. También es importante señalar que el periodismo es entendido por el Estado como una actividad ajena a cualquier dinámica económica o empresarial, por lo que no está al alcance de los nuevos medios la búsqueda de fuentes de financiación autónomas y no vinculadas al Estado. La publicidad como fuente de ingresos es inexistente (con algunas excepciones vinculadas a establecimientos turísticos o compañías extranjeras), y un modelo de pago por suscripción no se encuentra con capacidad para cubrir un mínimo de los costes⁹⁷. Los medios de comunicación y de modo específico, los periodistas cubanos también sufren de forma particular las carencias que afectan al conjunto de sectores del país, tales como bajos salarios, falta de recursos materiales y, especialmente en las pequeñas emisoras de radio y televisión, deficiencias en materia de suministro de electricidad. Es de preocupación notar que

boletín, u otra), su periodicidad y demás características”. Ministerio de Cultura. [Resolución No. 81 que regula el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas](#). 3 de octubre de 1997. Reglamento del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas. Artículo 2.c.

⁹⁴ Ministerio de Cultura. [Resolución No. 81 que regula el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas](#). 3 de octubre de 1997. Reglamento del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas. Artículo 11.

⁹⁵ “Artículo 241.- El que confeccione, difunda o haga circular publicaciones sin indicar la imprenta o el lugar de impresión o sin cumplir las reglas establecidas para la identificación de su autor o de su procedencia, o las reproduzca, almacene o transporte, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas. Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba”. [Código Penal](#).

⁹⁶ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

⁹⁷ CIMA–NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016.

el reciente cambio de mandatario pareciera representar una continuidad en este orden de cosas⁹⁸.

C. Persecución a periodistas independientes

83. El marco legal existente en Cuba pone a los periodistas independientes en situación de ilegalidad, por el hecho de no pertenecer a la UPEC, no publicar en medios oficiales o mantener una postura crítica frente al Gobierno y en la actualidad el periodismo enfrenta múltiples formas de hostigamiento, acoso y represión⁹⁹. Con base en ello, la Relatoría Especial es enfática en señalar que la represión de periodistas independientes en Cuba constituye una práctica sistemática y prolongada en el tiempo¹⁰⁰.
84. Al mismo tiempo, la Relatoría Especial quiere destacar la determinación y extraordinario valor de aquellos periodistas que, pese a las dificultades y el riesgo que enfrentan, continúan en su labor. Desde años atrás y a lo largo de la preparación de este informe, se recibieron decenas de testimonios que dan cuenta de periodistas que quieren desarrollar un periodismo independiente en Cuba, pero el cerco represivo estatal se vuelve una y otra vez en su contra, incluso en temas que van más allá del quehacer político, como el periodismo cultural, local o social. Para ellos una primera opción es trabajar en medios de otros países o medios centrados en Cuba, pero situados en el extranjero, lo cual en ocasiones es tolerado, pero en muchos otros casos obliga a mantener oculta la identidad o firmar con seudónimo para evitar represalias. Una segunda opción consistiría en trabajar para medios locales situados al margen del control estatal, lo que equivale a asumir la situación de riesgo que se describe en el siguiente apartado. En todo caso, el gobierno parece haber cambiado la estrategia de criminalizar ante la justicia a los periodistas que no siguen la línea oficial, no obstante, se han denunciado múltiples formas de acoso e intimidación por parte de las autoridades, a través de actos represivos continuos contra periodistas independientes, comunicadores, artistas, entre otros¹⁰¹.

⁹⁸ Según se reportó, el Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Díaz-Canel declaró que “[...]el ejercicio de información demanda hoy de los periodistas oficialistas 'ideales muy elevados para rechazar, en medio de grandes sacrificios económicos, las ofertas de pagos relativamente 'generosos' que la lucrativa industria de las campañas contra Cuba, oportunista y cínicamente, pone a disposición de quienes tienen un precio o creen ingenuamente en el falso discurso libertario de los apologistas del mercado". Presidente del Consejo de Estado y de Ministros Miguel Díaz-Canel. X Congreso de la Unión de Periodistas de Cuba (UPEC). En: [Díaz-Canel descarta la libertad de prensa en Cuba](#). 16 de julio de 2018.

⁹⁹ Véase *inter alia* CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 422-457; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 427-441; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 305-352; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 307; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 164-174.

¹⁰⁰ Otras instituciones y organizaciones como la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), AI, RSF y Freedom House (FH) se han referido a la persecución contra periodistas en Cuba. SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General 2016](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año 2016](#); AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015; RSF. [Informe Anual 2016. Américas. Cuba](#); RSF. [Informe Anual 2015. Américas. Cuba](#); FH. [Libertad de prensa 2017: Cuba](#); FH. [Libertad de prensa 2016: Cuba](#); FH. [Libertad de prensa 2015: Cuba](#).

¹⁰¹ Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (IIRIDH). Diario de Cuba. Palenque Visión, y la Hora de Cuba. [Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba](#). 9 de marzo de 2018; Díaz, Pablo. [Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica](#). Diario de Cuba.

85. En este apartado, la Relatoría Especial se refiere a las prácticas más recientes de persecución de quienes ejercen periodismo en Cuba. Se hace mención de algunos casos que ilustran las principales tendencias observadas, priorizando aquellos sucesos que habrían ocurrido más recientemente pero no son los únicos. En particular, las formas de represión contra periodistas de las cuales tuvo conocimiento la Relatoría Especial consistirían (i) en la exigencia de contar con afiliación para ejercer el periodismo; (ii) amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorio; (iii) detenciones ilegales y/o arbitrarias; allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes; (iv) despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas; (v) presiones y amenazas a familias, entorno social, y prácticas difamatorias; e (vi) impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a libertad de circulación. El uso indebido del derecho penal o criminalización que afecta seriamente al periodismo en Cuba se aborda en la sección IV.C.

i. Exigencia de contar con afiliación para ejercer periodismo

86. La Relatoría Especial observa que el ejercicio de la profesión periodística en Cuba, se encuentra vinculado a restricciones normativas para la adquisición de la condición de periodista. El artículo 2 del Reglamento de ingresos, reingresos, traslados y bajas de la UPEC establece que serán reconocidos como tales en el marco del sindicato oficial, aquéllos que obtengan, entre otros requisitos, un certificado de ejercicio periodístico del director del medio para el que trabajan¹⁰². Dado el diseño constitucional (II.A), se advierte que los medios de comunicación son únicamente los oficiales.

87. De este modo, los requisitos para tener acceso al sindicato único y oficial UPEC, y al reconocimiento por parte de las autoridades estatales como periodista, resultan equivalentes a un sistema de colegiación obligatoria y previa. Al respecto, cabe recordar que el principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, establece que “[l]a colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión”. Asimismo, la Corte Interamericana estableció en la *Opinión Consultiva OC-5/85*, de 13 de noviembre de 1985 que la imposición de límites de esa naturaleza supone una restricción arbitraria a la libertad de expresión y viola por consiguiente el derecho que corresponde a toda persona, independientemente de su consideración y actividad profesional, a buscar y difundir informaciones e ideas por cualquier medio de su elección¹⁰³. Como indicó la Corte IDH:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. (...) Dentro de este contexto el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento y, por esa razón, no puede concebirse meramente como la prestación de un servicio al público a través de la aplicación de unos conocimientos o capacitación adquiridos en una universidad o por quienes están inscritos en

¹⁰² Reglamento de ingresos, reingresos, traslados y bajas. Artículo 2. “Quien desee pertenecer a la UPEC deberá formular una solicitud de ingreso que incluye: [...] d) Un certificado de ejercicio periodístico extendido por el director del medio de prensa [...]”. UPEC [Reglamento de ingresos, reingresos traslados y bajas](#). 11 de enero de 2014.

¹⁰³ Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 74.

un determinado colegio profesional, como podría suceder con otras profesiones, pues está vinculado con la libertad de expresión que es inherente a todo ser humano¹⁰⁴.

88. Esta exigencia es más grave aún en un contexto como el de Cuba donde la UPEC está sujeta a los lineamientos del PCC. El Código de Ética de la agrupación de periodistas dispone que “el periodista se abstendrá de divulgar en todo o en parte cualquier documento o material de trabajo clasificado expresamente con un grado de reserva, según la legislación sobre el Secreto Estatal vigente en Cuba”¹⁰⁵. Igualmente, aunque el Código de Ética establece la obligación del periodista de preservar el anonimato de sus fuentes, la Ley de Procedimiento Penal no los dispensa de la obligación de denunciar delitos y declarar como testigos¹⁰⁶.
89. Es de especial preocupación notar que esta oficina ha recibido información de diversos periodistas que, pese a estas restricciones, ejercen su función y habrían sido acusados formalmente de cometer los delitos de “usurpación de funciones públicas” o “usurpación de capacidad legal”¹⁰⁷. Ello estaría vinculado a su trabajo como periodistas sin pertenecer a un medio oficial y no contar con el reconocimiento de la UPEC. La aplicación o amenazas basadas en los delitos de “usurpación de funciones públicas” y la “usurpación de capacidad legal” resulta abiertamente contraria con la libertad de expresión y prensa que exigen, por el contrario, garantías para su pleno ejercicio.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Título II: Delitos contra la Administración y la Jurisdicción			
Capítulo III: Ejercicio fraudulento de funciones públicas			
Usurpación de Funciones Públicas	148.1	a) Realizar, sin TÍTULO legítimo, actos propios de una autoridad o de un funcionario público, atribuyéndose carácter oficial; b) Realizar, indebidamente, actos propios de los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Ministerio del Interior o de cualquier otro cuerpo armado de la República.	privación de libertad de 1 a 3 años o multa de 300 a 1000 cuotas
Usurpación de Capacidad Legal	149	Con ánimo de lucro u otro fin malicioso, o causando daño o perjuicio a otro, realizar actos propios de una profesión para cuyo ejercicio no está debidamente habilitado.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas

90. Entre los casos reportados recientemente se encuentra el de tres periodistas de la revista *La Hora de Cuba* —Henry Constantín, Sol García Basulto e Iris Mariño— que habrían sido procesados bajo la figura de “usurpación de la capacidad legal”. Si bien estos procesos habrían sido archivados, dicha medida sería provisional por lo que seguirían bajo amenaza¹⁰⁸. Igualmente, los periodistas de *Diario de Cuba* Manuel Alejandro León, Adriana Zamora, Eliecer Palma Pupo y Ernesto Carralero, también

¹⁰⁴ Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párrs. 70-71.

¹⁰⁵ Código de Ética del Periodista. Artículo 17.

¹⁰⁶ Ley de Procedimiento Penal de 1977.

¹⁰⁷ CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 Período de sesiones. Junio de 2018.

¹⁰⁸ Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018; Diario de Cuba. [Liberado el periodista de DDC Manuel Alejandro León](#). 24 de junio de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. [Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba](#). 9 de marzo de 2018.

habrían sido amenazados con ser encarcelados bajo el cargo de "usurpación de capacidad legal"¹⁰⁹.

ii. Amenazas, citaciones e interrogatorios con fines intimidatorios

91. La Relatoría Especial ha tenido conocimiento de la realización de interrogatorios de forma frecuente con el fin de intimidar a periodistas independientes. De acuerdo con la información disponible, serían directamente amenazados por agentes estatales con ser privados de libertad u otras represalias por el ejercicio del periodismo¹¹⁰. Según un testimonio recibido, "mientras más crítico fuera [el medio de comunicación], más fuertes iban a ser ellos [refiriéndose a agentes de seguridad]"¹¹¹.
92. Por ejemplo, el 15 de enero de 2018, Luz Escobar, periodista que trabajaría en el diario digital *14yMedio*, habría sido amenazada por dos oficiales de seguridad estatal –uno de ellos identificado como teniente Amed– con ser procesada por un delito común si continuaba con su labor periodística en este diario. Durante una "entrevista" policial también la habrían amenazado con no dejarla salir del país, informar a sus vecinos que era una "contrarrevolucionaria" y presionar a su familia. De acuerdo con información de público conocimiento, los policías también le habrían pedido que colaborara con ellos para "influir en la línea editorial de 14yMedio"¹¹².
93. Los procedimientos utilizados para citaciones a periodistas serían irregulares¹¹³ y, con cierta frecuencia, la Seguridad del Estado utilizaría dependencias no policiales para interrogarlos. Así lo denunciaron Ileana Álvarez, Adriana Zamora y Ernesto Carralero, citados a oficinas de Inmigración y Extranjería en las que se encontraron que los esperaban oficiales de la Policía Política¹¹⁴. Según declaraciones de este último, al llegar a Inmigración y Extranjería, habría sido recibido por dos oficiales que se presentaron como Teniente de Seguridad del Estado que atiende *Diario de Cuba*, a cargo del "enfrentamiento de esa plataforma en específico" y Jefe de Sección de Enfrentamiento a Plataformas Digitales de la Seguridad del Estado. La Relatoría nota con preocupación que, según dicho testimonio, existirían presuntamente agentes de

¹⁰⁹ De acuerdo al testimonio de Ernesto Carralero Burgos, en una citación con agentes de seguridad estatales, lo acusaron de usurpación de funciones públicas "porque no eran periodistas reconocidos por el gobierno cubano, por lo que no tenían ningún derecho a estar escribiendo en una plataforma ni a estar contando nada sobre la realidad cubana en ningún medio". Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado libera bajo 'amenazas' al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#). 30 de enero de 2018.

¹¹⁰ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹¹¹ Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹¹² 14yMedio. ["Te vamos a estar vigilando"](#). 16 de enero de 2018; 14yMedio. [Carta a una periodista amenazas](#). 17 de enero de 2018; SIP. [SIP condena amenazas del gobierno contra periodista cubana Luz Escobar](#); CubaNet. 25 de enero de 2018. [Dos periodistas y una mentira](#).

¹¹³ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018. Según el testimonio de Ernesto Carralero Burgos, le habrían dejado una citación para ser entrevistado el día siguiente en el Departamento de Inmigración y Extranjería. Indicó que la citación habría sido dejada por policías vestidos de civil y no entregada directamente, sino a través de la presidenta del comité de defensa de revolución de su edificio. Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹¹⁴ Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

seguridad estatal dedicados específicamente a tareas de amedrentamiento de la labor periodística.

94. Otra práctica se refiere a interrogatorios y acciones de acoso a periodistas mujeres realizados por oficiales hombres¹¹⁵. Iris Mariño, por ejemplo, indicó haber contabilizado 22 casos de hostigamiento contra ella, detenciones e interrogatorios en los que no habría estado presente ninguna oficial mujer. Según señaló, una de estas habría ocurrido el 1 de mayo de 2018, cuando presuntamente fue arrestada al intentar hacer una foto en la calle. Indicó que fue conducida a una unidad de policía de Camagüey, donde cuatro agentes masculinos –dos de ellos identificados como Maikel y Michel- la interrogaron y acosaron por un periodo mayor a 3 horas¹¹⁶. La Sra. Mariño sostuvo que “[t]odo el tiempo que estuve detenida estuve siendo interrogada. Yo me imaginé que en algún momento iba a entrar alguna mujer, porque hicieron referencia a que yo soy mujer, que soy madre, hasta fueron como un poco coqueteando [...] Pero nunca sucedió. Fueron cuatro hombres frente a mí. Entraba uno y salía y otro [...]”¹¹⁷.
95. Asimismo, la información disponible indica que, en febrero de 2018, agentes de Seguridad del Estado habrían amenazado a Adriana Zamora, periodista de *Diario de Cuba*, con hacerle perder su embarazo. Según lo informado, durante una citación policial, le habrían dicho “que pensara en su otro hijo”¹¹⁸. De acuerdo al testimonio de su esposo, el periodista Ernesto Carralero quien estaba presente, le indicaron que “estaba en un momento delicado de [s]u vida por el embarazo, cualquier alteración o disgusto a causa de tu trabajo va a ser responsabilidad [s]uya porque ya nosotros te estamos diciendo que no puedes seguir trabajando en esto”¹¹⁹. Según señaló el Sr. Carralero, afirmaron que “puede pasar cualquier cosa en el salón de parto, te pongan un medicamento equivocado y te quedes ahí”¹²⁰. Tal amenaza, hecha por un funcionario policial, es de suma preocupación, teniendo en consideración además que en Cuba el sistema de salud está bajo control estatal.
96. A estas situaciones se suman procedimientos y registros humillantes como los presuntamente sufridos por los periodistas Maykel González Vivero, de *Diario de Cuba*, y Carlos Alejandro Rodríguez, de *Periodismo de Barrio*, en septiembre de 2017,

¹¹⁵ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹¹⁶ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹¹⁷ Diario de Cuba. [Una periodista independiente es detenida en Camagüey al intentar hacer una foto del Primero de Mayo](#). 1 de mayo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba; CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹¹⁸ Diario de Cuba. [‘Tu embarazo depende de ti’, amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de DDC Adriana Zamora](#). 2 de febrero de 2018; Civicus. [Journalists, human rights defenders and artists persecuted and harassed in Cuba](#). 16 de febrero de 2018; Cuba en Miami. [La Seguridad del Estado amenaza a una periodista gestante de 11 semanas: ‘Tu embarazo depende de ti’, le dicen los agentes](#). 2 de febrero de 2018.

¹¹⁹ Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos.

¹²⁰ Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. En similar sentido, Diario de Cuba. [‘Tu embarazo depende de ti’, amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de Diario de Cuba Adriana Zamora](#). 2 de febrero de 2018; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

cuando intentaban realizar un reportaje sobre la experiencia de pobladores de Isabela de Sagua (Villa Clara) con los ciclones, poco antes del paso del huracán Irma. Según indicó González Vivero a medios de comunicación, "[l]a Policía nos esposó y nos metió en el carro, nos condujeron a un puesto de Guardafronteras. Las esposas eran muy incómodas. Tenemos marcas en las muñecas". "Nos violentaron, sobre todo a Carlos Alejandro, que lo arrastraron y lo pusieron en una silla. [...] En vez de conducirnos directamente a la unidad de Sagua La Grande nos tuvieron un par de horas frente al cementerio del pueblo", señaló. "Es un lugar deshabitado, como a tres km del pueblo [...]", describió. "Allí fuimos víctimas de un montón procedimientos humillantes. No entiendo qué aportaba a la presunta investigación hacernos fotos de convictos, sin camisetas, nos desnudaron, nos revisaron los genitales", denunció. "Nos hicieron las fotos mientras me estaban quitando la ropa interior, justo en ese momento, un supuesto perito de la Policía"¹²¹.

iii. Detenciones ilegales y/o arbitrarias

97. La Relatoría Especial también ha recibido información sobre el uso de detenciones arbitrarias como método de intimidación o represalia contra periodistas. Aunque los encarcelamientos prolongados se habrían vuelto infrecuentes desde la ola represiva de 2003, seguiría siendo una práctica sistemática la realización de detenciones sin orden judicial o fundamento jurídico, que durarían con frecuencia horas o días para intimidar a los periodistas y generar un efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión. Quienes son detenidos no recibirían registro o documento alguno que haga constar la medida de privación de su libertad personal¹²².
98. También se han reportado detenciones de poca duración con el aparente fin de impedir algún desplazamiento o impedir la cobertura de actos de protesta social, la detención de periodistas críticos acusándoles de cargos relacionados con delitos comunes y aparentemente formulados de forma arbitraria y el maltrato de periodistas disidentes sin una formulación clara de los cargos, o con absoluta incerteza acerca de la evolución de las hipotéticas diligencias o procesos judiciales correspondientes¹²³. La Relatoría Especial advierte que los actuales métodos represivos contra periodistas independientes y quienes se expresan buscarían no dejar huellas jurídicas¹²⁴. Según el testimonio de un periodista amenazado en un

¹²¹ Diario de Cuba. [Maykel González Vivero: 'Fuimos víctimas de un montón de procedimientos humillantes'](#). 7 de septiembre de 2017; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹²² En similar sentido, CPJ y RSF han denunciado en varias ocasiones la práctica de detenciones de corta duración como método para hostigar a periodistas independientes. CPJ. [Periodista independiente de Cuba detenido, acusado de difundir propaganda enemiga](#). 2017; CPJ. [Bloguero cubano detenido por cinco días tras intentar cubrir protesta](#). 2016; CPJ. [El CPJ aprueba la liberación de Juliet Michelena Díaz en Cuba](#). 2014; RSF. [Informe Anual 2014. Américas. Cuba](#). Pp. 77-78.

¹²³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 9-34; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Párr. 9-45; CIDH [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 6-21.

¹²⁴ Diario de Cuba. [El OCHD condena la 'escalada represiva contra los periodistas independientes' en Cuba](#). 26 de junio de 2017; El Nuevo Herald. [Denuncian aumento de la persecución contra el periodismo independiente en Cuba](#). 26 de junio de 2017; CubaNet. [Interrogatorio del MININT a Henry Constantín se pospone indefinidamente](#). 5 de julio de 2017; Comunicación del Centro para la Apertura y el Desarrollo de América Latina (CADAL) del 27 de julio de 2017. Disponible en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017;

interrogatorio policial, agentes de seguridad le indicaron “[n]osotros hacemos cosas, pero nuestra mano nunca la van a ver”¹²⁵.

99. Otra práctica que ha sido reportada es la de detener y encarcelar a periodistas independientes en fechas cercanas a la celebración de algún evento relativo a temas de política interna, la participación en foros internacionales o sobre derechos humanos, con el fin de que no puedan darle cobertura para informar¹²⁶. Por ejemplo, este año, con ocasión de la celebración del 1 de mayo en la Plaza de la Revolución, un periodista denunció haber sido detenido por tres horas por parte de la Policía Política para realizar averiguaciones y una vez iniciado el acto, lo habrían liberado¹²⁷. Otro caso fue denunciado en octubre de 2016, cuando diversos periodistas independientes habrían sido detenidos durante horas y su material incautado cuando intentaban cubrir los estragos ocasionados por el huracán *Matthew*¹²⁸. En el mismo año, el día de la llegada del Presidente Barack Obama a Cuba, el bloguero independiente y activista Lázaro Yuri Valle Roca habría sido arrestado y detenido durante cinco días luego de que intentara cubrir una protesta de Las Damas de Blanco¹²⁹.
100. Entre los periodistas que habrían sido detenidos en 2018 se encontrarían, Roberto de Jesús Quiñones – quien publicaría en el sitio *Cubanet*¹³⁰; Manuel Alejandro León Velázquez – periodista de *Diario de Cuba* y miembro de la agencia de audiovisuales *Palenque Visión*¹³¹–; Eider Frómata Allen¹³²; y Osmel Ramírez¹³³ – periodista de *Diario de Cuba*.

Diario de Cuba. 7 de diciembre de 2017. [El ICLEP denuncia 'una ola represiva' contra los periodistas de sus medios comunitarios](#); Neo Club Press. 7 de diciembre de 2017. [Ola represiva contra periodistas independientes en Cuba](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 91.

¹²⁵ Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹²⁶ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 318; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 173.

¹²⁷ CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 periodo de sesiones. Junio de 2018.

¹²⁸ Reporteros Sin Fronteras. 21 octubre 2016. [Cuba. Prohíben a periodistas informar sobre los daños del huracán Matthew: la represión continúa](#).

¹²⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.11.

¹³⁰ CCDHRN. [Detienen al periodista independiente Roberto de Jesús Quiñones](#). 4 de julio de 2018; ICLEP. [Detenido abogado y periodista independiente cubano](#). 5 de julio de 2018; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado amenaza a otro periodista independiente: 'Vas a saber lo que es represión'](#). 7 de julio de 2018.

¹³¹ Diario de Cuba. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#). 8 de julio de 2018; CyberCuba. [¿Cruzada contra los medios independientes? Policía detiene a varios periodistas cubanos esta semana](#). Sin fecha.

¹³² Diario de Cuba. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#). 8 de julio de 2018.

¹³³ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Periodo de Sesiones. 1 de octubre de 2018. El 19 de junio de 2018, habría sido detenido por miembros de seguridad del Estado. Según declaraciones de su esposa, quien estaba presente en su domicilio al momento de la detención, "[a]seguran que por cada artículo que escriba irá preso. Esta vez será por 72 horas, según el agente de la Seguridad del Estado, pero amenazó que a la segunda detención levantarán un proceso judicial contra él y lo encarcelarán por mucho tiempo". Ramírez Álvarez fue liberado sin cargos 72 horas después. Diario de Cuba, [Detenido el periodista de Diario de Cuba Osmel Ramírez Álvarez](#). 11 de noviembre de 2017; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado amenazó con un 'buen escarmiento' al periodista de DDC Osmel Ramírez](#). 12 de noviembre de 2017.

101. Preocupa especialmente notar que, de acuerdo con la información disponible, en 2018 continuó la represión contra unos 15 directivos y periodistas del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP)¹³⁴, que habrían sido arrestados, citados e interrogados por la Policía Política al igual que en el año anterior. Se indicó por ejemplo que los periodistas Yoarielis Centelle y Arodis Pelicié habrían sido citados por funcionarios del Departamento Técnico de Investigación de San Antonio de los Baños¹³⁵. El 25 de junio de 2018, el ICLEP denunció que, en los últimos seis días, sus medios de comunicación comunitarios fueron objeto del “abuso de poder y latrocinio” de la Policía Política, la cual habría decomisado equipos periodísticos y allanado cuatro viviendas. Asimismo, indicó que diez periodistas “han sufrido diferentes tipos de agresiones que van desde interrogatorios, detenciones arbitrarias y agresiones físicas y [p]sicológica[s]”¹³⁶.
102. En particular, indicó que el 23 de junio de 2018, la periodista Martha Liset Sánchez, directora del medio del periódico comunitario *Cocodrilo Callejero*, habría sido detenida¹³⁷. Anteriormente, el 7 de febrero, Liset Sánchez habría sido citada a la unidad de la Policía Política en Colón, Matanzas, donde oficiales amenazaron con detenerla por el presunto delito de distribución de propaganda subversiva si continuaba distribuyendo el periódico *Cocodrilo Callejero*¹³⁸. En el mismo día, su esposo Alberto Corzo, quien es periodista y director administrativo y de monitoreo del ICLEP, habría sido detenido por la Unidad Provincial de la Seguridad del Estado en Matanzas¹³⁹. Asimismo, el periodista y Director del ICLEP Raúl Velázquez habría sido detenido por un día en febrero de 2018¹⁴⁰. Se denunció igualmente que tan solo en agosto de 2018 al menos 13 periodistas habrían sido detenidos arbitrariamente en distintas partes de Cuba¹⁴¹.

¹³⁴ Según el ICLEP, dicha represión “[e]stá motivada por el alto impacto social que tiene [su] proyecto ‘Luz Cubana’ en las comunidades donde [trabajan]”. ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018.

¹³⁵ Según lo informado, a través de terceras personas, la policía política haría saber que “todos los periodistas que hacen posible este periódico serán interrogados e instruidos penalmente. ICLEP. [Ola represiva contra periodistas del ICLEP](#). 4 de diciembre de 2017; ICLEP. [Bajo acoso medio independiente que distribuye información sin censura en Cuba](#). 5 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 91.

¹³⁶ ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018

¹³⁷ ICLEP. [Nota de prensa #4: Cuando pensábamos que terminaba, la ola represiva contra los periodistas del ICLEP se extendió a Matanzas](#). 25 de junio de 2018.

¹³⁸ ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018

¹³⁹ ICLEP. [Nota de prensa: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#). 7 de febrero de 2018; SIP. [Cuba: Detenciones y amenazas a la orden del día](#). 2 de marzo de 2018.

¹⁴⁰ Diario de Cuba. [El ICLEP denuncia la ‘desaparición’ del periodista Raúl Velázquez](#). 2 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Periodista Raúl Velázquez había sido detenido por la Seguridad del Estado](#). 7 de febrero de 2018; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

¹⁴¹ Entre los periodistas detenidos se encuentran Mario Echeverría Driggs, de la agencia Dos Mundos; Osniel Carmona Breijo, de Cubamedia Press; Adriana Zamora y Ernesto Corralero, y Borís González Arenas, colaboradores de Diario de Cuba; Henry Constantin e Iris Mariño, de La Hora de Cuba; Dagoberto Valdés, director del proyecto y revista Convivencia; Alejandro Hernández Cepero, Roberto Rodríguez Cardona y Luis Cino Álvarez, de CubaNet; Oscar Padilla Suárez, de la Red de Periodistas Comunitarios; Odalina Guerrero Lara, asesora jurídica de la APLP, y José Antonio Fornaris Ramos, periodista de la APLP. Cubanet. [Denuncian “terrorismo de estado” contra periodistas independientes en Cuba](#). 17 de septiembre de 2018.

103. Durante algunas de estas detenciones, los periodistas se mantendrían incomunicados y serían hacinados en celdas junto a detenidos por delitos comunes. El testimonio recibido por uno de ellos da cuenta de su reclusión junto con "[c]inco hombres curtidos por la vida delictiva y carcelaria [...] Uno era sospechoso de haber matado a puñaladas a un hombre y echar ácido en la garganta a una mujer [...]"¹⁴². Según un relato recibido, "[e]ra una habitación completamente de hormigón, de seis metros de largo por tres de ancho (18m²), para seis reclusos. Había tres literas dobles, una pegada a la otra, también de hormigón. Y, en una esquina, un orificio costroso para hacer las necesidades fisiológicas sin privacidad"¹⁴³.

iv. Allanamientos y decomiso de equipos periodísticos u otros bienes

104. La Relatoría Especial también fue informada sobre diversos casos de periodistas independientes en Cuba cuyas viviendas habrían sido allanadas, y su equipo periodístico confiscado por agentes del Estado. El despojo de materiales y equipos de trabajo a periodistas independientes sería una práctica habitual: en ocasiones, los afectados serían interceptados en la calle y que los agentes estatales realizarían "confiscaciones" en operativos en los que allanan viviendas, intimidan a la familia y detienen al periodista. En los casos reportados, las autoridades se habrían negado a devolver a los afectados los artículos confiscados¹⁴⁴ y la Policía Política se negaría a entregar copia de la lista de artículos confiscados"¹⁴⁵.
105. Por ejemplo, fue informado que tres periodistas de *Diario de Cuba* habrían sufrido este tipo de acciones. Durante una detención de Manuel Alejandro León Velázquez, en junio de 2017, la policía habría tomado su dinero, dos teléfonos celulares, un transformador, bolígrafos, agendas de *Diario de Cuba*, su acreditación como periodista de este medio y su pasaporte. Mientras estuvo detenido la Policía Política se habría llevado de su vivienda varias pertenencias, entre las que se encontraban su computadora portátil, cámara, varios discos con material audiovisual de la sociedad civil y nunca le habrían sido devueltos¹⁴⁶.
106. Con ocasión de la detención de Osmel Ramírez en junio de 2018, su casa habría sido registrada y según su esposa, los oficiales se llevaron su computadora, teléfono, y "todo lo que pueda ser sospechoso por sus escritos"¹⁴⁷. Igualmente, Eliecer Palma

¹⁴² Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁴³ Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁴⁴ IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

¹⁴⁵ Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018.

¹⁴⁶ Diario de Cuba. [Detenido en Guantánamo el periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Velázquez](#). 22 de junio de 2017; Diario de Cuba. [Liberado el periodista de DDC Manuel Alejandro León](#). 24 de junio de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁴⁷ Diario de Cuba. [Detenido el periodista de Diario de Cuba Osmel Ramírez Álvarez](#). 11 de noviembre de 2017; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado amenazó con un 'buen escarmiento' al periodista de DDC Osmel Ramírez](#). 12 de noviembre de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018; CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

Pupo habría sido arrestado durante un allanamiento a su vivienda. Según indicó, los agentes señalaron que estarían buscando “todo material para hacer contrarrevolución”. Denunció que los agentes de Seguridad del Estado se habrían llevado cerca de 100 libros por ser considerados “material subversivo”, además de discos, un teléfono, fotografías y memorias¹⁴⁸.

107. El 30 de noviembre de 2017 la sede del medio de comunicación comunitario *El Majadero de Artemisa*, el cual se encontraría bajo el asedio y la vigilancia permanente de la Policía Política, habría sido allanado por dicha policía y su director Roberto Morena arrestado y trasladado a la Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) de Artemisa, donde habría sido acusado de impresión de “gacetas ilícitas”¹⁴⁹. Igualmente, según lo informado, a través de terceras personas, la Policía Política haría saber que “todos los periodistas que hacen posible este periódico serán interrogados e instruidos penalmente”.

v. Despidos y pérdida de autorizaciones para ejercer profesión o actividades económicas

108. Varios periodistas independientes habrían sido expulsados de sus centros de trabajo o estudio¹⁵⁰. Es el caso de Iris Mariño, quien habría perdido su trabajo como profesora de una escuela de arte de Camagüey, y de Aimara Peña, que habría sido expulsada de la universidad¹⁵¹. De este modo, los periodistas independientes no solo se encuentran restringidos en el ámbito legal, sino también en el económico. Las represalias como despidos tienen un impacto grave en la situación de precariedad y en algunos casos, aislamiento que viven los periodistas. Además, los materiales usados para impresión, el uso del internet, o las laptops e impresoras, materiales necesarios para el ejercicio de su profesión, tienen un alto precio en Cuba en comparación con los precarios salarios que recibe el común denominador de la población¹⁵².
109. Otro ejemplo es el del periodista oficialmente acreditado como tal y originariamente empleado en la revista *Tino*, Carlos Alberto Pérez. La información disponible indica que Pérez aprovechó el acceso a Internet que dicha condición le reportaba para fundar el blog *La Chiringa de Cuba*, con la intención de expresar una voz crítica. Sin embargo, según informó el CPJ, Pérez habría sido despedido de la revista en lo que

¹⁴⁸ Diario de Cuba. [El régimen detiene a Eliécer Palma Pupo, colaborador de DIARIO DE CUBA](#). 26 de enero de 2018; Martí Noticias. [Confiscan “material subversivo” a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#). 30 de enero de 2018; Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado libera bajo ‘amenazas’ al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#). 30 de enero de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁴⁹ Diario de Cuba. [El ICLEP denuncia ‘una ola represiva’ contra los periodistas de sus medios comunitarios](#). 7 de diciembre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 91.

¹⁵⁰ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹⁵¹ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*, 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la ‘huella legal’](#). 9 de mayo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁵² SIP. [Informe de la 73ª Asamblea General de 2017](#); SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General de 2016](#).

pareció ser un acto de respuesta a los contenidos de su blog, lo cual le llevó a perder el acceso a Internet y a la imposibilidad de seguir publicándolo por el momento¹⁵³.

110. Igualmente, el periodista uruguayo Fernando Ravsberg anunció en julio de 2018 que cerraría el blog *Cartas desde Cuba*, que escribía desde la Isla desde hace varios años. La información disponible indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores no le habría renovado el permiso de residencia y la posibilidad de trabajar en la Isla. El Centro de Prensa Internacional, dependiente del MINREX, indicó que la acreditación simplemente expiró, pero que no se le habría retirado. Por su parte, el periodista consideró que estaría relacionado con cuestionamientos realizados por funcionarios de la UPEC en el sentido de "permitir que personas contrarias a la Revolución la criticaran" en su blog. Denunció además que, semanas previas al anuncio del cierre, la página del blog recibió "miles de ataques diarios, algunos generados por robots, en busca de nuestras vulnerabilidades". La medida indicaría que el régimen no está dispuesto a aceptar ni siquiera la crítica "moderada" de periodistas fuera de su control¹⁵⁴. Otros periodistas extranjeros habrían pasado por situaciones similares¹⁵⁵.

vi. Presiones y amenazas a familias, entorno social, y prácticas difamatorias

111. La seguridad del Estado también recurriría a amenazas, vigilancia y hostigamiento a la familia y entorno de periodistas, incluyendo niños y niñas¹⁵⁶. Los hijos, cónyuges y padres de periodistas y activistas serían objeto frecuente de amenazas¹⁵⁷.
112. Un caso reportado habría tenido lugar el 14 de abril de 2018, cuando presuntamente fue detenido durante dos horas, en una unidad policial de Ciego de Ávila, Francis Rafael Sánchez Álvarez, estudiante universitario de 22 años. Según la información recibida, el joven sería hijo de Ileana Álvarez, directora de la revista *Alas tensas*, y de Francis Sánchez, encargado de la revista *Árbol invertido*, ambas publicaciones independientes. Habría recibido una multa por supuesta "receptación", al llevar consigo un cable de red. Al respecto, Ileana Álvarez señaló que en el interrogatorio a su hijo habrían participado oficiales de Contrainteligencia y miembros del Ministerio del Interior, por lo que tendría relación con las actividades periodísticas de sus padres¹⁵⁸.

¹⁵³ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 28 septiembre 2016.

¹⁵⁴ DDC. ['El cerco se ha cerrado': Fernando Ravsberg anuncia el fin de su blog 'Cartas desde Cuba'](#). 13 de julio de 2018.

¹⁵⁵ Uno de los casos es el de Mauricio Vicent, quien durante décadas fue corresponsal del diario español El País en La Habana y en 2011 no se renovó su credencial como corresponsal de prensa. EcoDiario.es. [Cuba veta a Mauricio Vicent, corresponsal de El País y La Ser](#). 4 de septiembre de 2011.

¹⁵⁶ Iris Mariño García, por ejemplo, expresó que un agente de la Seguridad del Estado ha estado vigilando a su hijo de once años. Indicó que un interrogatorio realizado por agentes de seguridad que "Todos me dieron datos de una vigilancia exhaustiva que tienen alrededor de mi casa. Otro de los agentes, identificado como Michel, me dijo lo que había pasado ayer a lo largo de ocho horas cerca de mi casa. Las personas que habían entrado, las que habían salido, con quién yo había conversado". Diario de Cuba. [Liberado el periodista de DDC Manuel Alejandro León](#). 24 de junio de 2017; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba. 9 de marzo de 2018.

¹⁵⁷ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

¹⁵⁸ Añadió que ella y su esposo escucharon a uno de ellos decir "podemos vincularlo fácilmente", "vamos a hacerles un registro" y "vamos a buscar las unidades". Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

113. La periodista independiente y activista Aimara Peña también habría recibido amenazas directas contra su hijo pequeño cuando éste debía someterse a una operación de la vista. De acuerdo con su testimonio, su hijo debía ser operado por tener estrabismo. Los médicos prepararon su operación, pero habría sido dilatada hasta los tres años del niño. Indicó que habría sido objeto de presión por su trabajo periodístico; "[m]e decían 'tu niño va a entrar a un salón; por qué no lo piensas mejor, no sabes lo que pueda suceder'. Intentaban sembrar el miedo en mí como madre para que desistiera de mi trabajo". Señaló también que su hijo debía matricularse en una "escuela especial", pero que aún "no lo ha logrado por el mismo proceso de dilatación", y dificultades para su matrícula. Igualmente, sostuvo que a su madre le habrían negado atención médica, presuntamente por su activismo y actividades de periodista¹⁵⁹.
114. Sería también frecuente que familiares de periodistas independientes reciban presiones para que colaboren con la Seguridad del Estado. Son los casos, por ejemplo, de Margarita Aranda Tejeda, esposa del reportero Manuel Alejandro León Velázquez¹⁶⁰, así como de Idalia Torres Carballosa, esposa del periodista Osmel Ramírez Álvarez, durante el arresto que este sufrió en noviembre de 2017¹⁶¹.
115. Asimismo, se informó que la Seguridad del Estado frustraría la posibilidad de participación ciudadana de periodistas independientes en actividades comunitarias o políticas. En octubre de 2017, por ejemplo, la Policía Política habría tomado una comunidad de Sancti Spíritus para impedir que Aimara Peña González fuera elegida candidata a delegada del Poder Popular en su circunscripción¹⁶². Una situación similar habría atravesado Henry Constantín, a quien también se le impidió presuntamente presentarse como candidato a delegado de su circunscripción. Se informó que, en su caso, fue además reprimido su padre¹⁶³. Por su parte, en enero de 2018 denunció Osmel Ramírez una "campaña difamatoria" en su contra por sus denuncias de los abusos a los que serían sometidos los productores de tabaco de su

¹⁵⁹ Testimonio de Aimara Peña. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba; y Diario de Cuba. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#). 9 de mayo de 2018.

¹⁶⁰ Mientras León Velázquez estuvo detenido en junio de 2017, fue amenazada con la cárcel. "Me obligaron a firmar una declaración. Me dijeron que si yo no colaboro con ellos iban a meter presa a mi mamá [suegra de León Velázquez] por —supuestamente— esconder la computadora de la casa, y a mí por encubrir a mi mamá. Ellos me dictaron la declaración en la que dice que yo me comprometo a colaborar, a traicionar a mi esposo y a decir todo a lo que se dedica", dijo Aranda Tejeda. Diario de Cuba. [El régimen amenaza con prisión al periodista de DDC Manuel Alejandro León, su esposa y su suegra](#). 23 de junio de 2017.

¹⁶¹ "Me advirtieron que saben todo lo que yo escribo, todo lo que hablo, lo que mando a cualquiera y se sube a las redes. Dijeron que contra mí hay un cargo por ser partícipe, colaboradora, cómplice de él", señaló entonces Torres Carballosa. Añadió que la Seguridad del Estado la hizo firmar un documento con advertencias de "los peligros" en los que podrían caer el periodista y ella misma. "Yo tengo mucho coraje y no me voy a dejar intimidar. No lo voy a dejar abandonado en esto, para nada", aseguró. Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado dice que tiene 'suficientes cargos' para acusar al periodista de DDC Osmel Ramírez](#). 14 de noviembre de 2017.

¹⁶² Diario de Cuba. [El régimen 'toma' una comunidad de Sancti Spíritus para impedir la postulación de una candidata independiente](#). 5 de octubre de 2017.

¹⁶³ Diario de Cuba. [Coacción, trampas y miedo: así fue la asamblea en la que un candidato independiente quiso nominarse](#). 14 de noviembre de 2017.

localidad, Mayarí (Holguín), por la estatal Cubatabaco, que les pagaría precios irrisorios¹⁶⁴.

vii. Impedimentos de salida y otras restricciones arbitrarias a libertad de circulación

116. Varios periodistas han denunciado prohibiciones de viajar que el régimen aplicaría, cada vez más a menudo, a activistas y comunicadores, como represalia por sus actividades o para obstaculizar su formación e intercambios profesionales¹⁶⁵. Recientemente habrían sido impedidos de viajar al extranjero periodistas como Carlos Alejandro Rodríguez Martínez, Maily Esteves Pérez Regina Coyula, Joan Manuel Núñez Díaz, Sol García Basulto, Maykel González Vivero, Yoandy Izquierdo, Anderlay Guerra, Raúl Velázquez, Roberto de Jesús Quiñones, Iván Hernández Carrillo, Abel Estrada, Henry Constantín, Augusto Cesar San Martín Albístur, Yusimí Rodríguez López, Ileana Álvarez, Yaudel Estenoz, entre otros¹⁶⁶.
117. La información recibida indica que se daría el impedimento de viajar a través de prohibiciones orales, sin documentos escritos o una respuesta concreta. Tampoco serían notificados de modo previo acerca de alguna restricción de salida, sino que se enterarían del impedimento al llegar a los aeropuertos. Ello a pesar de que, según la información disponible, acudirían previo al viaje a diversas instancias del Estado a consultar a la Oficina de Inmigración y Extranjería o la de Carné de Identidad - quienes no les habrían brindado información clara al respecto¹⁶⁷. Diversas fuentes coinciden en que, con cierta frecuencia, se trataría de una medida aplicada por la Seguridad del Estado, a través del Ministerio del Interior bajo la categoría de “regulado”, por razones vinculadas a su labor periodística¹⁶⁸. En algunos casos, podría tratarse de una medida impuesta por los departamentos de inteligencia sobre la que no se podría tener información hasta que intenta salir del país¹⁶⁹.

¹⁶⁴ Diario de Cuba. 19 de junio de 2018. [72 horas preso por cada artículo publicado en DIARIO DE CUBA](#); Diario de Cuba. [El periodista de DDC Osmel Ramírez denuncia una 'campaña difamatoria' en su comunidad](#). 22 de enero de 2018.

¹⁶⁵ IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

¹⁶⁶ CubaNet. [APLP denuncia amenazas y ofensas a periodista independiente en Santa Clara](#). 31 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Periodistas denuncian amenazas de la Seguridad del Estado para que dejen de informar](#). 30 de agosto de 2017; CubaNet. [El régimen prohíbe salir del país a periodista de CubaNet](#). 30 de noviembre de 2017; Revista El Estornudo. [Persona controlada](#). 29 de agosto de 2017; SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018; Alas tensas. [¿Por qué quieren cortarnos las Alas?](#) 2 de mayo de 2018; Diario de Cuba. [La revista feminista 'Alas tensas' denuncia 'acoso y ataques sistemáticos'](#). 3 de mayo de 2018.

¹⁶⁷ Diario de Cuba. ['Regulado': cinco meses confinado en Cuba sin trámite judicial](#). 29 de marzo de 2018; Diario de Cuba. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#). 19 de febrero de 2018.

¹⁶⁸ Por ejemplo, en febrero de 2018, a Jorge Enrique Rodríguez le habrían indicado en la sede de la Seguridad del Estado, que la restricción fue impuesta por la Seguridad del Estado para impedirle viajar para asistir a la próxima Cumbre de las Américas en Lima. IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

¹⁶⁹ El periodista Augusto César San Martín Albístur –quien presuntamente habría grabado su conversación con el oficial- informó que, según el oficial, la “prohibición de salida” es algo secreto e interno del Estado, impuesto por los departamentos de inteligencia y que nadie va a estar informado de que tiene tal prohibición hasta que intente salir del país. El tratamiento “regulado”, por otro lado, es algo público y los oficiales de inmigración si pueden ver el estatus de una persona antes de que intente viajar. CubaNet. [Prohíben salir de Cuba a periodista de CubaNet](#). 18 de febrero de 2018.

118. La Relatoría advierte que “Ley de Migración”, Ley No. 1312 del 20 de septiembre de 1976, resulta pertinente en este ámbito. Dicha ley fue modificada mediante el Decreto-Ley No. 302, publicado el 16 de octubre de 2012¹⁷⁰. La CIDH destacó en su momento las reformas a la Ley de Migración, mediante las cuales se eliminaron algunas restricciones para que nacionales cubanos obtengan permiso de salida para viajar al exterior, al considerar que se trató de un paso positivo que debe ser seguido por medidas adicionales¹⁷¹.
119. Preocupa en particular a la Relatoría Especial el artículo 25 del Decreto-Ley No. 302, según el cual una persona no podrá salir del país “[c]uando razones de Defensa y Seguridad Nacional así lo aconsejen” (inciso d), “[c]are[za] de la autorización establecida, en virtud de las normas dirigidas a preservar la fuerza de trabajo calificada para el desarrollo económico, social y científico técnico del país, así como para la seguridad y protección de la información oficial” (inciso f), “[c]uando por otras razones de interés público, lo determinen las autoridades facultadas (inciso h), entre otras¹⁷². La generalidad y amplitud de estos términos da un amplio margen de discrecionalidad a las autoridades por lo que la Relatoría Especial insta al Estado cubano a que garantice plenamente el derecho de sus nacionales a la libre circulación¹⁷³.
120. A su vez, el citado artículo 25.f del Decreto-Ley No. 302 estaría relacionado con el Decreto No. 306 “sobre el tratamiento hacia los cuadros, profesionales y atletas que requieren autorización para viajar al exterior” del 11 de octubre de 2012. A pesar de que este tratamiento se aplicaría solo a profesionales y atletas que están desempeñando actividades que el gobierno considera necesarias para el desarrollo del país, la Relatoría Especial ha sido informada de que agentes estatales habrían informado a periodistas que están “regulados” bajo esta norma y no pueden viajar al exterior¹⁷⁴. Algunos ejemplos son los de Osmel Ramírez Álvarez en noviembre de 2017¹⁷⁵; Jorge Enrique Rodríguez en febrero de 2018¹⁷⁶; Augusto César San Martín Albistur también en febrero de 2018¹⁷⁷. Con esta aplicación arbitraria de la ley, el Estado restringiría la salida del país de personas que tengan opiniones distintas a las del gobierno¹⁷⁸.

¹⁷⁰ [Decreto-Ley No. 302](#). Modificativo de la Ley No. 1312. 16 de octubre de 2012.

¹⁷¹ CIDH. [CIDH valora reformas migratorias en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 130/12. 5 de noviembre de 2012.

¹⁷² [Decreto-Ley No. 302](#). Modificativo de la Ley No. 1312. 16 de octubre de 2012.

¹⁷³ CIDH. [CIDH valora reformas migratorias en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 130/12. 5 de noviembre de 2012.

¹⁷⁴ IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

¹⁷⁵ Diario de Cuba. [‘Regulado’: cinco meses confinado en Cuba sin trámite judicial](#). 29 de marzo de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba; Diario de Cuba. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#). 19 de febrero de 2018.

¹⁷⁶ Diario de Cuba. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#). 19 de febrero de 2018; Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁷⁷ CubaNet. [Prohíben salir de Cuba a periodista de CubaNet](#). 18 de febrero de 2018; IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018; Diario de Cuba. [‘Regulado’: cinco meses confinado en Cuba sin trámite judicial](#). 29 de marzo de 2018.

¹⁷⁸ IIRIDH, Diario de Cuba, Palenque Visión, y la Hora de Cuba. *Solicitud de audiencia temática sobre la libertad de expresión en Cuba*. 9 de marzo de 2018.

121. Otra forma de restricción arbitraria de la libertad de circulación está vinculada al Decreto No. 217 de 22 de abril de 1997 referido a “Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones”. Dicho Decreto impediría la libre movilización de ciudadanos en el país y permitiría “deportaciones” internas de personas que se encuentran en La Habana a su provincia de origen. Según declaraciones recibidas, “le detienen a uno, como me lo hicieron: nos montan a un tren, y cuando el tren está lleno, lo que puede ser después de varios días, le llevan a su provincia”¹⁷⁹.
122. En virtud a lo anterior, la Relatoría Especial concluye que la persecución a periodistas en Cuba continúa siendo una constante, basada tanto en normas que continúan vigentes como en prácticas estatales arbitrarias. La Relatoría Especial reconoce que, incluso en total ausencia de un marco que consagre el derecho de buscar y difundir información de manera independiente, y a pesar de tales normas y prácticas represivas, periodistas cubanos persisten en querer realizar su labor aunque ello ponga en serio riesgo su integridad física, psíquica y sus derechos¹⁸⁰. El miedo constante existente entre periodistas independientes se ilustra con el siguiente testimonio recibido en mayo de 2018:
- Desde el momento en que tú eres un disidente, opositor o una persona que piensa diferente al Gobierno, que quiere otra alternativa o que simplemente pide mejoras en este Gobierno como más libertades para los ciudadanos [...], dejas de tener todos los derechos humanos que se supone el Gobierno debe respetar [...], los derechos son violados flagrantemente y de manera impune, pues no dejan rastro o evidencia física de este tipo de acciones¹⁸¹.
123. La Relatoría Especial reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Además, tal como lo ha establecido el Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y esta Relatoría, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores [...] no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”¹⁸².

¹⁷⁹ CIDH. [Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba](#). 150 Período de Sesiones. 25 de marzo de 2014. En particular, se informó que, en diciembre de 2017, las autoridades cubanas no habrían permitido al periodista Manuel Alejandro León Velázquez salir de la provincia de Guantánamo, donde residiría. Según la información disponible, cuando llegó en carro a un punto de control, las autoridades le habrían obligado a bajar del vehículo y le habrían indicado al chofer que siguiera su camino. Lo habrían conducido a una pequeña habitación y no le habrían dejado salir por alrededor de 20 minutos. Diario de Cuba. [El régimen detiene al periodista Manuel Alejandro León y le impide salir de su provincial](#). 10 de diciembre de 2017.

¹⁸⁰ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016

¹⁸¹ Testimonio de Aimara Peña. Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

¹⁸² Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

124. El Estado no sólo debe abstenerse de incurrir en tales conductas, sino que, al mismo tiempo, tiene un deber positivo de garantizar el ejercicio de tal derecho a través de acciones de prevención, protección e investigación de los ataques contra periodistas y medios de comunicación. En Cuba, los agentes estatales son la principal fuente de amenazas y agresiones contra la prensa, práctica que debe ser desmantelada y sancionada. Como lo ha señalado anteriormente la CIDH en relación a Cuba, “[l]os actos de violencia contra periodistas vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo. Las consecuencias para la democracia, que depende de periodistas tienen un triple efecto: un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves”¹⁸³.

¹⁸³ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 287.

CAPÍTULO III

CRIMINALIZACIÓN DE LA CRÍTICA Y
DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS
POLÍTICOS A DISTINTOS GRUPOS
DE LA POBLACIÓN

III. CRIMINALIZACIÓN DE LA CRÍTICA Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS POLÍTICOS A DISTINTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN

125. Los periodistas no han sido el único sector que sufre persecución, sino que el Estado cubano mantiene una práctica de hostigamiento contra quienes buscan expresar sus ideas. Artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, intelectuales y líderes de opinión sufren serios ataques, amenazas e intimidaciones.
126. La Relatoría considera que los párrafos siguientes muestran una grave situación de discriminación estructural por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues todo aquel que piense o se exprese distinto al régimen no puede ejercer sus derechos libre de sufrir amenazas. Ello viene avalado por el marco normativo, en múltiples disposiciones a las que se refiere en este informe. Aunque el proyecto de Constitución incluye un reconocimiento del derecho a la igualdad y no discriminación en términos más amplios, no considera aquella basada en motivos políticos. En efecto, si bien saluda la inclusión de motivos prohibidos de discriminación - como género, identidad de género, orientación sexual, origen étnico y discapacidad¹⁸⁴-, hace notar que la opinión política es también un motivo prohibido y ampliamente reconocido en los instrumentos de derechos humanos¹⁸⁵, pero no se encuentra protegido en el texto constitucional. En un orden democrático se requiere la existencia de las condiciones normativas para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad.

A. Ataques, amenazas e intimidaciones

i. Artistas

127. La Comisión ha afirmado, desde hace más de tres décadas, que en Cuba existe una práctica de estrecho control por parte de autoridades gubernamentales que muestra “una acentuada intolerancia en relación a las manifestaciones artísticas que pudieran poner en cuestión ya sea las bondades del sistema político o los aciertos del grupo dirigente”¹⁸⁶. La Comisión y la Relatoría Especial han continuado recibiendo información que indica que la discrepancia ideológica ha sido motivo para impedir la expresión artística.
128. La Relatoría Especial observa que tal práctica tiene base en las normas existentes. En efecto, el **artículo 39 de la Constitución de 1976**¹⁸⁷ establece que “En su política educativa y cultural se atiene a los postulados siguientes: [...] d. es libre la creación

¹⁸⁴ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Artículo 40.

¹⁸⁵ Véase *inter alia* Declaración Universal. Artículo 2; PIDCP. Artículo 2.1; y CADH. Artículo 1.

¹⁸⁶ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párrs. 29-30.

¹⁸⁷ Sustituido por el artículo 32 inciso h) de la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019. Según este artículo: “En su política educativa, científica y cultural se atiene a los postulados siguientes: [...] h. se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialist[a]”.

artística siempre que su contenido no sea contrario a la Revolución [...]”. Sobre esta disposición, la CIDH en 1983 expresó que “[...] el dispositivo vinculado a la expresión artística constituye una muestra de intolerancia política y sienta las bases jurídicas para la censura”. La Relatoría Especial reitera que “imponer la condición de que el contenido de la obra artística no contradiga 'a la Revolución', impone la necesidad del análisis previo de este contenido y del dictamen de su compatibilidad con el proceso político en curso. Se trata, por tanto, de una clara violación al derecho a la libertad de expresión artística”¹⁸⁸.

129. Preocupa notar que el Proyecto de Constitución pareciera mantener esta misma línea al establecer como postulado de la política cultural del Estado que “la creación artística es libre y en su contenido respeta los valores de la sociedad socialista cubana [...]”, y que el Estado “promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley”¹⁸⁹, la misma que, como se observa en los párrafos siguientes, es abiertamente incompatible con la libertad de expresión artística¹⁹⁰.
130. En términos más concretos, la Relatoría observa que, entre las normas que implementan la política cultural dictadas por el Ministerio de Cultura, se encuentran (i) el Reglamento del Registro Nacional del Creador de Obras de Artes Plásticas y Aplicadas ¹⁹¹; (ii) el Reglamento para el sistema de contratación artística, comercialización y retribución en las manifestaciones de la música y los espectáculos y de las artes escénicas en el territorio nacional¹⁹²; (iii) el Reglamento para el sistema de relaciones de trabajo de los trabajadores pertenecientes a la rama artística¹⁹³; y (iv) el Reglamento del sistema de evaluación de los trabajadores de la rama artística¹⁹⁴. Recientemente fue aprobado, mediante el Decreto No. 349 del 20 de abril de 2018 del Consejo de Ministros, el establecimiento de sanciones por el incumplimiento de la política cultural.
131. Esta política establece, en términos generales, que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. Solo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o comerciales con artistas. No pueden disfrutar de producciones y espectáculos, o desarrollar y exponer en público sus habilidades, sin autorización del Estado. Los funcionarios

¹⁸⁸ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 13.

¹⁸⁹ Conforme señalado anteriormente, en la nueva Constitución aprobada en Febrero de 2019 se quedó como inciso h) artículo 32. Por otro lado, en el artículo 79 se mantuvo el texto propuesto: “Todas las personas tienen derecho a participar en la vida cultural y artística de la nación. El Estado promueve la cultura y las distintas manifestaciones artísticas, de conformidad con la política cultural y la ley.

¹⁹⁰ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#), artículos 95, inciso h) y 90.

¹⁹¹ Resolución 63 de 8 de agosto de 2011.

¹⁹² Resolución 70 de 19 de septiembre de 2013.

¹⁹³ Resolución 44 del 16 de junio de 2014.

¹⁹⁴ Resolución 45 del 16 de junio de 2014.

estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Las medidas que pueden aplicar van desde multas o comiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad.

132. Con base en esta normativa, se presenta en Cuba una práctica reiterada de censura a la discrepancia ideológica expresada a través de manifestaciones artísticas. Los actos de hostigamiento han incluido la negativa a realizar ciertos trabajos, la prohibición de abandonar el país, deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios y sometimiento a interrogatorios¹⁹⁵. Se ha registrado igualmente el uso de delitos comunes para intimidar o encarcelar a personas que ejercen la libertad de expresión a través del arte, incluso impidiendo la performance de sus actos al detenerlos de forma previa, o interrumpiéndolos y reprimiendo de forma violenta¹⁹⁶.
133. La información recibida da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatros¹⁹⁷, grupos musicales¹⁹⁸, escritores, entre otros¹⁹⁹– siguen siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas. A vía de ejemplo, en el 2018 fue reportado que la Policía Política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”, programado para el 3 de febrero en el Museo de la Disidencia. La Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor Ángel Santiesteban. Según lo informado, Santiesteban habría sido detenido cuando salió de su casa para dirigirse al evento literario²⁰⁰. La Relatoría Especial toma nota de que

¹⁹⁵ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 421-448; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 174; CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 34.

¹⁹⁶ SIP. [Informe de la 71ª Asamblea General de 2015](#); SIP. [Informe ante la Reunión de Medio Año 2015](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#); SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2013](#).

¹⁹⁷ En diciembre de 2017, por ejemplo, se conoció que el Ministerio de Interior habría citado al director de teatro Adonis Milás después de que este habría decidido sumarse a la bienal alternativa. Igualmente, habrían presionado a los miembros del grupo de Milán, Perséfone Teatro. Según lo informado, el director pertenecería a la Asociación Hermanos Saiz que recientemente había organizado en Santiago de Cuba presentaciones de la obra *Máquina Hamlet*. Dicha obra habría pasado por un jurado del Consejo Provincial de las Artes Escénicas de Santiago de Cuba, que aprobó las funciones. No obstante, la Seguridad del Estado habría suspendido la segunda función, al alegar que la obra pondría en duda la imagen de Fidel Castro. Debido a la alegada presión de los agentes del régimen, los actores ahora temerían trabajar. CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

¹⁹⁸ Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

¹⁹⁹ Otros artistas que habrían sido objeto de censuras recientemente son la curadora Yanelis Núñez, el escritor y periodista Jorge Enrique Rodríguez, la directora del proyecto televisivo *Lente cubano* Iliana Hernández, y Luis Manuel Otero Alcántara. Diario de Cuba. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión](#). 13 de mayo de 2018; Martí Noticias. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](#). 27 de febrero de 2018.

²⁰⁰ Diario de Cuba. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](#). 4 de febrero de 2018; Martí Noticias. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](#). 4 de febrero de 2018.

ello habría ocurrido a pesar de que Santiesteban y su hijo son beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en septiembre de 2014²⁰¹.

134. Asimismo, en febrero de 2018, el pintor Luis Trápaga y la activista Lía Villares, artistas de la galería El Círculo, habrían sido detenidos durante 24 horas e interrogados, la vivienda donde funcionaría la galería habría sido registrada y la policía habría incautado memorias USB, computadoras, teléfonos celulares, cámaras de video y fotos, y discos duros donde se encontraría las entrevistas que Villares hizo a diversos artistas censurados. Dicho material iba a ser usado para el documental que ella estaría haciendo “Arte Libre vs Censura totalitaria”²⁰². A ello se suman otros casos reportados durante 2017 como las detenciones a los artistas Tania Burguera y Danilo Maldonado “El Sexto” (*infra* IV.B), y el acoso a miembros del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo²⁰³, quienes dan cuenta de que la persecución es a toda forma de manifestación crítica.
135. La CIDH reitera enfáticamente que “encuentra censurable las limitaciones a que es sometida la libertad de expresión artística por parte del Gobierno de Cuba y las presiones y castigos a que son sometidos los artistas que no comparten la ideología oficial o discrepan con la práctica política de las autoridades”²⁰⁴. Además de la libertad de expresión, en esta normativa se encuentran limitaciones en el acceso igualitario al trabajo digno a todas las personas, con independencia de su opinión política²⁰⁵.

ii. Defensores y defensoras de derechos humanos

136. Como ha advertido reiteradamente la CIDH desde hace varios años, se presenta en Cuba un contexto de grave hostilidad, persecución y hostigamiento en contra de defensores y defensoras de derechos humanos²⁰⁶. Múltiples fuentes han informado en forma consistente que suelen ser privados de libertad de manera arbitraria bajo determinados tipos penales - como desacato, atentado y desorden público-, siendo en ocasiones objeto de agresiones, amenazas y malos tratos al interior de los establecimientos penitenciarios²⁰⁷. Otras formas de hostigamiento incluyen las deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios,

²⁰¹ CIDH. [Resolución 26/2014](#). MC 206-13. *Asunto Ángel Lázaro Santiesteban Prats respecto de Cuba*. 26 de septiembre de 2014.

²⁰² 14yMedio. [La policía detiene durante 24 horas a los artistas de la galería El Círculo](#). 4 de febrero de 2018.

²⁰³ Igualmente, según integrantes del grupo musical de punk rock Porno para Ricardo serían objeto de acoso y censura por parte del gobierno, y no podrían presentarse públicamente en Cuba, debido, entre otras cosas, a un repertorio que iría contra el régimen oficialista. Puente Democrático. [El punk rock cubano en Buenos Aires](#). 3 de mayo de 2017.

²⁰⁴ CIDH. [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#). 1983. Capítulo V. Párr. 36.

²⁰⁵ Cubalex. *La relación entre el Decreto 349 y la política cultural del Estado cubano en 7 puntos*.

²⁰⁶ Desde su Informe Anual 1992-1993, la Comisión ha expresado preocupación por los obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos al manifestarse, o defender y promover el respeto de los derechos humanos. CIDH. [Informe Anual 1992-1993](#). OEA/Ser.L/V/II.83. Doc. 14. 12 de marzo de 1993.

²⁰⁷ CIDH. [Informe Anual 2016](#). Capítulo IV. Párr. 45; IIRIDH, *Solicitud de audiencia sobre violaciones de derechos humanos de los miembros de Unpacu*. 1 de agosto de 2017.

agresiones, impedimentos de salida o entrada al país, impedimentos de salida de sus hogares con el uso de operativos oficiales, y vigilancia de sus comunicaciones²⁰⁸.

137. La Relatoría Especial advierte que ello tiene relación con un marco normativo que impide el libre ejercicio de los derechos de expresión, reunión y de asociación, reconocidos en el artículo XXII de la Declaración Americana. En particular, la Ley de Asociaciones, Ley No. 54 de 1985, autoriza al Ministerio de Justicia a denegar la solicitud de constitución de una asociación, entre otros supuestos, “cuando los estatutos o reglamentos internos que la regirán no expresen claramente sus objetivos y actividades” (artículo 8.b), “cuando sus actividades pudieran resultar lesivas al interés social” (artículo 8.c), y “cuando aparezca inscrita otra con idénticos o similares objetivos o denominación” (artículo 8.d). Este marco normativo, es aplicable a las sociedades artísticas, culturales, de amistad y solidaridad, deportivas, científicas y técnicas, así como a otras que se propongan “fines de interés social” (artículo 2).
138. Tal legislación supone serios obstáculos para que una organización pueda obtener reconocimiento jurídico y genera que muchas de ellas deban actuar en una situación jurídica precaria o ilegal, en términos formales²⁰⁹. A ello se suma que da lugar a amenazas o incluso la aplicación del tipo penal de “asociación no inscrita” (artículo 208 del Código Penal), dando lugar no solo a la falta de reconocimiento legal y protección, sino a la persecución penal de las actividades de diversas organizaciones y colectivos²¹⁰.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Asociación no inscrita	208.1	Pertenecer como asociado o afiliado a una asociación no inscrita en el registro correspondiente.	Privación de libertad de 1 a 3 meses o multa hasta 100 cuotas
	208.2	Desempeñarse como promotor o director de una asociación no inscrita	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas

139. Es de especial preocupación para la Relatoría Especial el severo y persistente hostigamiento por parte del Estado en contra de la organización no gubernamental Centro de Información Legal (Cubalex). Tales actos consistirían, entre otros, en allanamientos sin orden judicial por la policía y oficiales de seguridad, decomiso arbitrario de bienes, y cortes en la línea telefónica. Sus integrantes serían con frecuencia detenidos, sujetos a procesos penales arbitrarios, citados a interrogatorios e incluso sometidos a tratos inhumanos denigrantes como ser desnudados para

²⁰⁸ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421-452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 439; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 163; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 141; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 404; CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 73, 75; CIDH. [Informe Anual 2005](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 97, 104, 105, 106; CIDH. [Informe Anual 2001](#). OEA/Ser.L/V/II.114. Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002. Párr. 20.

²⁰⁹ Cívicos y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 5.

²¹⁰ Al. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. Pp. 12, 13, 15, 16, 17, 32; Al. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

presuntas revisiones corporales o privación de alimentos durante su detención²¹¹. Se informó que, al menos desde septiembre de 2016, estaría en marcha un proceso contra la organización por funcionamiento sin autorización. En razón del recrudecimiento de la represión, miembros de Cubalex habrían viajado en mayo y junio a los Estados Unidos como refugiados políticos²¹². Laritza Diversent, su directora, y otros miembros de Cubalex son beneficiarios de medidas cautelares de la Comisión, la cual solicitó en abril de 2015 que el Estado adoptara medidas necesarias para preservar su vida e integridad personal, y les permitiera ejercer su trabajo sin ser víctimas de hostigamientos²¹³. La CIDH y su Relatoría Especial reiteran la exhortación hecha al Estado cubano a cesar estas acciones, y a asegurar de manera efectiva que los integrantes de esta organización puedan ejercer sus derechos y la defensa de derechos humanos libre de interferencias indebidas²¹⁴.

140. Igualmente, la Relatoría Especial reitera su preocupación por el hostigamiento y actos de presión y violencia ejercidos contra la organización Damas de Blanco²¹⁵. También en este caso los señalados actos de acoso, las detenciones y otras acciones orientadas a humillar y atemorizar a sus miembros buscan impedir el ejercicio del derecho de crítica que dicha organización aspira legítimamente a llevar a cabo. Durante el 2018 la organización denunció que continuó siendo objeto de agresiones, hostigamientos y detenciones, principalmente por desacato y resistencia por protestar²¹⁶. También serían objeto de represiones por parte de agentes del Estado los familiares de

²¹¹ CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16, de 13 de octubre de 2016. Según lo informado, Julio Iglesias y Julio Ferrer se encontrarían bajo procesos penales o privado de libertad. Agencia EFE. [Cubalex asegura que desde EEUU harán visible desprotección de organizaciones](#). 7 de mayo de 2017; 14yMedio. [Laritza Diversent y Cubalex comienzan su vida en el exilio](#). 4 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 82.

²¹² El Nuevo Herald. [Activistas de Cubalex, el principal grupo legal opositor de Cuba, se marchan al exilio](#). 4 de mayo de 2017; Diario de Cuba. [Laritza Diversent: 'Salgo mañana del país y no me dejan regresar'](#). 4 de mayo de 2017; Martí Noticias. [Catorce miembros de Cubalex obtienen refugio político en Estados Unidos](#). 4 de mayo de 2017; Agencia EFE. [Cubalex asegura que desde EEUU harán visible desprotección de organizaciones](#). 7 de mayo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 82.

²¹³ CIDH. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015; CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16. 13 de octubre de 2016. Otras acciones represivas de las autoridades cubanas contra Cubalex han sido objeto de adopción de medidas cautelares por la CIDH. CIDH. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015.

²¹⁴ CIDH. [CIDH y su Relatoría Especial manifiestan preocupación por acciones de retaliación del Estado cubano contra una organización dedicada a la defensa de la libertad de expresión](#). Comunicado de prensa R149/16. 13 de octubre de 2016.

²¹⁵ CIDH. Resolución 12/2014. MC 264-13. 12 de mayo de 2014.

²¹⁶ En particular, Marta Sánchez seguiría detenida desde el 11 de marzo, quien sería acusada de “desacato” y “resistencia” por protestar durante las elecciones en Cuba. [CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018]. Al menos 24 Damas de Blanco habrían sido detenidas en la víspera del 1 de mayo [Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018]. En el mismo mes, Micaela Roll Gibert y Aimara Nieto Muñoz habrían sido golpeadas por la Policía Política al salir a la calle en el poblado de Calabazar con carteles pidiendopor la libertad de los presos políticos [Martí Noticias. [“¡Abajo Díaz-Canel!”, gritan Damas de Blanco mientras las golpea la policía \(VIDEO\)](#). 9 de mayo de 2018]. Berta Soler habría sido detenida violentamente el 23 de septiembre de 2018 por dos guardias de seguridad, quienes le habrían lesionado el hombro y provocado un derrame ocular. [CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018].

miembros del movimiento²¹⁷. La Comisión ha otorgado varias medidas cautelares a favor de miembros de la organización o vinculadas a su trabajo²¹⁸.

141. Asimismo, en 2018, miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) – Odalina Guerrero Lara, Manuel Morejón, Amarilis Cortina Rey, Miriam Herrera Calvo– habrían sido interrogados por la Seguridad del Estado tras enviar un informe sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el Examen Periódico Universal (EPU). Ello habría ocurrido también tras la participación de su Director José Antonio Fornaris y de Odalina Guerrero Lara en un evento en Ginebra. En febrero de 2018 cuatro miembros de APLP habrían sido impedidos de salir del país para participar de un taller de periodismo²¹⁹.
142. Igualmente, se informó que mujeres defensoras han sido víctimas frecuentes a través de los años de prácticas de agresión física al hacer ejercicio de su libertad de expresión²²⁰. Por ejemplo, en octubre de 2017, operativos organizados por la Seguridad del Estado, detuvieron a varias mujeres del Movimiento Dignidad y les habrían impedido circular libremente²²¹. En el contexto descrito, ha sido necesario que la CIDH otorgue una serie de medidas cautelares a favor de defensores y defensoras para la protección de su vida e integridad personal²²².

²¹⁷ Por ejemplo, en junio de 2018 la policía habría detenido al hijo de Leticia Ramos Herrería, Randy Montes de Oca Ramos, acusándolo de “desobediencia, resistencia y desacato”. Su hijo habría sido interceptado por la policía que le habrían dicho que los tenía que acompañar. Al contestarles que tenía que entregar a Ramos Herrería algo antes, habría sido detenido. Según Ramos Herrería, “esto es una represalia más” en su contra, para que ella deje el país y las Damas de Blanco. ICLEP. 5 de junio de 2017. [Damas de Blanco denuncian un incremento del acoso a sus hijos](#); Diario de Cuba. [Damas de Blanco denuncian un incremento del acoso a sus hijos](#). 5 de junio de 2017.

²¹⁸ Véase CIDH. MC 354-12. *Sonia Garro. Cuba*. 8 de noviembre de 2012; MC 34-13. *X. Cuba*. 14 de febrero de 2013; [Resolución 6/13](#). MC 264-13. *Damas de Blanco. Cuba*. 28 de octubre de 2013; y MC 264/13. *Damas de Blanco. Cuba*. Ampliación. 12 de mayo de 2014.

²¹⁹ Según lo informado por Amarilis Cortina Rey, esposa de Fornaris y miembro de la directiva de la APLP, oficiales del DSE le habrían explicado que el registro tuvo como motivación la “recopilación de información sobre las actividades de la APLP”. CubaNet. [Policía registra la sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa en Cuba](#). 30 de mayo de 2018; 14yMedio. [La policía incauta los implementos de trabajo de la APLP tras un registro en su sede](#). 30 de mayo de 2018.

²²⁰ CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 314-315; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 230-261; Al. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); Al. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11.

²²¹ Desde varios meses el régimen les impediría salir de la localidad de Palmarito de Cauto, en Santiago de Cuba. Las integrantes del Movimiento Dignidad, liderado por Belkis Cantillo Ramírez, sufrirían una “fuerte presión” por parte de la Seguridad del Estado, desde que el movimiento se dio a conocer hace 10 meses. [Diario de Cuba. [Detenidas activistas del Movimiento Dignidad que llevan diez meses cercadas en un pueblo](#). 22 de octubre de 2017; Diario de Cuba. [Detenidas una veintena de activistas del Movimiento Dignidad](#). 5 de mayo de 2017; Martí Noticias. [Detienen a opositoras de Movimiento Dignidad en Santiago de Cuba](#). 22 de octubre de 2017; 14yMedio. [Activistas del Movimiento Dignidad denuncian “represión y detenciones arbitrarias”](#). 23 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 90]. A través de un comunicado en octubre, habrían denunciado la represión y las detenciones arbitrarias en contra de sus integrantes, así como reclamado “el derecho ciudadano a ejercer la libertad de movimiento y comunicación”. [CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 90].

²²² Entre estas se encuentran, las medidas cautelares a favor de: Juana Mora Cedeño y Mario José Delgado González, defensor/a de los derechos de las personas LGBTIQ en julio de 2016 [CIDH. [Resolución 37/2016](#). MC 236-16. *Asunto Juana Mora Cedeño y otro. Cuba*. 3 de julio de 2016]; Sirley Ávila León, en septiembre de 2015 [CIDH. [Resolución 31/2015](#). MC 428/15. *Sirley Ávila León. Cuba*. 2 de septiembre de 2015]; Jose Ernesto Morales Estrada, en marzo de

143. La libertad de asociarse con otras personas es un derecho fundamental, vinculado a la existencia de toda sociedad democrática, reconocido en el artículo XXII de la Declaración Americana. Protege la libertad de asociarse *inter alia* con fines ideológicos y políticos, sin intervención de las autoridades que limite o entorpezca su ejercicio y no exclusivamente el de integrar una organización sindical o profesional²²³. La protección otorgada por este derecho se extiende a todas las actividades que sean esenciales para su funcionamiento efectivo, incluida la posibilidad de expresar opiniones y difundir informaciones para el logro de los fines del grupo asociado²²⁴. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado que “la existencia y funcionamiento de asociaciones, incluidas aquellas que promuevan pacíficamente ideas que no son necesariamente recibidas favorablemente por el gobierno o la mayoría de la población es una piedra angular de la sociedad democrática”²²⁵.
144. La Comisión ha reconocido la relación de interdependencia que existe entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación, y en particular el rol instrumental que juega el derecho a la libertad de expresión para el ejercicio de otros derechos²²⁶. La CIDH ha sido enfática al afirmar que los miembros de asociaciones, particularmente aquellos dedicados a defender los derechos humanos, deben gozar plenamente de la libertad de expresión y, en particular, la libertad de ser abiertamente críticos con políticas y prácticas gubernamentales²²⁷.
145. De esta manera, y como surge de la jurisprudencia reiterada de los órganos del sistema interamericano²²⁸ y del sistema universal de derechos humanos²²⁹, el derecho a la libertad de expresión de los miembros de una asociación no puede estar sometido a controles previos por parte del Estado y solo puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores, siempre que no sean abusivas o arbitrarias. Para no serlo, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad²³⁰. Al momento de examinar la validez de las restricciones impuestas, se debe tener en cuenta que la libertad de

2018; e Iván Hernández Carrillo, en octubre de 2013 [CIDH. [Resolución 5/2013](#). MC 245-13. *Asunto Iván Hernández Carrillo. Cuba*. 28 de octubre de 2013].

²²³ CIDH. Demanda ante la Corte IDH. Caso de Manuel Cepeda Vargas (Caso 12.531). Colombia. 14 de noviembre de 2008. Párr. 93.

²²⁴ CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75.

²²⁵ ONU. Comité de DDHH. Viktor Korneenko y otros. CCPR/C/88/D/1274/2004. 10 de noviembre de 2006. Párr. 7.3.

²²⁶ CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015. Párr. 75.

²²⁷ En este sentido, ver, CIDH. [Comunicado de Prensa](#). 17 de septiembre de 2015. Relatores de ONU y la CIDH condenan medidas para disolver a una destacada organización en Ecuador.

²²⁸ Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de mayo de 2008; CIDH, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la CADH. OEA/ser L/V/II.88. Doc.9 rev (1995). Pp. 210-223. Anexo D; CIDH. Alegatos ante Corte IDH en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Transcritos en: Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004; CIDH. Informe No. 103/13. Caso 12.816. Fondo. Adán Guillermo López Lone y Otros. Honduras. 5 de noviembre de 2013; CIDH. Informe No. 27/15. Caso 12.795. Fondo. Alfredo Lagos del Campo. Perú. 21 de julio de 2015.

²²⁹ ONU. Comité de DDHH. Observación general N° 34: Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. 12 de septiembre de 2011.

²³⁰ CIDH. Informe N° 67/06, adoptado el 21 de octubre de 2006, en el caso 12.476 Oscar Elías Biscet y Otros (Cuba).

emitir opiniones y difundir informaciones de índole político es absolutamente central al derecho protegido por el artículo IV de la Declaración Americana.²³¹

146. Preocupa particularmente a la Relatoría observar que en varias ocasiones se han dado hostigamientos o detenciones contra defensoras, tras su participación en órganos de derechos humanos en la ONU o en la CIDH²³². La CIDH destaca que los órganos de derechos humanos están encargados de monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado cubano en la materia. No obstante, la supervisión o monitoreo en materia de derechos humanos no es aceptada como una actividad legítima, por el contrario, puede ser calificada como traición a la patria y es estigmatizada e ilegal²³³. En el pasado, la Comisión ha expresado su preocupación y repudio por tales actos de represalia, y recuerda a Cuba que el artículo 63 de su Reglamento establece que los Estados deben “otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter”.

iii. Disidentes políticos

147. La CIDH y la Relatoría Especial han advertido, de manera consistente, una grave práctica de represión de la disidencia política por denunciar la falta de libertades y derechos políticos o simplemente por pretender opinar y participar en los asuntos políticos. Entre las formas más comunes de hostigamiento, se reportan deportaciones internas, citaciones a centros policiales, allanamientos a sus domicilios o sedes de las organizaciones políticas, e impedimentos de llegar a las reuniones de sus organizaciones. Se ha informado también sobre el uso de agresiones físicas, actos vandálicos, actos de repudio, entre otros para hostigar a los disidentes del gobierno cubano²³⁴. En Cuba, la legislación no reconoce la pluralidad de partidos políticos, y toda organización o campaña por candidatos ajenos al PCC es ilegal.
148. Entre los métodos de hostigamiento de disidentes políticos, se encuentra la expulsión de instituciones educativas²³⁵. Por ejemplo, en abril de 2017 la estudiante de periodismo Karla María Pérez González habría expulsada de la Universidad Central de Las Villas por pertenecer al movimiento de oposición Somos+, organización civil cubana que promovería, entre otros temas, el pluripartidismo, la prensa

²³¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 100; y CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

²³² Ello se presentó, por ejemplo, con relación a Laritz Diversent, Leticia Ramos y Berta Soler. CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa 127/16. 6 de septiembre de 2016; 14yMedio. [El Gobierno prohíbe a Berta Soler salir de Cuba](#). 21 de marzo de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92.

²³³ CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004.

²³⁴ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421, 434, 437- 439, 443; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 435; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 324, 326, 346.

²³⁵ AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 5.

independiente y las elecciones abiertas²³⁶. En mayo, Pérez González denunció ser víctima de un ataque sistemático de periodistas de medios oficiales, blogueros, así como de autoridades universitarias²³⁷.

149. Asimismo, se reportó la aplicación sistemática de impedimentos injustificados sobre los viajes de activistas al exterior. En julio de 2017, por ejemplo, 12 opositores habrían sido retenidos en el aeropuerto cuando intentaban viajar a encuentros de sociedad civil en otros países²³⁸. Según información de público conocimiento, en 2016 se impidió a cuatro activistas cubanos de la oposición viajar a Puerto Rico para asistir al Segundo Encuentro Nacional Cubano. Entre ellos estaba Iván Hernández Carrillo, periodista y Secretario General de la Confederación de Trabajadores Independientes de Cuba. El Sr. Hernández es beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH. La Comisión recibió información que indica que sigue bajo licencia extrapenal, como resultado de la “Primavera Negra” de marzo de 2003. De acuerdo con esta información, el 31 de julio de 2016, a su regreso a La Habana, de un viaje autorizado al extranjero, Iván Hernández fue violentamente golpeado, arrestado y detenido en el aeropuerto hasta el siguiente día²³⁹.
150. Según la información recibida, la disidencia sería acosada no solo por las fuerzas de seguridad del Estado sino también por ciudadanos organizados en grupos barriales de vigilancia, designados como Comités para la Defensa de la Revolución. La función de estas organizaciones es vigilar, denunciar y castigar mediante “actos de repudio” supuestamente espontáneos el “comportamiento antisocial”, es decir, la actividad de oposición²⁴⁰.
151. La información disponible indica que el gobierno habría tomado represalias contra quienes expresaron su intención de postularse para las elecciones de 2018 en Cuba. A través de la aplicación de la ley o al margen de ella, se habrían impuesto limitaciones al pluralismo en el ejercicio de derechos políticos y libertad de expresión en el país, a las que se refirió esta Oficina en su Informe Anual 2017²⁴¹. Tales actos incluirían, campañas de intimidación y desprestigio en contra de los candidatos de las diferentes plataformas que buscarían postularse para las próximas elecciones municipales²⁴², y

²³⁶ Según la información disponible, compañeros suyos de curso decidieron que ella debería ser expulsada, decisión que fue ratificada por la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), del centro educativo. En su comunicado, la FEU indicó que ella sería “miembro de una organización ilegal y contrarrevolucionaria, contraria a los principios, objetivos y valores de la Revolución Cubana”. El País. 19 de abril de 2017. [Una universidad cubana expulsa a una alumna de 18 años por disidente](#); BBC Mundo. 19 de abril de 2017. ["Me expulsaron por no comulgar con las ideas comunistas": Karla María Pérez, la estudiante de periodismo a la que echaron de una universidad en Cuba por ser de un grupo disidente](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 68.

²³⁷ Cuba en Miami. [Gobierno de Cuba inicia campaña mediática contra Karla Pérez](#). 9 de mayo de 2017; El Nuevo Herald. [La joven expulsada de la universidad en Cuba denuncia una campaña mediática en su contra](#). 8 de mayo de 2017; CubaNet. [Joven expulsada de la universidad denuncia campaña mediática en su contra](#). 9 de mayo de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 68.

²³⁸ Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de la ONU*. 5 de octubre de 2017. P. 8.

²³⁹ CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 127/16. 6 de septiembre de 2016.

²⁴⁰ Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de la ONU*. 5 de octubre de 2017. P. 9.

²⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 107.

²⁴² Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH). 1 de septiembre de 2017. [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](#). CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 109.

la frustración por parte del gobierno de la nominación de candidatos independientes²⁴³. Además, se habría detenido arbitrariamente e interrogado a candidatos independientes, entre otros actos de intimidación²⁴⁴.

152. La Comisión Interamericana ha subrayado que existe una “relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado”. En el Sistema Interamericano la relación entre derechos humanos, derechos políticos y democracia ha quedado plasmada en la Carta Democrática Interamericana, donde se señala que: “[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”.

B. Detenciones

153. La Relatoría Especial reitera la existencia en Cuba de un patrón sistemático de detenciones y encarcelamiento arbitrario, por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y expresiones de opinión²⁴⁵. Múltiples reportes informan sobre detenciones arbitrarias de corta o prolongada duración (desde horas a días), y otras masivas con el uso de violencia²⁴⁶. Con frecuencia las detenciones se realizarían por carros sin placa, por personas vestidas de civil, sin una orden judicial²⁴⁷. No sería usual informar los motivos por los que están siendo detenidos, permaneciendo en vehículos o instalaciones con gran incertidumbre²⁴⁸.
154. A las detenciones bajo las normas represivas mencionadas, que mantienen una formulación ambigua y no acorde a los estrictos requerimientos del derecho a la libertad de expresión, se suman los arrestos arbitrarios por períodos breves y sin proceso como medida de intimidación predominante²⁴⁹. Esta práctica es utilizada

²⁴³ CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párrs. 109-110.

²⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 111.

²⁴⁵ Véase *inter alia* CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421- 440; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 433, 439; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 314-327.

²⁴⁶ Cifras recientes del OCDH indican que, en los ocho primeros meses del 2017, se habrían registrado 3.594 detenciones arbitrarias. OCDH. 5 de junio de 2017. [2.149 detenciones arbitrarias desde enero en un claro recrudescimiento de técnicas represivas](#); OCDH. 1 de septiembre de 2017. [Casi 500 detenciones en agosto en Cuba](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 80.

²⁴⁷ CIDH. [Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba](#). 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014; CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

²⁴⁸ CIDH. [Audiencia sobre Situación de derechos humanos de los periodistas en Cuba](#). 150 Periodo de Sesiones. 25 de marzo de 2014; CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

²⁴⁹ CIDH. Relatoría Especial. Reunión del 5 de junio de 2018.

rutinariamente no sólo contra periodistas (sección III.C), sino también contra artistas, disidentes políticos, defensores de derechos humanos y otras personas que expresan ideas y opiniones en términos críticos hacia el gobierno y las instituciones cubanas. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), habría en Cuba un total de 120 “prisioneros por motivos políticos”, reconocidos hasta el 31 de mayo de 2018²⁵⁰. Es de preocupación advertir que, según esta misma organización, habría 21 personas privadas de libertad por entre 15 y 27 años²⁵¹.

155. En particular, las detenciones arbitrarias son comunes para reprimir artistas que expresan ideas críticas al Gobierno²⁵². Por ejemplo, Danilo Maldonado “El Sexto” habría sido detenido en La Habana en noviembre de 2016 por el delito de daños a la propiedad²⁵³. Ello tras realizar grafitis en una pared del Hotel Habana Libre y en la fachada de otros dos edificios estatales en alusión a la muerte del ex Presidente Fidel Castro, en los que se podía leer “Se fue”²⁵⁴. Maldonado habría sido liberado en enero de 2017, después de haber pasado casi dos meses detenido sin que se presentaran cargos en su contra²⁵⁵, pese a que la falta que se le imputa se castigaría con una multa, no con privación de la libertad²⁵⁶. Otro caso sería el del grafitero Yulier Rodríguez, presuntamente detenido en agosto de 2017 por 48 horas cuando intentaba pintar un mural en Centro Habana²⁵⁷. Igualmente, se tomó conocimiento sobre frecuentes detenciones contra la artista Tania Bruguera, ocurridas *inter alia*, en diciembre de 2014²⁵⁸, mayo de 2015²⁵⁹, julio de 2015²⁶⁰. Recientemente, se informó también que

²⁵⁰ CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en Cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

²⁵¹ CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en Cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

²⁵² CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 458. CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 427-443; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 167.

²⁵³ La información al alcance da cuenta de que Maldonado ha sido detenido en reiteradas ocasiones anteriormente. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como “El Sexto”](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

²⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 458.

²⁵⁵ El País. [Un disidente cubano es liberado tras pasar dos meses en prisión](#). 23 de enero de 2017; Agencia EFE. [Las autoridades cubanas liberan a “El Sexto” tras casi dos meses en prisión](#). 21 de enero de 2017.

²⁵⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como “El Sexto”](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

²⁵⁷ El artista habría sido liberado después de que las autoridades le hicieran firmar un compromiso de borrar sus pinturas, bajo advertencia ser sancionado por daño a la propiedad. CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 69.

²⁵⁸ Habría sido arrestada porque había invitado a los cubanos a hablar en un micrófono abierto ubicado en la Plaza de la Revolución para que la gente ofreciera sus opiniones sobre el restablecimiento de relaciones entre Cuba y Estados Unidos. Junto con la artista fueron detenidas otras personas que intentaron participar en el evento. Las autoridades confiscaron el pasaporte de la artista, que en los últimos años había vivido en el exterior.

²⁵⁹ Habría sido detenida por agentes estatales luego de realizar una performance denominada 100 horas de lectura del libro “Los orígenes del totalitarismo”, llevada a cabo durante la Bienal de La Habana. Horas después fue liberada.

²⁶⁰ Habría sido detenida junto con Claudio Fuentes, editor de Estado de Sats, el opositor Jorge Luis García “Antúnez” y Berta Soler, integrante del movimiento Damas de Blanco, cuando asistían a una misa en la iglesia Santa Rita. Varias

en agosto de 2018, Yanelys Nuñez y Luis Manuel Otero Alcántara habrían sido arrestados en la vía pública, cinco horas antes de un evento contra el Decreto 349 (IV.A.i)²⁶¹.

156. La Relatoría Especial reitera su preocupación por casos como los mencionados, en los que la imposición de una medida privativa de la libertad se origina en la difusión de ideas a través del *graffiti*, que no es otra cosa que la manifestación libre de la opinión política sobre hechos de evidente relevancia pública como los mencionados. Se trata de un juicio crítico que forma parte de la libertad de pensamiento y que las personas tienen derecho a expresar, así como el público a conocer, de conformidad con el derecho a la libertad de opinión garantizado en el artículo IV de la Declaración Americana. En este caso, los daños a la propiedad que podrían haberse ocasionados son de una entidad menor y eventualmente pueden ser reparados mediante otras vías menos lesivas para el derecho a la libertad de expresión²⁶².
157. Las detenciones arbitrarias se han venido utilizando como método para la intimidación y hostigamiento de activistas²⁶³. Se tuvo conocimiento, por ejemplo, de la situación del abogado José Ernesto Morales Estrada, quien según la información recibida, habría sido detenido arbitrariamente unas 90 veces entre 2014 y 2017²⁶⁴. Otros casos reportados incluyen la detención en agosto de 2016 de Laritza Diversent, Directora de Cubalex, por cerca de dos horas a su regreso de Ginebra²⁶⁵, entre otros miembros de esta organización²⁶⁶. Por su parte, Lia Villares, activista independiente, habría sido retenida en mayo de 2017 por 3 horas por un agente policial²⁶⁷. Se informó también que el fotógrafo disidente Claudio Fuentes habría sido detenido en julio de 2018 y mantenido 27 horas incomunicado en la estación policial del Cotorro²⁶⁸.

decenas de activistas de derechos humanos que se encontraban en el lugar, como Ángel Moya, Egberto Escobedo, el bloguero Agustín López, reporteros de *Hablemos Press*, y el comunicador Serafín Morán también fueron arrestados por la policía y agentes de la Seguridad del Estado supuestamente vestidos de civil.

²⁶¹ DDC. [San Isidro versus Seguridad del Estado](#). 13 de agosto de 2018.

²⁶² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por detención en Cuba del artista Danilo Maldonado, conocido como "El Sexto"](#). Comunicado de prensa R196/16. 23 de diciembre de 2016.

²⁶³ AI. ["Es una prisión mental". Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

²⁶⁴ CIDH. Resolución 22/2018. Medida cautelar No. 954-16. José Ernesto Morales Estrada respecto de Cuba. 18 de marzo de 2018. Párr. 4.

²⁶⁵ CIDH. [CIDH manifiesta preocupación por trato recibido por defensores de derechos humanos en Cuba](#). Comunicado de prensa No. 127/16. 6 de septiembre de 2016.

²⁶⁶ Cubalex. [Resolución 13/2015](#). MC 96-15. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 22 de abril de 2015; [Resolución 56/2016](#). MC 96-15 Ampliación. *Asunto miembros de Cubalex con respecto a Cuba*. 14 de noviembre de 2016.

²⁶⁷ CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 92.

²⁶⁸ Habría sido arrestado junto con su pareja, liberada tres horas después. En el mes de junio, el fotógrafo también habría sido detenido y amenazado con cárcel a raíz de un llamado a la "desobediencia civil" realizado por un amplio grupo de la oposición interna y en el exilio. Fuentes sería miembro del proyecto independiente Estado de Sats y del Foro por los Derechos y Libertades (ForoDyL). DDC. [El régimen libera al fotógrafo Claudio Fuentes tras más de 24 horas de arresto](#). 12 de Julio de 2018.

158. También se informó que, en mayo de 2017, se habría detenido a Daniel Llorente, conocido como “el opositor de la bandera”, después de haber corrido con la bandera de Estados Unidos en la Plaza de la Revolución²⁶⁹. Llorente habría sido acusado de resistencia y desorden público, detenido en dependencias policiales por un mes, y posteriormente trasladado al Hospital Psiquiátrico de La Habana, donde permanecería encerrado. Se denunció que a Llorente se le habrían sido aplicado electroshocks, radiación, aislamiento, tareas forzadas, drogas psicotrópicas, y palizas periódicas²⁷⁰. Igualmente, resaltan los arrestos y detenciones arbitrarias contra mujeres defensoras de derechos humanos²⁷¹. En octubre de 2017, por ejemplo, operativos organizados por Seguridad del Estado detuvieron varias mujeres del Movimiento Dignidad.
159. En particular, respecto de miembros de la Unidad Patriótica de Cuba (UNPACU), se tuvo conocimiento de que, entre diciembre de 2016 y agosto de 2017, las autoridades habrían realizado entre 380 y 400 detenciones presuntamente arbitrarias, las cuales, en su mayoría, ocurrieron mediante el empleo excesivo de la fuerza²⁷². En 2018, la UNPACU denunció que varios activistas suyos habrían sido detenidos con la proximidad de las elecciones en Cuba²⁷³. Según José Daniel Ferrer, líder de la UNPACU, para julio de 2018, 55 miembros de la organización se encontrarían detenidos, la mayoría acusados de desorden público, peligrosidad social pre delictiva y desacato²⁷⁴. Preocupa particularmente la situación de Tomás Núñez, miembro de la UNPACU detenido, quien llevaría para el 1 de octubre de 2018, 48 días en huelga de hambre, lo que pondría en riesgo su vida²⁷⁵.
160. Cabe recordar, que la privación arbitraria de libertad de disidentes y opositores políticos por expresar ideas, opiniones e informaciones, o por ejercer su derecho a la protesta pacífica, es una práctica sistemática que data de hace décadas, según ha constatado la CIDH a través de distintos mecanismos. En el ámbito del sistema de peticiones y casos, entre 1973 y 2018, la CIDH ha resuelto numerosos casos que

²⁶⁹ Esta no sería la primera vez que Daniel Llorente habría protagonizado acciones públicas. CubaNet. [‘Estoy encerrado con candado’, dice desde Mazorra el cubano Daniel Llorente](#). 6 de junio de 2017; Martí Noticias. [Daniel Llorente vuelve a manifestarse con bandera de EEUU, ahora en marcha por el 1 de mayo](#). 1 de mayo de 2017; El País. [Cuba encierra en un psiquiátrico a un opositor](#). 27 de junio de 2017; ICLEP. 3 de junio de 2017. [Autoridades cubanas quieren tildar de loco al hombre de la bandera](#).

²⁷⁰ DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018; DDC. [La Fundación Víctimas del Comunismo condena ‘el uso del régimen de la psiquiatría punitiva de estilo soviético’](#). 29 de octubre de 2017.

²⁷¹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 432.

²⁷² IIRIDH. [Solicitud de audiencia sobre violaciones de derechos humanos de los miembros de UNPACU](#). 1 de agosto de 2017.

²⁷³ En febrero, entre los activistas detenidos, se encontrarían Gilberto Hernández Lago, Alexander Verdecia Rodríguez, Carlos Alberto Rojas, Yuri Sollet Soto y José Antonio López Piña. Verdecia Rodríguez habría sido detenido acusado de pegar carteles antigubernamentales. [Martí Noticias. [UNPACU denuncia alza de represión mientras se acercan elecciones en Cuba](#). 12 de febrero de 2018]. En abril de 2018 habrían sido detenidos Zaqueo Báez Guerrero, Ismael Boris Renhi, Alberto de Caridad Ramírez Baró, Alberto Antonio Ramírez Odio y Leonardo Ramírez Odio. [Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018].

²⁷⁴ Martí Noticias. [Denuncian violencia contra miembros de UNPACU en prisión](#). 1 de julio de 2018.

²⁷⁵ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

reflejan este mismo patrón²⁷⁶. En sus informes anuales, también ha documentado como patrón común la realización de detenciones arbitrarias contra disidentes políticos²⁷⁷. En estos casos la CIDH estableció que las detenciones y procesos penales están dirigidas contra disidentes a los que se busca persuadir de sus ideas²⁷⁸.

161. La CIDH ha insistido en que el ejercicio de la libertad de expresión y asociación no puede constituir una finalidad legítima a la luz de los principios democráticos que justifique la privación de libertad de una persona, lo que resulta en una detención arbitraria. La captura, encarcelamiento y/o procesamiento penal de una persona por el simple hecho de haber manifestado opiniones que molestan a las autoridades, está expresamente prohibida por los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión²⁷⁹. Asimismo, advierte que en virtud a los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana, el Estado debe contar con una base legal que justifique la detención de toda persona, y su permanencia en privación de la libertad, sea o no que esté vinculada con un proceso penal. Tales disposiciones exigen que todo arresto, independientemente de su duración, se lleve a cabo con base en una orden judicial o en su defecto, que la detención obedezca a una circunstancia de manifiesta actividad criminal o flagrancia. En cualquier caso, deben ser llevados, sin demora, ante un juez para que éste determine la legalidad de la medida, conforme establece el artículo XXV de la Declaración.
162. De otro lado, las condiciones de detención reportadas son abiertamente contrarias a los estándares internacionales en la materia²⁸⁰. La Relatoría Especial debe reiterar su

²⁷⁶ En 1973 Casos 1604 - Pedro Luis Boitel; 1721 - Eloy Gutiérrez Menoyo, Hubert Matos, Pedro Luis Boitel, César Paez, T. Lamas, A. Gamis, L. Blanco, J. Pujal, J. Valls y O. Figueroa; y 1726 - Oriol Acosta y García y otros; en 1975, Caso 1805 - presos políticos en Cuba, Caso 1834 - presos políticos en Cuba, y Caso 1847 - Pablo Castellanos y presos políticos reclusos en "La Cabaña", La Habana; en 1981, Resolución Nº 39/81, Caso 2299 - Ángel Cuadra Landrove, Resolución Nº 40/81, Caso 3347 - Tomás Fernández Travieso, Resolución Nº 41/81, Caso 3496 - Ernesto Arraigotia, Resolución Nº 42/81, Caso 3992 - Clara Abrahante, Resolución Nº 43/81, Caso 3956 - Eleno Oviedo, Resolución Nº 44/81, Caso 3884 - Alberto Fibia González y Otros, Resolución Nº 45/81, Caso 4402 - 114 Presos Políticos, Resolución Nº 46/81, Caso 4429 - 170 Presos Políticos Reclusos En La Cárcel "Combinado Del Este", Resolución Nº 47/81, Caso 4677 - Alemany Pelaez, Jorge, Alonso Guillot, Ramón, Brito García, Juan, Iglesias, Ramírez, Manuel, Lam Rodríguez, Roberto, Piedra Bustarviejo, Antonio, Pinera, Machin, Agustín, Bacallao, Pedro, Bermúdez Esquivel, Mario, Beravides Ballesteros, Eulalio, Burias Acosta, Luis, Chapi Yaniz, Francisco, Estevez De Arcos, Guillermo, Pérez Valdes, Roberto, Rodríguez De Castro, Ricardo, Rodríguez, Edelson, Samoano, Gustavo C., Arguelles, Ramón, Campbell, Francisco B., Lazo De Cuba, Carlos, Antunez, Telesforo R., Becerra, Rafael, Bergueiro, Armando, Capote Oropesa, Alfredo, Delgado Hernández, Sandalino, Cerdana Valdes, Benigno, Concepción, Julio, Córdoba Aguiar, Julio; y Resolución Nº 48/81, Caso 7486 - Melvin Lee Bailey, Robert Bennet, Walter Lewis Clark, William Dawson John Fekete, Agustin Householder, Lance Fyfe, Jon Gaynor, Douglas Miklas, Lewis Douglas Moore, William Nelson, Michael Seitler, Mark Schierbaum, Dale Stanhope, Ythomas White; Resolución Nº 49/81, Caso 7455 - Eduardo Prieto Blanco y Alberto Prieto Blanco. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp>.

²⁷⁷ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 434-438; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 439; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015, P. 318-345.

²⁷⁸ SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#).

²⁷⁹ CIDH. Informe No. 71/15. Caso 12.879. Fondo. Vladimir Herzog y otros. Brasil. 28 de octubre de 2015. Párr. 149; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 133.

²⁸⁰ Se informó en particular que, "[a]demás de las palizas de rigor, los presos políticos sufren el hostigamiento psicológico de sus carceleros y jefes. Padecen de comidas en mal estado, brotes diarreicos desatendidos, negación de medicamentos, falta asombrosa de higiene, hacinamiento, vendas para fomentos en los mismos jarros sucios

profunda preocupación por las graves condiciones carcelarias a las que son sometidas las personas privadas de libertad, en este caso por delitos con connotaciones políticas²⁸¹. El derecho de las personas privadas de libertad a un trato humano bajo la custodia del Estado es una norma universalmente aceptada en el derecho internacional. La Declaración Americana contiene varias disposiciones a este respecto, como los artículos I, XXV y XXVI.

163. Asimismo, la CIDH ha establecido que el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva, por sí mismos, son formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano²⁸². El aislamiento de personas que aún no han sido condenadas es particularmente problemático, toda vez que el mismo infringe condiciones punitivas y potencialmente perjudiciales a personas que son inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Además puede servir para coaccionarlos y forzarlos a auto inculparse o a dar algún tipo de información²⁸³.

C. Procesos penales y condenas

164. En Cuba se utiliza indebidamente el derecho penal como mecanismo de responsabilidades ulteriores en perjuicio de quienes expresan opiniones, información o algún tipo de crítica sobre temas de interés público, o que se refieren a autoridades o funcionarios del gobierno. La información recibida por la CIDH y la Relatoría Especial a través de sus distintos mecanismos, da cuenta de que se trata de una práctica extendida y que se mantiene desde hace varias décadas²⁸⁴. Otras

donde reciben alimentos, ácaros, chinches, mosquitos, ratones y cucarachas. Negación de visitas, castigos por negarse a hacer ciertos "favores", como espiar a otro recluso o propinarle una golpiza de escarmiento, o robarle sus pertenencias. También les plantan armas blancas para castigarlos" [DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018]. Según la información disponible, "[e]s procedimiento rutinario de la Seguridad del Estado mantener incomunicados a los opositores detenidos y no ofrecer información ni siquiera a los familiares" [DDC. [El régimen libera al fotógrafo Claudio Fuentes tras más de 24 horas de arresto](#). 12 de Julio de 2018]. De acuerdo a *Archivo Cuba*, entre el 2008 y 2017, se habrían documentado 204 muertes en prisiones y centros de detención. Tres de ellos serían los opositores políticos Adrián Sosa, del proyecto Estado de Sats; la Dama de Blanco Ada María López, y el activista de UNPACU Hamell Mas Hernández [14ymedio. [Persisten las ejecuciones extrajudiciales en la Isla, según Archivo Cuba](#). 27 de agosto de 2018. DDC. [Hay una 'matanza sistemática' en las prisiones de la Isla, denuncia Archivo Cuba](#). 28 de agosto de 2018].

²⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 135; CIDH. [Informe Anual 2006](#). OEA/Ser.L/V/II.127. Doc. 4 rev. 1. 3 de marzo de 2007. Párr. 66, 67, 68, 69, 70.

²⁸² CIDH. *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II.116.Doc.5 rev.1, 22 de octubre de 2002. Párr. 161; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 145.

²⁸³ CIDH. Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/13 30 diciembre 2013. Párr. 280; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 145.

²⁸⁴ Los casos de personas arbitrariamente detenidas o procesadas por motivos políticos sumarían 6424 en 2013 (un promedio de 536 por mes), 8899 en 2014 (741 por mes), 8616 en 2015 (718 por mes), 9940 en 2016 (827 por mes) y 2859 en el primer semestre de 2017 (476 por mes). Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 7.

organizaciones han advertido también que el uso indebido del derecho penal constituye un patrón que impide la libertad de expresión²⁸⁵.

165. La Relatoría Especial reitera su especial preocupación por el reciente recrudecimiento en la criminalización de académicos, periodistas, artistas y activistas, mediante la aplicación de delitos que sancionan la crítica²⁸⁶. Entre los casos reportados en el 2018, se encuentra la condena penal, seguida de prisión, dictada contra el doctor en Ciencias Biológicas, Ariel Ruiz Urquiola, por el delito de desacato²⁸⁷. De acuerdo con información pública, dicha condena se relacionaría con que el 3 de mayo de 2018, Oficiales del cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior habrían ingresado en las tierras que Ruiz Urquiola usufructuaría en el Parque Nacional de Viñales, a fin de solicitarle que les mostrara la propiedad de sus instrumentos de trabajo y los permisos legales para las actividades que realizaría. Los funcionarios se habrían negado a mostrar identificación oficial, por lo que el biólogo se habría referido a estos como “guardias rurales”, término que tendría una connotación negativa en el país. El mismo día, Ruiz Urquiola habría sido detenido y acusado por la comisión del delito de desacato en contra de los Guardabosques. En mayo de 2018, habría sido condenado a un año de prisión por el Tribunal Municipal de Viñales, en un juicio sumarísimo, por el delito de desacato, decisión confirmada en apelación. El 3 de julio, habría sido liberado bajo “licencia extrapenal” por motivos de salud, después de que llevara adelante una huelga de hambre y sed en protesta²⁸⁸.
166. Asimismo, se informó que actualmente al menos cinco mujeres integrantes de las Damas de Blanco se encontrarían condenadas o en espera de juicio por actividades públicas: Marta Sánchez Gonzales, condenada a 5 años; Nieves Caridad Matamoros González, a 1 año y 6 meses; Aymara Nieto Muñoz, en espera de juicio; Yolanda Santana Ayala, sentenciada a 1 año y 4 meses; Xiomara de las Mercedes Cruz, sentenciada 1 año y 4 meses²⁸⁹. A ello se suman otros casos como la condena de Eduardo Cardet Concepción, coordinador del Movimiento Cristiano Liberación (MCL), quien permanece hace más de un año en prisión²⁹⁰. La sentencia habría sido

²⁸⁵ SIP. [Informe de la 73ª Asamblea General de 2017](#); AI. [Reporte: Cuba 2017/2018](#); AI. [“Es una prisión mental”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana](#). 2017. P. 11; AI. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

²⁸⁶ CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

²⁸⁷ La Relatoría Especial expresó su grave preocupación por esta condena penal a través de un comunicado de prensa en julio de 2018. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado de prensa R152/18. 17 de julio de 2018.

²⁸⁸ El Nuevo Herald. [Científico cubano es condenado a un año de cárcel por “desacato” a las autoridades](#). 9 de mayo de 2018; BBC. [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](#). 6 de julio de 2018; AI. 11 de junio de 2018. [Urgente Action - Environmental activist imprisoned](#); The Washington Post. [Ariel Ruiz Urquiola, un hombre libre en una sociedad presa](#). 9 de julio de 2018.

²⁸⁹ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018.

²⁹⁰ En marzo de 2017, Cardet habría sido condenado a tres años de prisión por el delito de atentado contra la autoridad. Su detención se habría producido el 30 de noviembre de 2016, cinco días después de la muerte de Fidel Castro, tras presuntamente criticarlo en una entrevista en el periodo de duelo nacional impuesto por el gobierno de Cuba. CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*. 169 Período de Sesiones. 1 de octubre de 2018; 14yMedio. [Al dice que la condena a Cardet demuestra poca libertad de expresión](#). 22 de marzo de 2017; El

confirmada en apelación y según la información al alcance, entre 2014 y 2016 Cardet habría sido detenido en varias oportunidades por su activismo en contra del régimen²⁹¹. El 24 de febrero de 2018, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor para que, entre otros, el gobierno cubano adoptara las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad personal²⁹². Ello en vista de que, estando privado de libertad en un centro penitenciario de máxima seguridad, habría sido atacado por otros presos y, a pesar de las heridas sufridas, no estaría recibiendo un tratamiento médico adecuado²⁹³. La Relatoría hace un llamado al Estado para que cese inmediatamente las vulneraciones a los derechos humanos del señor Cardet y al mismo tiempo advierte con suma preocupación, el impedimento de salida de su hermana, Miram Cardet Concepción, cuando intentaba viajar para asistir al 169 Período de Sesiones de la CIDH²⁹⁴.

167. La información reportada indica que varios miembros de la UNPACU habrían sido objeto de continua criminalización²⁹⁵. En julio de 2018, Eliecer Góngora Izaguirre habría sido condenado a 6 meses de detención por negarse a pagar una multa de 2000 pesos que le impusieron en abril por distribuir información sobre la iniciativa “Cuba Decide” y sobre la UNPACU²⁹⁶. Asimismo, Zaqueo Báez, Ismael Boris Reñí y María Josefa Acón Sardíñas, habrían sido multados con 1500 pesos por repartir en las calles discos e impresos a fin de llevar información a la población cubana²⁹⁷. Ismael Boris Reñí ya habría cumplido un año de cárcel entre 2016-2017 también por repartir discos e impresos en las calles²⁹⁸. El 18 de agosto de 2017, el coordinador de la organización, Jorge Cervantes García, habría sido liberado bajo fianza después de pasar tres meses detenido, acusado de desacato continuado, usurpación de funciones

Confidencial/EFE. [Opositor cubano Cardet condenado a 3 años de cárcel acusado de una agresión](#), 21 de marzo de 2017; Martí Noticias. [Acción urgente de Al por Cardet recibe apoyo dentro y fuera de Cuba](#), 10 de junio de 2018.

²⁹¹ A modo de ejemplo, en el 2016 habría sido golpeado, detenido y amenazado con ser encarcelado por las autoridades policiales al regresar a Cuba de los Estados Unidos, donde habría participado en un evento de MCL, participando en una iniciativa que planteaba cambiar la ley electoral en Cuba. Antes de su llegada, su esposa también habría sido detenida y amenazada.

²⁹² CIDH. [Resolución 16/2018](#), MC 39-18. *Eduardo Cardet Concepción respecto de Cuba*, 24 de febrero de 2018.

²⁹³ En julio de 2018, la Relatoría Especial expresó su preocupación por la condena de Eduardo Cardet. CIDH. Relatoría Especial. [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#). Comunicado R152/18, 17 de julio de 2018.

²⁹⁴ CIDH. Audiencia sobre *Criminalización de activistas sociales y periodistas en Cuba*, 169 Período de Sesiones, 1 de octubre de 2018.

²⁹⁵ En cuanto a los hechos más recientes, se indicó que, en junio de 2017, habrían sido juzgados cuatro activistas de la Unpacu, dos de ellas miembros de las Damas de Blanco, así como siete integrantes del Grupo de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, después de más de un año en espera de juicio. Según lo informado, las primeras cuatro activistas habrían sido detenidas después de participar en una manifestación el 15 de abril de 2016, en el Parque de la Fraternidad de La Habana y ser conducidas a centros de reclusión. Las otras siete personas habrían sido detenidas y liberadas con cargos bajo fianza después de participar de una manifestación en 2016 frente al Capitolio de La Habana. El régimen cubano pediría en algunos de los casos, hasta 3 años de privación de libertad. Diario de Cuba. [El régimen pide condenas de hasta tres años de cárcel para 11 activistas](#), 17 de junio de 2017.

²⁹⁶ Martí Noticias. [Distribuyó información sobre Cuba Decide y ahora paga seis meses de cárcel](#), 5 de julio de 2018.

²⁹⁷ Martí Noticias. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#), 18 de junio de 2018.

²⁹⁸ Martí Noticias. [Periodismo ciudadano y redes sociales, ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#), 18 de junio de 2018.

y resistencia²⁹⁹. Igualmente, el 23 de agosto Sánchez Romero habría sido condenado a 1 año y seis meses de cárcel a través de un juicio sumarísimo, Martín Castellano permanecería detenido provisionalmente acusado del delito de atentado, y Rodríguez Chacón habría sido liberado³⁰⁰.

168. Las herramientas que hasta ahora han servido para criminalizar el ejercicio de la expresión libre de ideas protegen un claro objetivo político³⁰¹. Los delitos a los que el Estado ha recurrido con frecuencia para encarcelar opositores se refieren, principalmente, a delitos contra la seguridad del Estado, tales como la seguridad exterior, la seguridad interna, el enemigo interno, etcétera. A través de estos tipos penales, señalados en la siguiente tabla, el Estado criminaliza el ejercicio de la libertad de expresión bajo la apariencia de proteger la seguridad estatal³⁰².

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Título I: Delitos contra la seguridad del Estado			
Capítulo I : Delitos contra la seguridad exterior del Estado			
Actos contra independencia o integridad territorial del Estado	91	En interés de un Estado extranjero, ejecutar un hecho con el objeto de que sufra detrimento la independencia del Estado cubano o la integridad de su territorio	Privación de libertad de 10 a 20 años o muerte
Espionaje	97.1	En detrimento de la seguridad del Estado, participar, colaborar o mantener relaciones con servicios de información de un Estado extranjero, o proporcionarles informes, u obtenerlos o procurarlos con el fin de comunicárselos.	Privación de libertad de diez a veinte años o muerte
Capítulo II : Delitos contra la seguridad interior del Estado			
Sedición	100	Tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes	
Propaganda enemiga	103.1	a) Incitar contra el orden social, la solidaridad internacional o el Estado socialista, mediante la propaganda oral o escrita o en cualquier otra forma; b) Confeccionar, distribuir o poseer propaganda del carácter mencionado en el inciso anterior	Privación de libertad de 1 a 8 años

²⁹⁹ Unpacu. 21 de agosto de 2017. [Liberan bajo fianza al coordinador de UNPACU en Las Tunas, Jorge Cervantes después de tres meses tras rejas, con 39 días en huelga de hambre](#); CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 85.

³⁰⁰ Unpacu. [Uno de los principales líderes de UNPACU, Ovidio Martín Castellanos, en prisión 'provisional', acusado de un falso delito de 'atentado' por ser víctima de violenta golpiza de la policía política](#). 28 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Activista de UNPACU deberá esperar juicio en la cárcel](#). 29 de agosto de 2017; Martí Noticias. [Opositor de UNPACU detenido el sábado condenado a prisión en juicio sumarísimo](#). 25 de agosto de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 85.

³⁰¹ CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 423, 441; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 306; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 225-260; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 164; CIDH. [Informe Anual 2003. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 70 rev. 2. 29 de diciembre de 2003. Párr. 87.

³⁰² CIDH. Audiencia sobre *Situación de libertad de expresión en Cuba*. 119 Período de Sesiones. 2 de marzo de 2004.

	103.2	Difundir noticias falsas o predicciones maliciosas tendentes a causar alarma o descontento en la población, o desorden público	Privación de libertad de 1 a 4 años
	103.3	Utilizar de medios de difusión masiva para la ejecución de hechos previstos en apartados anteriores	Privación de libertad de 7 a 15 años
	103.4	Permitir la utilización de medios de difusión masiva a que se refiere al apartado anterior	Privación de libertad de 1 a 4 años
Difusión de noticias falsas contra paz internacional	115	Difundir noticias falsas con el propósito de perturbar la paz internacional, o de poner en peligro el prestigio o el crédito del estado cubano o sus buenas relaciones con otro estado	Privación de libertad de 1 a 4 años

169. No obstante, la revisión de los cargos aplicados por las autoridades permite afirmar que también se recurre con frecuencia a delitos comunes. Entre estos se encuentran los delitos de atentado, resistencia, desacato y desobediencia, considerados como “delitos contra la administración y la jurisdicción”, según el Código Penal cubano. En otras ocasiones, se aplicarían “delitos contra el orden público” como desórdenes públicos e instigación a delinquir³⁰³. Se observa también cierto cambio en las modalidades represivas, pues en algunos casos no se abren procesos, sino que se amenaza con su posible apertura. Esto respondería a que, como se mencionó previamente, el modelo actual de represión tendría una lógica que se ubicaría al margen de las estructuras jurídicas.

Delito	Artículo	Conducta típica	Sanción
Título II: Delitos contra la administración y la jurisdicción			
Atentado	142.1	Emplear violencia o intimidación contra autoridad, funcionario público, o sus agentes o auxiliares, para impedirles realizar un acto propio de sus funciones, o para exigirles que lo ejecuten, o por venganza o represalia por el ejercicio de éstas.	Privación de libertad de 1 a 3 años
Resistencia	143.1	Oponer resistencia a una autoridad, funcionario público o sus agentes o auxiliares en el ejercicio de sus funciones	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas
	143.2	Si el hecho previsto en el apartado anterior se comete respecto a un funcionario público o sus agentes o auxiliares, o a un militar, en la oportunidad de cumplir éstos sus deberes de capturar a los delincuentes o custodiar a individuos privados de libertad	Privación de libertad de 2 a 5 años
Desacato	144.1	Amenazar, calumniar, difamar, insultar, injuriar o de cualquier modo ultrajar u ofender, de palabra o por escrito, en su dignidad o decoro a una autoridad, funcionario público, o a sus agentes o auxiliares, en ejercicio de sus funciones o en ocasión o con motivo de ellas	Privación de libertad de 3 a 9 meses o multa de 100 a 270 cuotas o ambas
	144.2	El hecho previsto en el apartado anterior se realiza respecto al Presidente del Consejo de Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los miembros del Consejo de Estado o del Consejo de Ministros o a los Diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular	Privación de libertad de 6 meses a 3 años
Desobediencia	147.1	Desobedecer las decisiones de autoridades o funcionarios públicos, o las órdenes de agentes o auxiliares de aquéllos dictadas en ejercicio de sus funciones.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas.

Título IV: Delitos contra el Orden Público

³⁰³ CIDH. Relatoría Especial. Reunión del 5 de junio de 2018; CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 421, 431, 440; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 354; CIDH. [Informe Anual 2005](#). OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2006. Párr. 101, 102; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 73; CIDH. [Informe Anual 2002](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 27.a, 27.h.

Desórdenes públicos	200.1	El que, sin causa que lo justifique, en lugares públicos, espectáculos o reuniones numerosas, dé gritos de alarma, o profiera amenazas de un peligro común.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas
	201.1	El que, provoque riñas o altercados en establecimientos abiertos al público, vehículos de transporte público, círculos sociales, espectáculos, fiestas familiares o públicas u otros actos o lugares al que concurren numerosas personas.	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas o ambas
Instigación a delinquir	202.1	Incitar públicamente a cometer un delito determinado,	Privación de libertad de 3 meses a 1 año o multa de 100 a 300 cuotas.

170. Hay tipos penales que se utilizan en forma selectiva con relación a determinados grupos. En el caso de periodistas, por ejemplo, se presenta la referida utilización de los cargos de "usurpación de funciones públicas" y "usurpación de capacidad legal". En el caso de defensores y defensoras, se utilizaría el de "asociación no inscrita". Tales delitos son mencionados indistintamente por agentes estatales en sus amenazas. A este conjunto de disposiciones del Código Penal, se suman la Ley 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional y la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas. Ambas sirven también de base jurídica para la criminalización de la libertad de expresión en Cuba.

171. De otro lado, se recibió también información sobre la frecuente aplicación de la figura de "estado peligroso" o "peligrosidad predelictiva" para privar de libertad a activistas, disidentes, entre otros³⁰⁴. De acuerdo con la CCDHRN, para junio de 2018, al menos las siguientes doce personas se encontrarían privadas de libertad con base en esta figura³⁰⁵:

Nombre	Fecha de detención	Duración de medida	Actividades/filiación
Arcis Hernández, Osvaldo	09-12-2017	4 años	miembro del Frente Antitotalitario Unido
Andera Barrera Eliécer	23-09-2016	4 años y 10 meses	Activista de la UNPACU
Bello González Luis	05-03-2016	3 años	Activista de la UNPACU
Díaz Paseiro Misael	22-11-2017	3 años y 6 meses	Opositor activo, miembro del Frente de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo (FRCOZT)
Fernández Pérez Aracelis	21-03-2018	2 años	Movimiento Opositor Juventud Despierta
Matos Montes de Oca Rafael	19-05-2017	Pendiente	Miembro de la UNPACU
Morera Jardines Mario	21-07-2015	4 años	Miembro activo del opositor Movimiento Cubano Reflexión. Participó en diversas actividades contestatarias.
Ortiz Delgado José	23-04-2016	2 años	Miembro activo del Foro Antitotalitario Unido
Ramírez Baro Alberto	24-04-2018	3 años	Comité de Defensores de los DDHH
Ramírez Odio Leonardo	24-04-2018	2 años y 6 meses	Comité de Defensores de los DDHH
Ramírez Rodríguez George	20-11-2016	2 años	Miembro del Movimiento Libertad Democrática por Cuba
Triana González Orlando	07-01-2018	3 años	Miembro del Movimiento Cubano Reflexión

172. Dicha figura se encuentra establecida en el artículo 72 del Código Penal, el cual a la letra dispone que: "[s]e considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista"³⁰⁶. Esta calificación

³⁰⁴ Cívicos y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 7.

³⁰⁵ CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

³⁰⁶ El artículo 73.2 indica que se considera "en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la

habilita la aplicación de medidas de seguridad predelictivas “para prevenir la comisión de delitos o con motivo de la comisión de éstos”³⁰⁷, que pueden consistir en medidas terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria³⁰⁸. Esta oficina advierte que tal disposición facilita el hostigamiento y criminalización de opositores, y que, a pesar de no disponerlo expresamente la norma, se aplicaría para restringir la libertad personal³⁰⁹. La Relatoría reitera que las disposiciones sobre el “estado peligroso” y “medidas de seguridad predelictivas” deben eliminarse del Código Penal, ya que “su imprecisión y subjetividad constituyen un factor de inseguridad jurídica que crea las condiciones para que las autoridades cubanas cometan arbitrariedades”³¹⁰. Asimismo, resultan contrarias al principio de legalidad y presunción de inocencia, puesto que prevén sanciones no por las acciones, sino por la probabilidad de cometer actos potenciales, futuros e inciertos.

173. Asimismo, la figura de “licencia extrapenal”, amparada en el artículo 31 del Código Penal, habilita el cumplimiento de la condena en reclusión domiciliaria, pero no suspende la sanción penal y deja abierta la posibilidad al retorno a prisión si se determina que el beneficiado/a no cumple con “reglas de buena conducta”³¹¹. La Relatoría Especial recibió información que indica que la licencia extrapenal mantendría vigentes condenas de hasta 25 años, impuestas durante la “Primavera Negra” de 2003³¹². Habrían al menos 10 ex prisioneros de conciencia, excarcelados mediante la llamada licencia extra-penal, que siguen expuestos a la restricción arbitraria de sus derechos, la prohibición para viajar libremente al extranjero³¹³, y también permitiría que disidentes políticos sean mantenidos bajo vigilancia del Estado³¹⁴.

Consideraciones sobre normas penales

174. La imposición de una sanción penal frente al ejercicio de la libertad de expresión supone una severa restricción a este derecho. Teniendo ello en cuenta, la Relatoría Especial tiene particular preocupación por los siguientes aspectos que reflejan las normas penales vigentes en Cuba y su aplicación: (i) criminalización de conductas protegidas por el derecho a la libertad de expresión, (ii) incompatibilidad con el principio de legalidad, (iii) incumplimiento de una finalidad legítima, y (iv) falta de necesidad y proporcionalidad de la medida restrictiva frente al ejercicio de este derecho.

comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables”. Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987.

³⁰⁷ Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículo 76.

³⁰⁸ Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículos 78 a 81.

³⁰⁹ Al. “[Es una prisión mental](#)”. Cuba: Mecanismos de control de la libre expresión y sus efectos intimidantes en la vida cotidiana. 2017. Pp. 12, 13, 15, 16, 17, 32; Al. [Cuba: los derechos humanos en un vistazo](#). 2015.

³¹⁰ CIDH. Informe Anual 1996. OEA/Ser.L/V/II.95. 14 de marzo de 1997. Capítulo V. Párr. 96.

³¹¹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 419.

³¹² Martí Noticias. [Son 93 los presos políticos en Cuba, según comisión de DDHH](#). 25 de abril de 2016.

³¹³ CCDHRN. [Lista parcial de condenados o procesados en cuba por razones políticas en esta fecha](#). 11 de junio de 2018.

³¹⁴ SIP. [Informe de la 69° Asamblea General 2013](#).

175. Algunas de las disposiciones referidas establecen sanciones penales frente a conductas que están protegidas por el derecho a la libertad de expresión y deberían estar abiertamente permitidas en el marco de un sistema político plural y democrático. El hecho de que determinadas expresiones puedan suponer un elemento de crítica a un determinado régimen político o a una concreta ideología, o puedan resultar ofensivas o inconvenientes para autoridades y funcionarios públicos no es en absoluto una causa suficiente para justificar su persecución a través de los máximos instrumentos represivos del Estado³¹⁵.
176. En ese sentido, la Relatoría Especial ha sostenido en diversas oportunidades que las “leyes de desacato” no son compatibles con el sistema interamericano de derechos humanos, al atacar contra la libertad de pensamiento y de expresión. Lo anterior, debido a que estas normas se prestan “al abuso, como medida para acallar ideas y opiniones impopulares, con lo cual se restringe un debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas”³¹⁶. Es derecho de los ciudadanos “criticar y escrutar las acciones y actitudes de esos funcionarios en lo que atañe a la función pública”³¹⁷, mientras que, según se establece en el principio 11 de la Declaración de Principios “los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”³¹⁸. La intolerancia de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición política constituye la principal limitación a los derechos a la libertad de expresión y asociación³¹⁹.
177. La Relatoría también quiere llamar la atención respecto a que cualquier restricción o limitación que proviene del derecho penal, debe observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad, utilizando términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles³²⁰. En tal sentido, preocupa a la Relatoría Especial preceptos de la normativa cubana que describen conductas punibles de forma vaga y general, y sujeta a amplia interpretación, incluyendo expresiones tan ambiguas como “material de carácter subversivo”, “quebrantar el orden interno, desestabilizar el país y liquidar al Estado socialista y la independencia de Cuba”, así como alusiones a conductas como la ofensa, desprecio o la denigración, la perturbación de la paz internacional o el ataque al crédito de Cuba, o causar descontento entre la población, entre otras.
178. La Relatoría recuerda que, en el caso *Vladimiro Roca Antúnez y otros*, la CIDH se refirió específicamente a los delitos contemplados en los artículos 100 c) y 125 c) del

³¹⁵ CPJ. [Los críticos no son delincuentes. Estudio comparativo de las leyes de difamación en las Américas](#). 2 de marzo de 2016.

³¹⁶ CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. P. 223.

³¹⁷ CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995. P. 218.

³¹⁸ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 11.

³¹⁹ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 117.

³²⁰ CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V. Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 55; CIDH. Alegatos ante la Corte Interamericana en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Transcritos en Corte IDH, *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Párr. 72. a).

Código Penal cubano. Según el artículo 100, cometerían sedición quienes tumultuariamente y empleando violencia “perturban el orden socialista”, “impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el gobierno”, “realicen exigencias” o “se resistan a cumplir sus deberes”. Al respecto, la CIDH advirtió que se trata de una norma no precisa en cuanto a la conducta punible y, por el contrario, utiliza conceptos vagos e indeterminados para definir el delito de sedición, que no permiten prever la conducta que se busca sancionar. Resultan, por tanto, conceptos ambiguos que abren espacio a la interpretación judicial arbitraria³²¹. La norma tampoco es taxativa, sino que dispone distintas penas dependiendo de una variedad de supuestos abiertos³²².

179. Igualmente, según determinó la CIDH en dicho asunto, el artículo 125 c) del Código Penal utiliza términos vagos para definir la “incitación” a la comisión de delitos relacionados a la seguridad nacional. La Relatoría recuerda que la imposición de sanciones por el abuso de la libertad de expresión en razón de incitación a la violencia —entendida como la incitación a la comisión de crímenes, a la ruptura del orden público o de la seguridad nacional— debe tener como presupuesto legal la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión —por dura, injusta o perturbadora que ésta sea—, sino que tenía la clara intención de cometer un crimen y la posibilidad actual, real y efectiva de lograr sus objetivos³²³.
180. Una segunda cuestión que debe analizarse para determinar una restricción a derechos fundamentales bajo la Declaración Americana, se refiere a la identificación de la finalidad perseguida por la medida restrictiva. Al respecto, la Relatoría Especial observa que la protección de la seguridad nacional y el resguardo del orden público — fines a los que suele apelarse en Cuba— son fines legítimos para fijar responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, únicamente si son invocados e interpretados desde una perspectiva democrática³²⁴. De conformidad con el artículo XXVII de la Declaración Americana, las restricciones de derechos fundamentales sólo son permisibles para asegurar “los derechos de los demás”, “la seguridad de todos” y “las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático”. Igualmente, la jurisprudencia interamericana ha

³²¹ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 91.

³²² CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 93.

³²³ Véase European Court on Human Rights (ECHR). *Karatas v. Turquía* [GC]. No. 23168/94. ECHR 1999-IV; *Gerger v. Turquía* [GC]. No. 24919/94. 8 de julio de 1999; *Okcuoglu v. Turquía* [GC]. No. 24246/94. 8 de julio de 1999; *Arslan v. Turquía* [GC]. No. 23462/94. 8 de julio de 1999; *Erdogdu v. Turquía*. No. 25723/94. § 69. ECHR 2000 – VI; Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 CADH)*. Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 77.

³²⁴ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 75. Ver, por ejemplo, Corte IDH, *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Párr. 40.2. Asimismo, de acuerdo con los [Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información](#) (“Principios de Tshwane”) adoptados el 12 de junio de 2013, “Se considera buena práctica para la seguridad nacional, cuando la misma es empleada para limitar el derecho a la información, que se defina con precisión en el ordenamiento jurídico de un país de forma consistente con una sociedad democrática” y *The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information*, adoptados en noviembre de 1996. En similar sentido, véase CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros, Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 101.

indicado claramente que, para que se imponga cualquier sanción en nombre de la defensa del orden público, es necesario demostrar que el concepto de “orden” que se está defendiendo no es autoritario, sino propio de un orden democrático, entendido como la existencia de las condiciones estructurales para que todas las personas, sin discriminación, puedan ejercer sus derechos en libertad, con vigor y sin miedo a ser sancionados por ello³²⁵.

181. En igual sentido, la CIDH ha reconocido que la seguridad nacional solo podrá ser legítimamente invocada si “su propósito genuino y efecto demostrable es proteger la existencia del país contra el uso o la amenaza de la fuerza, proteger su integridad territorial contra el uso o la amenaza de la fuerza, proteger su capacidad de reaccionar al uso o la amenaza de la fuerza, o proteger la seguridad personal de los funcionarios gubernamentales principales”³²⁶. Ninguna idea democrática de “seguridad nacional” u “orden público”, cuyos fundamentos son el respeto a los derechos humanos y el sometimiento de los servidores públicos a la ley, puede ser compatible con esta tesis.
182. Toda restricción debe además cumplir con ser *necesaria y proporcional*. Para que la restricción sea legítima, debe establecerse claramente la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos. En particular, la CIDH ha considerado que para ser necesaria, la restricción impuesta debe tener como presupuesto la prueba actual, cierta, objetiva y contundente de que la persona no estaba simplemente manifestando una opinión —por dura, injusta o controversial que ésta sea—, sino que tenía la clara intención de cometer un crimen³²⁷.
183. Asimismo, las restricciones deben ser *estrictamente proporcionales* al fin legítimo que las justifica. Para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio de la libertad de expresión que ella conlleva resulta exagerado o desmedido frente a las ventajas que mediante ella se obtienen³²⁸. Sobre este punto, en el *Caso Vladimiro Roca Antúnez y otros*, la CIDH consideró que la imposición de una detención preventiva prologada, la confiscación de artículos, la apertura de un proceso penal por el delito de sedición, la consecuente imposición de

³²⁵ En efecto, para la Corte IDH, en términos generales, el “orden público” no puede ser invocado para suprimir un derecho garantizado por la Convención Americana, para desnaturalizarlo o para privarlo de contenido real. Si este concepto se invoca como fundamento de limitaciones a los derechos humanos, debe ser interpretado de forma estrictamente ceñida a las “justas exigencias de una sociedad democrática”. Corte IDH. *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 29 CADH). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Párr. 64; y CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

³²⁶ CIDH. Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. 22 octubre 2002. Párr. 329, citando the *Johannesburg Principles on National Security. Freedom of Expression and Access to Information*. Principio 2(a).

³²⁷ CIDH. Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 82; CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr.121.

³²⁸ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 119.

severas penas de prisión y demás accesorias, resultan a todas luces desmedidas³²⁹. La Relatoría Especial recuerda que el proceso y sentencia condenatoria tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para el ejercicio de los derechos afectados. Además de la dimensión individual del impacto de estas medidas, la criminalización tiene un efecto intimidatorio o disuasivo (*chilling effect*) sobre toda la sociedad³³⁰.

184. Por último, la Relatoría advierte que la información recibida indica que, en los procesos penales que criminalizan la libertad de expresión en Cuba, suelen presentarse violaciones al derecho al debido proceso³³¹. Los juicios para llegar a esos encarcelamientos han sido calificados como “prefabricados” por sus faltas a las garantías del debido proceso³³². La Comisión ha sostenido reiteradamente que en Cuba no existe una debida separación entre los poderes públicos que garantice una administración de justicia libre de injerencias provenientes de los demás poderes. En efecto, la Constitución cubana, en su artículo 121, establece que “[l]os tribunales constituyen un sistema de órganos estatales, estructurado con independencia funcional de cualquier otro y subordinado jerárquicamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado”.

³²⁹ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 122.

³³⁰ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 122.

³³¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 225-231; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 56.

³³² SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2017](#).

CAPÍTULO IV

PROTESTAS Y MANIFESTACIONES
SOCIALES

IV. PROTESTAS Y MANIFESTACIONES SOCIALES

185. Se presenta en Cuba una sistemática represión por parte de agentes estatales y grupos afines al oficialismo, que buscarían impedir las protestas o reuniones pacíficas organizadas por defensores de derechos humanos, activistas u opositores del gobierno para reclamar por violaciones a los derechos humanos y/o asuntos políticos o sociales. El **artículo 54 de la Constitución de Cuba de 1976** establece el derecho a la libertad de reunión en los siguientes términos:

Artículo 54.- Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.

186. La Relatoría Especial observa que, según el texto constitucional, los sujetos de este derecho no son todas las personas en general, sino “los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador”, incluidas las “organizaciones de masas y sociales” reconocidas por el Estado. Esto significa que el derecho solo está garantizado a quienes se considere que defienden la orientación política del Estado. La libertad de reunión pacífica no está garantizada para personas o grupos de personas que desean manifestar o protestar por cualquier motivo; sino que, en principio, solo son consideradas “conforme a la ley” las manifestaciones organizadas por o en apoyo del Estado.
187. La Relatoría toma nota de que el artículo **61 del Proyecto de Constitución**³³³ dispone “[l]os derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y el acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”³³⁴. Si bien no se sujeta la titularidad de este derecho a determinados grupos organizados como el texto vigente, la amplia interpretación y aplicación del concepto de “orden público” en Cuba -incluso a través del uso abusivo del derecho penal (IV.C)- y el marco normativo vigente, pueden hacer que el ejercicio de este derecho sea de imposible realización, sin ser objeto de obstáculos o represalias.
188. Este marco constitucional se ve complementado con la normativa penal que sanciona el ejercicio del derecho a la protesta social. El artículo 209.1 del Código Penal impone multas o sanciones de prisión de 1 a 3 meses para quienes participen en manifestaciones que infrinjan las disposiciones que regulan el ejercicio del derecho de reunión³³⁵. Hay también otros tipos penales en el ordenamiento cubano que

³³³ En la nueva Constitución aprobada el 24 de febrero de 2019, pasa a ser Artículo 56, sin modificaciones. Según este artículo: “Los derechos de reunión, manifestación y asociación, con fines lícitos y pacíficos, se reconocen por el Estado siempre que se ejerzan con respeto al orden público y al acatamiento a las preceptivas establecidas en la ley”.

³³⁴ [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#). Artículo 61.

³³⁵ Código Penal. Ley de 29 de diciembre de 1987. Artículo 209; Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 14.

permiten criminalizar la protesta social. La CIDH se refirió a este aspecto en el *Caso Vladimiro Roca Antúnez y otros*, en el cual advirtió que los términos empleados por el artículo 100 del Código Penal, relativo al delito de sedición³³⁶, favorecen la criminalización de la protesta social, el activismo cívico o cualquier crítica a autoridades públicas. Una protesta social podría ser entendida como acción “tumultuaria” de un colectivo o multitud de personas dirigida a “realizar exigencias” o a “impedir el cumplimiento de medida dictada por el gobierno”, en los términos del referido artículo 100. Asimismo, la expresión “perturbar el orden socialista” puede ser interpretada para sancionar el derecho legítimo de las personas a expresar, en asociación con otras, opiniones controversiales, mensajes que induzcan a acciones de protesta y reclamo legítimo a las autoridades públicas sobre los problemas que aquejan a una población o grupo³³⁷.

189. La información recibida indica que, en Cuba, el Estado tendría amplio control sobre las manifestaciones, las cuales serían vigiladas. En general, las actividades que involucren la participación de disidentes del gobierno suelen ser intervenidas y los participantes reprimidos con violencia y detenidos durante periodos cortos en su mayoría³³⁸. Se ha reportado constantemente que es una práctica común el uso de la fuerza para impedir el ejercicio del derecho a la reunión, con casos como apaleamientos en la vía pública, humillaciones públicas, el arrastrar a manifestantes de los cabellos, entre varias otras que implican la agresión física³³⁹. La CIDH ha otorgado también medidas cautelares para la protección de la vida e integridad de personas amenazadas y agredidas por el ejercicio de su derecho a la protesta social³⁴⁰. Los casos de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes suelen permanecer en impunidad³⁴¹.

³³⁶ Código Penal, artículo 100.- “Los que, tumultuariamente y mediante concierto expreso o tácito, empleando violencia, perturben el orden socialista o la celebración de elecciones o referendos, o impidan el cumplimiento de alguna sentencia, disposición legal o medida dictada por el Gobierno, o por una autoridad civil o militar en el ejercicio de sus respectivas funciones, o rehúsen obedecerlas, o realicen exigencias, o se resistan a cumplir sus deberes [...]”.

³³⁷ CIDH. Informe No. 27/18. Caso 12.127. Fondo (publicación). Vladimiro Roca Antúnez y otros. Cuba. OEA/Ser.L/V/II.167. Doc. 32. 24 de febrero de 2018. Párr. 92.

³³⁸ CIDH. [Informe Anual. Capítulo 4B Cuba](#). 2013. Párr. 169; SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2014](#).

³³⁹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452; CIDH. [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/15. 31 diciembre 2015. Párr. 429, 434; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 320; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 252; CIDH. [Informe Anual 2011](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 247, 250, 251; CIDH. [Informe Anual 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 402; CIDH. [Informe Anual 2008](#). OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 233; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 104, 105; CIDH. [CIDH expresa preocupación por agresiones contra beneficiaria de medidas cautelares en Cuba](#). Comunicado 118/11. 10 de noviembre de 2011.

³⁴⁰ Por ejemplo, en junio de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Damaris Moya Portiele y su hija, de 5 años de edad, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que Moya Portiele es defensora de derechos humanos, y habría sido privada de su libertad en reiteradas ocasiones como resultado de su participación en manifestaciones en su país. La solicitud indicaba que, en mayo de 2012, durante una vigilia organizada por la libertad en Cuba, agentes de la policía de Seguridad le habrían privado nuevamente de su libertad, la habrían golpeado y amenazado con violar sexualmente a su hija. CIDH. MC 163/12. *Damaris Moya Portieles e hija, Cuba*. En similar sentido, véase CIDH. MC 214/10. Reina Luisa Tamayo Danger. Cuba. 20 de julio de 2010.

³⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 9-34; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría](#)

190. Además, sus promotores y participantes sufrirían arrestos -normalmente de corta duración-, detenciones, agresiones y amenazas. Según la información recibida, serían frecuentemente amenazados o criminalizados por delitos como desorden público, atentado y desacato³⁴² (IV.C). Los detenidos serían en algunos casos golpeados, mantenidos incomunicados, sometidos a tratos vejatorios, e incluso obligados a decir consignas revolucionarias y participar en actividades de apoyo al régimen³⁴³. Los manifestantes pacíficos serían rutinariamente detenidos, a menudo en anticipación de futuras protestas, por ejercer o intentar ejercer el derecho de protesta³⁴⁴. Por ejemplo, en marzo de 2016, justo antes de que el ex Presidente Obama llegara a La Habana, Damas de Blanco y otros miembros de la oposición fueron detenidos después de su manifestación pacífica tras la misa del domingo³⁴⁵. Las detenciones policiales y el hostigamiento de los manifestantes suelen aumentar durante la conmemoración del Día de los Derechos Humanos³⁴⁶.
191. A continuación se mencionan una serie de hechos recientes de preocupación. En noviembre de 2016, el artista grafitero Danilo Maldonado “El Sexto” fue arrestado por gritar “Abajo Fidel! ¡Abajo Raúl!” durante la transmisión en vivo que siguió a la muerte de Fidel Castro. En mayo de 2015 Maldonado ya había sido arrestado por montar una performance artística en un parque de La Habana con dos cerdos pintados de verde con los nombres de Fidel y Raúl. Su abogada defensora, de nacionalidad estadounidense, habría sido arrestada al arribar al país en diciembre de 2016³⁴⁷.
192. El 26 de julio de 2017 habrían sido detenidos tres manifestantes en Santiago de Cuba durante una protesta que tuvo como marco la “celebración emblemática del régimen del 26 de julio de 2017, el aniversario del fallido asalto al Cuartel Moncada”. Según lo informado, Alberto Antonio y Leonardo Ramírez Odio, y su padre Alberto de la Caridad Ramírez Baró, integrantes del Comité Ciudadanos Defensores de los Derechos Humanos en Cuba, habrían sido acusados de desorden público y

[Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. Párr. 9-45; CIDH [Informe Anual 2015. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. Párr. 6-21.

³⁴² DDC. [El poco conocido Gulag del Caribe](#). 16 de agosto de 2018.

³⁴³ Martí. [Lisandra Rivera Rodríguez: ‘58 días en una celda por negarse a obedecer a sus carceleros’](#). 27 de febrero de 2017; Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 14.

³⁴⁴ Por ejemplo, en vísperas de la reunión de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en enero de 2014, numerosos opositores habrían sido detenidos arbitrariamente para que no se produjera una manifestación que se preveía tendría una elevada visibilidad internacional. Martí. [‘Comienzan reuniones previas a CELAC con arrestos a opositores’](#). 25 de enero de 2014.

³⁴⁵ Libertad Digital. ‘50 detenidos en una marcha de las Damas de Blanco durante la visita de Obama a Cuba’. 21 de marzo de 2016.

³⁴⁶ En 2016, entre 150 y 200 disidentes fueron detenidos preventivamente, y algunos fueron hostigados en sus hogares para evitar que hubiera manifestaciones. Martí. ‘Gobierno cubano silencia celebraciones de la oposición en Día de Derechos Humanos’. 11 de diciembre de 2016.

³⁴⁷ Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas*. 5 de octubre de 2017. P. 13.

trasladados a la cárcel de Aguadores en espera de juicio. Habrían sido liberados en octubre de 2017³⁴⁸.

193. Igualmente, en junio de 2017, habrían sido juzgados cuatro activistas de la Unión Patriótica de Cuba (Unpacu), dos de ellas miembros de las Damas de Blanco, así como siete integrantes del Grupo de Acción Cívica Orlando Zapata Tamayo, después de más de un año en espera de juicio. Según lo informado, las primeras cuatro activistas habrían sido detenidas después de participar en una manifestación el 15 de abril de 2016, en el Parque de la Fraternidad de La Habana y ser conducidas a centros de reclusión. Las otras siete personas habrían sido detenidas y liberadas con cargos bajo fianza. La Dama de Blanco Marta Sánchez seguiría detenida desde el 11 de marzo de 2018³⁴⁹, quien sería acusada de “desacato” y “resistencia” por protestar durante las elecciones en Cuba³⁵⁰. También se menciona sobre el caso de Daniel Llorente, conocido como “el opositor de la bandera”, detenido por ondear públicamente una bandera de Estados Unidos, posteriormente recluido contra su voluntad en un hospital psiquiátrico.
194. La protesta social es una manifestación del derecho a la libertad de expresión y del derecho a reunión, reconocidos por la Declaración Americana en sus artículos XXI y IV. La Relatoría Especial ha expresado que los derechos de reunión y libertad de expresión “son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática”³⁵¹. La protesta social constituye una herramienta fundamental para la defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos. De conformidad con los artículos IV, XXI y XXII de la Declaración³⁵², para que una restricción a estos derechos pueda sea legítima, debe estar expresamente fijada de forma clara y precisa por una ley en sentido formal y material, estar justificada en un interés social imperativo, y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática y ser proporcionada para alcanzar ese fin³⁵³.

³⁴⁸ ICLEP. [Liberados los tres activistas que se manifestaron el 26 de julio en la Catedral de Santiago](#). 20 de octubre de 2017; Martí Noticias. [Liberan a opositores que protestaron el 26 de julio en Santiago de Cuba](#). 19 de octubre de 2017; CIDH. [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 89.

³⁴⁹ Martí Noticias. [Dama de Blanco Martha Sánchez sigue detenida, policía rodea sede del grupo opositor](#). 8 de abril de 2018.

³⁵⁰ Diario de Cuba. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco](#). 30 de abril de 2018.

³⁵¹ Relator Especial de la ONU para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#). 13 de septiembre de 2013.

³⁵² CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 107; y ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47.

³⁵³ CIDH. [Informe Anual 2002](#). Informe Anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo IV. Párr. 31; [Informe Anual 2005](#). Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V. Párr. 2; [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1. 7 de marzo de 2006. Párr. 55; ONU. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/20/27. 21 de mayo de 2012. Párr. 15; Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Maina Kiai. A/HRC/23/39. 24 de abril de 2013. Párr. 47; y [Medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los](#)

195. Las prohibiciones generales y el establecimiento de requisitos de autorización al ejercicio del derecho de las personas a participar en protestas pacíficas son inherentemente innecesarios y desproporcionados. Tampoco su reglamentación puede tener por finalidad la creación de una base para que la reunión o la manifestación sea prohibida³⁵⁴. En definitiva, el accionar de agentes estatales no debe desincentivar el derecho de reunión y participar en protestas sociales sino facilitarlo y protegerlo³⁵⁵.
196. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos³⁵⁶. La CIDH ha señalado que “es posible imponer limitaciones razonables a los manifestantes para resguardar la paz así como para dispersar manifestaciones que se tornaron violentas”³⁵⁷. No obstante, dichas medidas “no debe[n] desincentivar el derecho de reunión sino protegerlo, de forma tal que la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las persona”³⁵⁸.

[derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, Informe de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#). A/HRC/22/28, 21 de enero de 2013. Párr. 5.

³⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2005](#). Volumen III. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión. Capítulo V. “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”. Párrs. 91-92.

³⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2007](#). Capítulo IV. Venezuela. Párr. 260-261; e [Informe Anual 2015](#). Capítulo IV.A. “Uso de la Fuerza”. Párr. 67.

³⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2014 de la CIDH](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 marzo 2015. Párr. 260; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 97, 98, 99, 100; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 142, 143, 144, 145.

³⁵⁷ CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 134.

³⁵⁸ CIDH. [Democracia y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 134.

CAPÍTULO V

LIMITACIONES AL DERECHO A LA
LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN
INTERNET

V. LIMITACIONES AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN INTERNET

197. Si algo ha cambiado recientemente en el campo de la libertad de expresión en Cuba, se ha debido fundamentalmente al lento y paulatino desarrollo de tecnologías de la comunicación que, aún con severas restricciones, se ha vuelto relevante en un país cuyos medios de comunicación legales son controlados por un Estado de partido único (III.A)³⁵⁹. En los últimos años el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales ha permitido la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial³⁶⁰. Ha sido gracias a estas tecnologías que han surgido medios independientes, además de blogs, páginas de grupos culturales, de activismo, y demandas sociales³⁶¹.
198. El surgimiento de Internet como plataforma de distribución de contenidos fue visto con absoluto recelo por las autoridades cubanas, que lo consideraron un medio "subversivo"³⁶². Actualmente, los principales cuadros del régimen parecen reconocer la importancia de la plataforma, pero ello no ha supuesto un cambio en las políticas y la regulación de los medios de comunicación en Cuba. En efecto, en términos generales, el marco político actual entiende que internet es la principal plataforma para difusión de contenidos y conocimiento, siempre que no contravenga las normas y principios orientados a mantener y favorecer al régimen³⁶³. Los usos de Internet para otros fines, particularmente la crítica abierta al sistema, corren el riesgo de ser eliminados, bloqueados o filtrados de la red por parte de las autoridades.
199. Según la información disponible, el acceso a la red se ve seriamente obstaculizado por (i) disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, (ii) la limitada conectividad de la población cubana, (iii) el bloqueo y censura de medios críticos, y

³⁵⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016.

³⁶⁰ Infobae. 7 de mayo de 2016. [Internet en Cuba: lenta y cara, pero cada vez más masiva](#); CubaNet. 8 de febrero de 2016. [ETECSA, un monopolio capitalista en Cuba](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 16 de abril de 2016. [ISOJ 2016: Yoani Sánchez explica cómo la tecnología ha hecho más libres a los cubanos](#).

³⁶¹ Los medios digitales en Cuba arrancan hace casi una década con el surgimiento de una serie de blogs gestionados a título estrictamente individual. Muchos de estos proyectos tienen su base en el exilio y trabajan coordinadamente con actores dentro del país. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.13.

³⁶² Fidel Castro en 1995 consideró que el internet serviría como un "caballo de Troya" que intenta promover la subversión y la división, o un instrumento para la difusión de propaganda imperialista y la manipulación de conciencias. El mismo Fidel Castro describe internet en 2012 como "un instrumento revolucionario que permite recibir y transmitir ideas, en las dos direcciones, algo que debemos saber usar". La pupila insomne. [Fidel Castro: "Internet es un instrumento revolucionario"](#). 7 de marzo de 2012.

³⁶³ Por ejemplo, Miguel Díaz-Canel en sesión ante el Parlamento sobre "la informatización de la sociedad cubana", habría afirmado que "En la arista ideológica, uno de los impactos tiene que ver con la generación de contenidos, expresó, y en ese sentido nuestras plataformas deben estar orientadas a la gestión del conocimiento, para que la gente pueda elevar sus valores espirituales y culturales. Tenemos que ser capaces de generar contenido en el ciberespacio a favor de la Revolución, agregó". Granma. [Informatización de la sociedad: principios y resultados de una política](#). 13 de julio de 2017. Véase igualmente, Martí. [Miguel Díaz-Canel clama por controlar el contenido de Internet en Cuba](#). 13 de julio de 2017.

(iv) las vigilancias en la red, como se analiza en esta sección. Los riesgos de persecución y represión contra quienes se involucran en este tipo de actividad frenan seriamente el avance en materia de libertad de prensa en internet en Cuba³⁶⁴.

200. Ante ello, la Relatoría Especial recuerda que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad. La labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares en el entorno digital deben adecuarse a los principios de acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios³⁶⁵. Lejos de estos estándares para una red libre, abierta e inclusiva, el despliegue normativo y prácticas en Cuba generan un espacio controlado y sesgado, como se evalúa en este apartado.

A. Regulación del uso de redes y comunicación en Internet

201. En la actualidad existe un conjunto de decretos, resoluciones ministeriales y normas diversas que regulan el uso de las nuevas tecnologías en Cuba. La Relatoría Especial se refiere a continuación a algunas de las que considera tienen mayor impacto en la libertad de expresión.

Norma	Entidad	Objeto
Decreto No. 209 de 1996	Presidencia del Consejo de Ministros	Regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global, establece que la política al respecto deberá ser ejecutada de acuerdo con intereses nacionales, el acceso será selectivo y previa autorización de Comisión Interministerial.
Resolución No. 56 de 1999	Ministerio de Cultura	Regula los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet, exige la obtención previa de un certificado de inscripción de cada publicación seriada en internet.
Resolución No. 92 de 2003	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Introduce una serie de restricciones relativas a las principales modalidades de uso de Internet
Resolución No. 127 de 2007	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Aprueba el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información en el que se prohíbe la difusión a través de redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica
Resolución No. 179 de 2008	Ministerio de Informática y Comunicaciones	Aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de otro grupo de intermediarios
Resoluciones No. 72 y 73 de 2009	Ministerio de Cultura	Crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro, y aprueba su Reglamento

³⁶⁴ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016

³⁶⁵ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

202. ***Decreto No. 209 de 1996 sobre Acceso de la República de Cuba a red de alcance global.*** El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global³⁶⁶. Parte de la declaración, en su artículo 11, de que el acceso a redes informáticas de alcance global (es decir, el WWW al que se accede normalmente desde la mayor parte del mundo) “se establecerá con el fin de garantizar el acceso al pleno servicio desde la República de Cuba a las redes informáticas de alcance global existentes, y a las que en el futuro pudieran crearse, de forma regulada”. Es importante subrayar la referencia a la idea de la regulación, la cual es desarrollada en los artículos siguientes.
203. Así, el artículo 12 señala que la política al respecto deberá ser siempre ejecutada “de acuerdo con los intereses nacionales”, e indica seguidamente la necesidad de garantizar que “la información que se difunda sea fidedigna, y que la que se obtenga esté en correspondencia con nuestros principios éticos, y no afecte los intereses ni la seguridad del país”. Por su parte, los artículos 13 y 14 establecen dichos controles al prever que “el acceso a los servicios de redes informáticas de alcance global tendrá carácter selectivo”, así como la necesidad de obtener una autorización administrativa para acceder a la red global otorgada por la *Comisión Interministerial para la Atención de lo Relacionado con Redes Informáticas de Alcance Global*³⁶⁷.
204. El carácter selectivo y el requerimiento de una autorización previa para acceder a la red resultan contrarios al principio de acceso universal, según el cual “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole [...]”³⁶⁸. Como ha señalado la Relatoría, contrariamente a lo que establece el Decreto, ello implica tomar acciones para promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; además de eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea³⁶⁹.
205. De otro lado, la exigencia de alinearse a intereses nacionales riñe abiertamente con el pluralismo y la diversidad, condiciones esenciales del proceso de deliberación pública y del ejercicio de la libertad de expresión que deben ser preservados en el entorno digital. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de la red y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, no solo de aquellas que obedezcan

³⁶⁶ Presidente del Consejo de Ministros. [Decreto 209 de 1996 que regula el acceso desde Cuba a las redes informáticas de alcance global](#). 14 junio 1996.

³⁶⁷ Dicha Comisión es creada por el referido Decreto 209 de 1996 y según su artículo 2 está presidida por el Ministro de la Industria Sideromecánica y la Electrónica, e integrada por los ministerios de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; Comunicaciones; del Interior; de las Fuerzas Armadas Revolucionarias; y de Justicia.

³⁶⁸ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 2.

³⁶⁹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 15.

al interés nacional³⁷⁰. Por otra parte, el requerimiento de que la información sea fidedigna, y conforme con los principios éticos, intereses y seguridad del país, sólo puede ser satisfecho si se someten los contenidos de la red a un estricto control o censura previa, bloqueando el acceso a un ingente número de materiales disponibles en la red.

206. **Resolución No. 56 de 1999 sobre autorización de publicaciones seriadas en internet.** Regula los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas en Internet y sujeta tales publicaciones al régimen jurídico existente respecto de las publicaciones en papel, bajo la Resolución No. 81 de 1997, al cual se refirió la Relatoría previamente (III.B)³⁷¹. En efecto, exige a toda publicación seriada cubana “que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por Internet”, la obligación de contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, independientemente del nodo, institución o país que utilice como vía de ingreso a dicha red. Además, exige como requisito para difundirse en internet “mantener objetividad y alto nivel profesional”, “exponer los más genuinos valores nacionales”, entre otros. Preocupa también notar que se establece, entre los elementos que la solicitud de inscripción debe presentar, la fundamentación de “por qué -a partir de sus objetivos y perfil temático-- resultará beneficioso al interés nacional la colocación de la publicación en Internet [...]”³⁷².
207. La Relatoría Especial considera que esta Resolución supone una forma de censura previa y contraviene gravemente los principios de acceso universal, pluralismo, no discriminación, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial. Enfatiza que, si la obtención de una autorización previa a la publicación de materiales en papel ya resulta excesiva por que supone una interferencia arbitraria por parte de la autoridad en un elemento básico del ejercicio de la libertad de expresión, tal exigencia en lo que se refiere a la publicación electrónica resulta todavía más desproporcionada y permite articular un control previo incompatible con la libertad de expresión. Además, recuerda que “[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet”³⁷³.
208. **Resolución No. 92 de 2003 sobre acceso a correo electrónico y chat, y responsabilidad de intermediarios.** Introduce una serie de restricciones particularmente relevantes en lo relativo a dos de las principales modalidades de uso

³⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párrs. 18 y 19; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 8.

³⁷¹ Ministerio de Cultura. [Resolución 56 de 1999 sobre los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet](#). 16 junio 1999.

³⁷² Ministerio de Cultura. [Resolución 56 de 1999 sobre los requisitos y procedimientos para la inserción de publicaciones seriadas cubanas en Internet](#). 16 junio 1999. Anexo Requisitos y Procedimiento para aprobar la difusión de una publicación seriada por medio de internet. Artículo 1.1 y 2.1.1.

³⁷³ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet. Punto 1 (c). CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 12.

de Internet: correo electrónico y chat³⁷⁴. Con relación a los servicios de correo electrónico se establece que los sitios web cubanos que ofrezcan los mismos “no podrán implementar la creación de cuentas de correo electrónico (*webmail*) de forma automática a personas naturales y jurídicas que no se encuentren debidamente autorizadas”. Con relación a los servicios de “chat”, establece que “deberán garantizar que las personas naturales o jurídicas que sólo tienen aprobado el acceso a la navegación nacional, no puedan usar el servicio de Chat Internacional”. La Relatoría Especial considera que se trata de restricciones arbitrarias a la libre navegación por las redes y a su uso, y resulta una intervención desproporcionada sobre la libertad individual, sin que se ofrezca una explicación o justificación al respecto.

209. En cuanto al rol de los intermediarios, la Relatoría Especial recuerda el consenso existente en cuanto al principio de no responsabilizarlos legalmente de manera objetiva, por los contenidos de terceros. Según dicho principio, “[n]inguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo[...]³⁷⁵. Tal regla supone la exclusión de un modelo de responsabilidad objetiva conforme al cual los intermediarios resulten responsables por contenidos ilegítimos generados por terceros³⁷⁶, contrariamente a lo que señala esta norma.
210. Un régimen de responsabilidad objetiva como el mencionado iría en contra del deber del Estado de favorecer un marco institucional que proteja y garantice el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente³⁷⁷. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, señaló que “[l]a responsabilización de los intermediarios con respecto al contenido difundido o creado por sus usuarios menoscaba gravemente el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, pues da lugar a una censura privada de autoprotección excesivamente amplia, a menudo sin transparencia y sin las debidas garantías procesales³⁷⁸.
211. ***Resolución No. 127 de 2007 sobre Seguridad para Tecnologías de la Información.*** Mediante esta resolución, el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

³⁷⁴ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 92 de 2003](#). 14 octubre 2003.

³⁷⁵ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2 (a); Esta regla es recogida en su máxima extensión por la Communications Decency Act (CDA) de los Estados Unidos. US Government Printing Office. United States Code. Section 47, §230 (c)(1); CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 94.

³⁷⁶ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 95.

³⁷⁷ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 98.

³⁷⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#), Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 40.

aprobó el Reglamento de Seguridad para las Tecnologías de la Información. Es de especial preocupación el artículo 79 que prohíbe “la difusión a través de las redes públicas de transmisión de datos de información contraria al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o que lesione la Seguridad Nacional, por cualquier persona natural o jurídica”³⁷⁹.

212. La Relatoría Especial recuerda que el bloqueo o suspensión obligatoria de sitios web enteros o generalizados, plataformas, conductos, direcciones IP, extensiones de nombres de dominio, puertos, protocolos de red o cualquier tipo de aplicación, así como medidas encaminadas a eliminar enlaces (*links*), datos y sitios web del servidor en los que están alojados, constituyen una restricción que solo será excepcionalmente admisible³⁸⁰. En casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión -como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil- resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos³⁸¹.
213. **Resolución No. 179 de 2008 Reglamento para Proveedores de Servicios de Acceso a Internet Público.** Aprueba el Reglamento relativo a la actividad y responsabilidades de un grupo de intermediarios³⁸²: los proveedores de servicios de acceso a Internet al público, conocidos comúnmente por las siglas en inglés ISP (*Internet Service Providers*). Entre las obligaciones impuestas a dichos operadores en su artículo 19, destacan “[g]arantizar que no se utilice *software* con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”, “[a]doptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado”, así como “[e]stablecer los procedimientos que aseguren la identificación del origen de los accesos, así como su registro y conservación por un tiempo no menor de un (1) año”. Aquellos ISPs que no lleven a cabo estas y varias otras funciones correctamente se ven expuestos a la suspensión temporal o definitiva de su contrato con la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S. A (ETECSA), empresa estatal que tiene monopolio en los servicios de telecomunicaciones.
214. De este modo, se impone a intermediarios, en este caso ISPs, obligaciones directas de monitorización y “regulación” de contenidos *online*, sobre la base de criterios extremadamente vagos como “contenidos contrarios al interés social, la moral y las

³⁷⁹ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Resolución No. 127 de 2007. Artículo 79.

³⁸⁰ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (a); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 149; CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822.

³⁸¹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 85.

³⁸² Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008.

buenas costumbres”. Esta vaguedad, sumada al estricto régimen de responsabilidades directas establecido, llevaría previsiblemente a una censura estricta de cualquier material que pueda ser considerado como susceptible de encajar en dichos criterios. Por otra parte, la prohibición del uso de sistemas criptográficos para garantizar la privacidad de las comunicaciones por parte de los usuarios resulta contraria a la obligación que se impone a los ISPs de precisamente preservarla, sugiriendo asimismo un interés por parte de las autoridades por tener fácil acceso a los intercambios en Internet.

215. **Resolución No. 72 y Resolución 73 No. de 2009.** Crea el Registro Nacional de Sitios Web adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro. La resolución dispone que deben registrarse “los sitios web de personas jurídicas nacionales o radicadas en el país [...] y; los sitios web de organizaciones internacionales que se hospeden en servidores cubanos”³⁸³. El Reglamento de dicho registro fue aprobado por la Resolución No. 73 en la misma fecha. Dispone que los responsables de cada sitio web deben presentar una solicitud de inscripción. En vista de las advertidas restricciones para la creación de asociaciones en Cuba, preocupa especialmente notar que en el “caso de las asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, [deberán] presenta[r] el aval de su órgano de relación, dando su conformidad con el sitio web”, lo que en la práctica no es posible (IV.A.ii). Además, destaca que entre los requisitos exigidos para la inscripción está informar todos los datos del sitio web, incluyendo URLs, proveedor del servicio, perfil temático, objetivo y público al que pretende llegar, secciones de contenido, servicios, recursos multimedia y de interactividad, entre otros.³⁸⁴
216. Asimismo, establece que la inscripción, que requiere ser revalidada cada año, puede ser suspendida, cancelada o denegada a los sitios web que: (i) no cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales vigentes en cuanto al uso de Internet y otros; (ii) difundan, den cobertura o amparen bajo su dominio a otros sitios no registrados o a publicaciones periódicas no aprobadas por la Dirección de Publicaciones Periódicas; (iii) difundan y/o publiquen contenidos contrarios al interés social, la moral, las buenas costumbres y la integridad de las personas; o (iv) falten a la correspondencia con el perfil u objetivos aprobados para la publicación del Sitio Web. Contiene además una disposición general que establece la cancelación, sin notificación previa, “para aquellos casos en que se incurra en violaciones graves de la ética y la moral, u otros incompatibles con los principios de nuestra sociedad socialista”³⁸⁵. En opinión de la Relatoría Especial, la exigencia de inscripción de sitios web descrita constituye una forma de censura previa, incompatible con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en internet.

B. Conectividad y acceso universal

217. La Relatoría ha recibido información que acredita que la población cubana enfrenta serios obstáculos para la conectividad y acceso universal a Internet³⁸⁶. Si bien Cuba se

³⁸³ [Resolución No. 72](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículo 2.

³⁸⁴ [Resolución No. 73](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículos 7, 12 y 13

³⁸⁵ [Resolución No. 73](#) del Ministerio de Cultura del 16 de septiembre de 2009. Artículos 10, 11 y 18.

³⁸⁶ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 418, 453, 462, 463; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la](#)

conecta por primera vez a la red mundial de Internet en 1996, el uso privado de ordenadores personales no es autorizado por el Estado sino hasta 2008³⁸⁷. A pesar de las declaraciones oficiales en el sentido de aspirar a impulsar un amplio despliegue del uso de Internet en la isla, Cuba ha venido ocupando a lo largo de los años, el último lugar en América Latina con respecto al despliegue de tecnologías de la información y la comunicación.

218. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para el 2017, Cuba se encontraría en el lugar número 137 de 176, dos puestos menos que el año anterior³⁸⁸. De acuerdo con cifras que citan como fuente a estimados independientes y estadísticas gubernamentales, se ubica entre el 5% y el 27% de la población, pero ninguno de los estimados indica con claridad la metodología utilizada para calcular el acceso. En el caso de las estadísticas gubernamentales, la cifra no distingue entre conectarse a la Internet y a la intranet de Cuba, una red cerrada de sitios en su mayoría alojados en dominios cubanos³⁸⁹.
219. El Ministerio de Informática y Comunicaciones de Cuba ostentaría el control de Internet en el país. Dicho control sería ejercido principalmente a través de la empresa estatal Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA). Existe un sistema dual: una intranet que se brinda a la población, con contenido filtrado y que se encuentra sujeta a las restricciones impuestas por el gobierno; y la internet global, que es inaccesible para la población cubana³⁹⁰.
220. En efecto, ETECSA ofrece acceso a Internet que permite conectarse únicamente a sitios web cubanos (.cu) por unos 60 centavos de dólar la hora. No obstante, para quienes quieran conectarse a la WWW global, el precio asciende exponencialmente. Las tarifas, generalmente 2 dólares la hora, resultarían exorbitantes en un país donde la mayoría de los empleados formales trabajan para el Estado y ganan aproximadamente 30 dólares al mes. Con base en el principio de acceso universal, esta oficina otorga particular importancia a aquellas medidas que buscan asegurar que las estructuras de precios sean inclusivas, para no dificultar el acceso³⁹¹. Además, no todos los sitios foráneos serían accesibles, dado que según la información

[Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 308; CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 de diciembre de 2013. Párr. 227; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 172, 173, 175, 176, 179, 180; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 90; CIDH. [Informe Anual 2007](#). OEA/Ser.L/V/II.130. Doc. 22 rev. 1. 29 de diciembre de 2007. Párr. 134, 135, 136, 137, 138; CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 43.

³⁸⁷ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. Un año antes la cifra de personas que habían operado un computador era del 33.2%, pero solo el 5.2% lo había hecho desde su casa, según estadísticas oficiales cubanas.

³⁸⁸ UIT. [Measuring the Information Society Report 2017](#). P. 31.

³⁸⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27.

³⁹⁰ AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 2017; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016; FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#).

³⁹¹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr. 16.

disponible, las autoridades habrían bloqueado el acceso a aquellos que se consideran no deseables para el público cubano (VI.C)³⁹².

221. El servicio para la población cubana se brindaría a través principalmente de cibercafés (“salas de navegación”). Se pueden encontrar *hotspots* de Wi-Fi en hoteles, a un precio y condiciones no asequibles para cubanos, y en parques públicos, en este último supuesto por el precio, claramente gravoso para los ingresos del cubano medio, de 2 dólares la hora. Se ha empezado también a instalar *hotspots* en las calles de pueblos y ciudades³⁹³. En lugares públicos la conexión sería muy lenta, solo se encontraría en las capitales de provincia, y en ocasiones se negaría la entrada a los disidentes conocidos. En centros de trabajo o instituciones del Estado es donde los empleados podrían tener acceso a intranet controlada³⁹⁴. Las velocidades de Internet también serían pobres y la velocidad de descarga promedio sería de 1 Mbps³⁹⁵. En cuanto a la conexión fija, servicio prestado también por ETECSA, esta no sería accesible para la mayoría de la población cubana desde sus domicilios³⁹⁶. Apenas un 5% de la población contaría con conexión desde su hogar, en un contexto de elevado costo para contratar la conexión a Internet³⁹⁷.
222. Una característica a señalar se refiere a las condiciones de conexión de la isla con respecto de la red mundial que determinarían la calidad del flujo de información que circula por las redes electrónicas del país. El año 2007 el gobierno emprendió la construcción de un cable de fibra óptica para facilitar el acceso a la red global e incrementar el ancho de banda disponible. Después de problemas técnicos y administrativos, entró en funcionamiento en el 2013. Asimismo, el reciente despliegue de un cable de fibra óptica entre Santiago y La Habana que constituiría la conexión troncal de la Internet cubana, habría supuesto una mejora en la precaria situación del país en este ámbito³⁹⁸. No obstante, por el momento, no parecería dar respuesta a las expectativas de mejora. Tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en 2014, fueran anunciadas otras iniciativas para garantizar la conectividad en Cuba³⁹⁹.

³⁹² CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.15.

³⁹³ CubaDebate. 21 septiembre 2016. [Habrá wifi en todo el malecón habanero](#).

³⁹⁴ CIDH. [Audencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

³⁹⁵ En contraste, según la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos, las velocidades de descarga de Internet en dicho país deben ser superiores a los 25 Mbps para que se puedan clasificar como de banda ancha CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.27. En noviembre de 2017, se conoció que ETECSA y la United Telecommunication Services (UTS) habrían firmado un convenio para aumentar el ancho de banda de servicio de internet en Cuba. CubaNet. 3 de noviembre de 2017. [ETECSA firma acuerdo para aumentar el ancho de banda de Internet](#); Cubasí. 1 de noviembre de 2017. [Etecsa en Fihav: Sólido paso en proceso de informatización](#).

³⁹⁶ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#); CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.15.

³⁹⁷ CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Información. Informe Anual 2016](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17 15 de marzo 2017. Párr. 463.

³⁹⁸ CIMA – NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016.

³⁹⁹ Por ejemplo, en 2018 *Google* y Cuba dialogaron sobre cómo la compañía puede ayudar a conectar a Cuba con los cables submarinos de fibra óptica que se encuentran relativamente cerca de la isla, lo que permitiría a los cubanos

223. La información al alcance indica que el avance en cuanto al desarrollo de infraestructura sería lento⁴⁰⁰. La Relatoría Especial considera que, como parte de las medidas para asegurar el disfrute efectivo y universal del derecho a la libertad de expresión, se requieren esfuerzos decididos para desarrollar e implementar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal. Asimismo, recuerda que tanto Relatoría como la CIDH han manifestado: “la importancia de que las iniciativas para garantizar la conectividad a Internet en Cuba, anunciadas tras el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Unidos en diciembre de 2014, deben garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos, en especial el derecho a la libertad de expresión”⁴⁰¹.
224. Frente a la imposibilidad de que la población tenga Internet en casa, el Gobierno cubano sostendría que debe recurrirse a una distribución colectiva de la conectividad para lograr una mejor utilización de los recursos. Las normas privilegian el servicio de conexión fija para empresas, Universidades y otros organismos y entidades que han obtenido la correspondiente autorización⁴⁰². No obstante, ello resultaría cuestionable al observar que extranjeros pueden contratar internet desde sus casas, lo que para los cubanos no es posible⁴⁰³.
225. Diversas fuentes indican que la falta de acceso estaría más bien relacionada con el recelo de las autoridades de abrir el sistema a la circulación de información que supone Internet⁴⁰⁴. Lo anterior determina que el acceso y la calidad de la conexión a Internet sean considerablemente precarios en Cuba. Estas profundas carencias tienen una fuerte incidencia en los términos en que los ciudadanos acceden a contenidos de Internet y, por ende, a la cultura, el entretenimiento y la información no emanada de medios oficiales. Para eludir este cerco, los cubanos han desarrollado la compilación y distribución a través de sistemas que permitan un acceso *offline* alternativo.

un acceso más rápido a los datos almacenados en el mundo. The New York Times. 4 de junio de 2018. [Cuba's New President Meets With US Senator, Google Exec.](#)

⁴⁰⁰ AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 2017; AI. [Seis datos sobre la censura en Cuba](#). 2016; CIMA–NED. [Cuba's Parallel Worlds: Digital Media Crosses the Divide](#). 30 de agosto de 2016. En enero de 2016, Daniel Sepúlveda, segundo subsecretario de Estado y coordinador de Estados Unidos para las Comunicaciones Internacionales y la Política Informativa del Departamento de Estado, declaró a *OnCuba* que los representantes del gobierno habían estado renuentes a aceptar ofertas para un cable submarino que conectara a Cuba y a Estados Unidos. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 36.

⁴⁰¹ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 418; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 147; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 189, 192, 193.

⁴⁰² CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 462; CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005. Párr. 74.

⁴⁰³ CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁴⁰⁴ CIDH. Relatoría Especial. Reunión de trabajo con periodistas. 168 Periodo de sesiones. Junio de 2018.

226. En cuanto a telefonía móvil, solo alrededor de 3.3 millones de una población de 11 millones tendría un equipo, según la UIT. La información recibida indica que ETECSA ofrece servicios móviles de telefonía a través de la compañía *Cubacel* y principalmente con tecnología 2G, aunque algunas redes 3G estarían en funcionamiento y habría planes para alcanzar el estándar 4G. Por ello, a la fecha el servicio de telefonía móvil ofrece a la mayor parte de los usuarios servicios de voz y mensajes cortos (SMS), pero no servicios de datos. Si bien *Cubacel* ofrece un servicio de correo electrónico accesible desde el teléfono móvil denominado NAUTA, dicho servicio requiere el registro previo del usuario y no ofrecería garantías mínimas de privacidad de las comunicaciones (VI.D)⁴⁰⁵.
227. Una realidad paralela a la del monopolio estatal del servicio de acceso es la denominada *Street Net*. Se trataría de una red informal de ordenadores que se conectan entre sí para intercambiar mensajes, contenidos, aplicaciones, etc. Según la información disponible, en La Habana este tipo de iniciativas ha llegado a conectar entre sí miles de ordenadores domésticos, que de otra forma no tendrían posibilidad de interconexión alguna⁴⁰⁶. Hay que referirse también a lo que es comúnmente conocido como *El Paquete*. Según un estudio realizado por el CPJ, es una entrega semanal de contenidos previamente descargados de la red. Se vende a la población por el precio de un dólar, en memorias USB y DVD, por lo que puede ser consumido *offline*. Sería consumido por aproximadamente la mitad de la población. Gracias a este sistema, un número significativo de ciudadanos accedería a contenidos que no se encuentran accesibles por otros medios teniendo en cuenta las dificultades de conexión y el control que las autoridades ejercen sobre la plataforma⁴⁰⁷.
228. La Relatoría Especial recuerda que el acceso a Internet debe ser “universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada”⁴⁰⁸, siendo responsabilidad de los poderes públicos garantizar, a través de las medidas adecuadas en cada momento la efectiva vigencia de tales principios. De este principio se derivan varias consecuencias que la Relatoría llama al Estado a observar: el deber de promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura de Internet, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; el deber de eliminar las barreras arbitrarias de

⁴⁰⁵ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#).

⁴⁰⁶ La circulación de información e ideas al margen del control del oficialismo es también posible debido a la utilización de memorias electrónicas (USB), flash drives, CDs, discos duros externos u otros dispositivos. [The New York Times. 4 de junio de 2018. [Cuba's New President Meets With US Senator, Google Exec](#)]. Quienes gestionan estas redes ponen cuidado en evitar contenidos de carácter político, e incluso establecen reglas internas que excluyen contenidos que sirvan para “atentar contra el orden interior, la seguridad del país o la estabilidad del Estado cubano”. [Reglas Generales y Código de Sanciones de SNet. Su existencia es tan indiscutible que el diario digital oficial *CubaDebate* le dedicó un artículo el 16 de septiembre de 2016. [CubaDebate. SNET: La primera comunidad inalámbrica en Cuba](#). 16 septiembre 2016].

⁴⁰⁷ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa. 2016.](#) Informaciones recientes sobre el contenido de *El Paquete* destacan la cada vez mayor ausencia de contenidos políticamente controvertidos, a fin de evitar una reacción de las autoridades. [BBC Mundo. [Cómo hacen los cubanos para tener acceso a la TV internacional](#). 9 octubre 2014; Ventana Política. [Desconectados en Cuba: sí pero cuánto?](#) 20 marzo 2016.

⁴⁰⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 16. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 7.

acceso a la infraestructura, la tecnología y la información en línea; y el deber de adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación⁴⁰⁹.

C. Bloqueos y censura de contenido

229. Además de la limitada conectividad de la población cubana, el acceso y uso de las redes presenta una serie de obstáculos referidos al bloqueo y censura de contenidos. Según diversas fuentes, una parte de los contenidos alojados en la Internet mundial no serían accesibles desde Cuba dado que son bloqueados o filtrados por las autoridades. En algunos casos se trataría de bloqueos temporales, pero en otros se habría constatado la imposibilidad de acceso a páginas web, plataformas o redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Youtube*, *Yahoo*, *MSN* o *Hotmail*⁴¹⁰.
230. La información disponible indica que desde el Ministerio de Informática y Comunicaciones se privilegiaría el acceso a páginas web que constituyen una especie de intranet nacional y que se orientan a replicar o a presentar una versión autóctona de servicios muy conocidos en el resto del mundo⁴¹¹. Para la mayoría, la única opción sería la intranet cubana, que permite el acceso a los sitios web que están inscritos con el dominio *.cu* o que apoyan al gobierno cubano, pero como se señaló, la población mayoritaria no tendría acceso a la web global. La intranet nacional es una red controlada, en donde se puede navegar por unos sitios internacionales seleccionados, así como tener acceso al correo electrónico⁴¹².
231. De otro lado, el acceso y uso de las redes por parte de la población cubana se ve seriamente obstaculizado por el bloqueo a sitios web críticos o disidentes del Partido del Gobierno⁴¹³. El bloqueo de sitios web de periodistas independientes, críticos del gobierno o relacionados con derechos humanos se ha mantenido a través de los

⁴⁰⁹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. párr. 16. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 15.

⁴¹⁰ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016; CPJ. [Ataques a la prensa. Periodismo bajo fuego cruzado en 2013: Cuba](#). 2013.

⁴¹¹ Así, *CubaRed.com* sería una versión local de Facebook y *EcuRed.cu* una réplica de Wikipedia. Por otra parte, hay que destacar la existencia de algunas intranets propiamente dichas, particularmente en el ámbito universitario y en el de los servicios de salud. Por otra parte, desde la apertura de relaciones con los Estados Unidos, algunas empresas del sector de las tecnologías de la comunicación de ese país habrían empezado a dirigir su mirada hacia Cuba. Por ejemplo, empresas como *Netflix* (que ya ofrece su servicio de contenidos bajo demanda en Cuba), *Verizon* (con una oferta de *roaming*), *Airbnb* o *Paypal* están ya presentes en la isla, dentro de las escasas posibilidades que todavía ofrece. *Google* ha abierto simbólicamente el primer *hotspot* desde el que se puede disfrutar de una conexión Wi-Fi gratuita, en el estudio de un artista de La Habana. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016.

⁴¹² CIDH. [Audiencia sobre Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba](#). 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013.

⁴¹³ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 452, 461; CIDH. [Informe Anual 2014. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 13. 9 de marzo de 2015. Párr. 350; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 173, 174; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 91.

años⁴¹⁴. Afectaría a blogs, páginas web o plataformas de contenidos gestionadas por voces críticas, ya se encuentren alojadas en el país o en el exterior. De acuerdo con un estudio del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red (OONI, por sus siglas en inglés)⁴¹⁵, al menos 41 sitios webs estarían bloqueados en Cuba, entre ellos, *14yMedio*, *Martí Noticias*, *Damas de Blanco*, *La Nueva Cuba*, *Diario de Cuba*, *El Estornudo*⁴¹⁶, *CiberCuba*, y *Cubonet*⁴¹⁷. Estos sitios webs tendrían en común el hecho de expresar críticas al gobierno, de relacionarse con asuntos de derechos humanos, o con herramientas de elusión, que serían técnicas para “sortear la censura”⁴¹⁸.

232. Según lo informado, el número de sitios web censurados habría crecido en los últimos años. A fin de acceder a éstos, los cubanos utilizarían servicios de redes privadas virtuales (VPN) o páginas webs que funcionarían como *proxys* anónimos⁴¹⁹. La información disponible indica que no sería tampoco infrecuente la remoción de contenidos previamente colgados en la red, ya sea como consecuencia de la presión de las autoridades sobre su autor, o ya sea de modo directo si se encuentran alojadas en dominios .cu⁴²⁰.
233. Especial mención merece *14ymedio*, el primer sitio web de noticias independiente en Cuba, fundado por Yoani Sánchez⁴²¹. Este sitio web se encuentra alojado fuera de Cuba y según la información disponible, habría sido objeto de bloqueo reiterado por parte de las autoridades, por lo que su acceso desde el país sería muy difícil. A pesar de la sistemática prohibición de los contenidos y el bloqueo del blog de Sánchez, así como su arresto en diversas ocasiones, su tarea visibiliza en el exterior los esfuerzos

⁴¹⁴ SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018](#); SIP. [Informe de la 71ª Asamblea General de 2015](#); SIP. [Informe ante la Reunión de Medio Año 2015](#).

⁴¹⁵ Al. 29 de agosto de 2017. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#); Periódico Cubano. 31 de agosto de 2017. [Cuba bloquea 41 sitios de internet en los puntos Wifi, señala informe del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red \(LISTADO\)](#). En similar sentido, véase CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 16 y 23.

⁴¹⁶ Revista El Estornudo. 26 de febrero de 2018. [Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse El Estornudo en Cuba?](#); Diario Las Américas. 26 de febrero de 2018. [La revista El Estornudo denuncia que el régimen cubano bloqueó su página web](#).

⁴¹⁷ Boris González Arenas, periodista y activista, declaró que el sitio Cubonet, con sede en Miami, también ha sido bloqueado a veces, y el bloguero Taylor Torres aseguró que Cuba Encuentro y Martín Noticias también son bloqueados ocasionalmente. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P.29.

⁴¹⁸ Al. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 29 de agosto de 2017; Periódico Cubano. 31 de agosto de 2017. Cuba bloquea 41 sitios de internet en los puntos Wifi, señala informe del Observatorio Abierto de Interferencias en la Red; CIDH. [Relatoría Especial para la Libertad de Información. Informe Anual 2017](#). Capítulo II. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 210/17 31 de diciembre de 2017. Párr. 395.

⁴¹⁹ 14ymedio. [Recetas para sortear la censura en internet](#). 9 de agosto de 2017.

⁴²⁰ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba](#)

⁴²¹ La página *14ymedio* fue desarrollada por Yoani Sánchez a partir del éxito de su blog personal *Generación Y*. La influencia de dicho blog en el futuro desarrollo de la comunicación digital en el país es difícilmente cuestionable. Esta influencia se vio realizada por la concesión de diversos premios internacionales (entre ellos el Premio Ortega y Gasset de periodismo en España en 2008), así como el establecimiento junto con su marido (periodista despedido de la publicación oficial *Juventud Rebelde*) de una academia de formación de periodistas ciudadanos en su apartamento en La Habana.

de una significativa y numerosa comunidad de periodistas con una voluntad de fiscalizar al gobierno sobre la base del rechazo del modelo oficial de periodismo^{422 423}.

234. Estas acciones estarían basadas en la normativa previamente analizada⁴²⁴. Estrechamente vinculado se encuentra el estatuto jurídico de aquellos que se dedican a la difusión de información y opinión. Como fue señalado, el acceso a la profesión periodística está regulado y controlado por las autoridades y el gremio oficial, la UPEC (III.B). Aquellos que desarrollan tareas informativas y de opinión fuera de este ámbito son tratados como si actuaran al margen de la ley, con los riesgos de persecución y represión que ello conlleva (III.C, IV y V). Por consiguiente, quienes buscan establecer canales de comunicación a través de las nuevas tecnologías se arriesgan no sólo a ser bloqueados o censurados en el mundo digital, sino también a sufrir directamente las consecuencias en su propia persona. Por este motivo, en gran número de casos dichos comunicadores se escudan en el anonimato o usan pseudónimos. Además, el temor a sufrir actos similares o a ser arrestados llevaría a muchos periodistas independientes a autocensurarse⁴²⁵.
235. Conforme se han pronunciado los Relatores para la Libertad de Expresión⁴²⁶, “[e]l bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema— análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”. Igualmente, la Relatoría Especial recuerda que “[l]os sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión”⁴²⁷.

⁴²² International Journalists Network. [Beyond Yoani Sanchez, 4 Cuban Bloggers to Know](#). 15 abril 2015; The New York Times. [Cuba's Promising New Online Voices](#). 23 diciembre 2014; El País. [El periodismo que sacude conciencias](#). 29 mayo 2013.

⁴²³ La situación de Yoani Sánchez ha sido objeto de especial atención por parte de la CIDH y la Relatoría Especial. El 9 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Yoani Sánchez y su familia. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar su vida e integridad física, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares. CIDH. [MC 350/12 – Yoani María Sánchez Cordero](#). Cuba. 9 de noviembre de 2012.

⁴²⁴ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008. Artículo 19.

⁴²⁵ Por ejemplo, sería el caso de *OnCuba*, el cual se encuentra registrado como medio extranjero por lo que tendría un carácter legal. Este carácter le habría llevado a ejercer “un importante ejercicio de moderación y autocensura a fin de evitar perder su actual estatuto”. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016. P.16.

⁴²⁶ Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, Relatora Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la CADHP. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

⁴²⁷ CIDH. [Informe Anual 2016. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 22/17. 15 de marzo 2017. Párr. 466.

D. Vigilancia

236. La Relatoría Especial ha recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos. Esto ya sea como consecuencia del uso de servicios de correo electrónico y mensajería, o mediante *software* que permite una vigilancia general de la red, especialmente en lo que se refiere a quienes se conectan desde las salas de navegación.
237. En efecto, un elemento preocupante es el acceso a servicios de correo electrónico y mensajería. Según la información disponible, existiría un único servicio, denominado NAUTA, autorizado para su uso ya sea a través del teléfono móvil o los puntos de conexión Wi-Fi facilitados por ETECSA, a través de *Cubacel*. El uso de este servicio exigiría la completa identificación del usuario frente a las autoridades, quienes tendrían la facultad de poner fin al mismo en supuestos de mal uso⁴²⁸. Diversas fuentes han indicado que este servicio no ofrecería garantías mínimas de privacidad de las comunicaciones⁴²⁹.
238. Recientemente se denunció también que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y ETECSA, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. En particular, se reportó que la aplicación solicita que “[p]ara conectar con amigos y familiares, e intercambiar con ellos fotos y videos, permite que ToDus pueda acceder a tus contactos, fotos, contenido de multimedia y archivos en general, almacenados en tu dispositivo”. Asimismo, se indicó que, dentro de las condiciones de uso de servicio, el usuario se comprometería a “no realizar comentarios ofensivos o contrarios a la moralidad, así como aquellos que denigren u ofendan gobiernos o políticas gubernamentales”⁴³⁰.
239. Otra problemática relacionada que advierte la Relatoría se refiere al uso de mensajes de telefonía móvil o SMS. Diversos diarios digitales vinculados a la disidencia, informaron que *Cubacel* estaría censurando los SMS conteniendo palabras como “democracia”, “derechos humanos” o “huelga de hambre”. Diversas fuentes se refieren a la experiencia de un cierto número de usuarios, así como a las pruebas realizadas por los propios informadores. Aparentemente, los mensajes conteniendo expresiones como las señaladas no habrían llegado a sus destinatarios en un número significativo de ocasiones⁴³¹.

⁴²⁸ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba.](#)

⁴²⁹ FH. [Freedom of the Net 2015. Cuba.](#)

⁴³⁰ Martí. [Nueva App creada en la UCI compromete información de usuarios, alerta Yoani Sánchez.](#) 5 de julio de 2018; Cubanos por el mundo. [Yoanis Sánchez advierte que el “Whatsapp cubano” compromete información de usuarios.](#) Civicus y CCDHRN. *Presentación conjunta al EPU de las Naciones Unidas.* 5 de octubre de 2017. P. 13.

⁴³¹ 14ymedio. [Cubacel censura los SMS con las palabras “democracia” y “huelga de hambre”.](#) 3 septiembre 2016; Al. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación.](#) 2017; SIP. [Informe de la Reunión de Medio Año de 2018;](#) SIP. [Informe de la 72ª Asamblea General 2016.](#)

240. La información disponible indica también que el tráfico de la web sería “direccionado a través del programa de *software* Ávila Link, que tiene capacidades de monitoreo”⁴³². Se han reportado varios casos de *hackeo* de perfiles personales en redes, o seguimiento de los datos de navegación o teléfonos⁴³³. El marco jurídico que regula la prestación del servicio de internet ha generado que el gobierno pueda tener acceso a información contenida en las páginas personales y correos de quienes usan internet en Cuba⁴³⁴. Según la Resolución 179 de 2008 del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, un proveedor de servicio debe grabar y almacenar el tráfico de Internet al menos durante un año y garanticen que los usuarios no utilicen “software con sistemas criptográficos o transferencia de ficheros cifrados”⁴³⁵.
241. Es particularmente preocupante que, en los últimos años, el uso de la vigilancia sobre la actividad en redes por parte del Estado sería utilizado como un medio para la identificación de periodistas independientes y disidentes políticos, lo que llevaría al uso de patrones de hostigamiento -que tradicionalmente se usaban con la prensa escrita- contra quienes realizan esta clase de actividades en la red, así como detenciones arbitrarias e, incluso, el procesamiento por delitos asociados con el ejercicio de la libertad de expresión a través de internet⁴³⁶.
242. Según la información disponible, por ejemplo, Sol García Basulto y Henry Constantín, periodistas de *La Hora de Cuba*, serían espiados permanentemente y serían víctimas de ciberacoso a través de redes sociales⁴³⁷. Lo mismo pasaría con la periodista Iris Mariño García también de *La Hora de Cuba*⁴³⁸. Igualmente, periodistas y blogueros cubanos habrían afirmado a CPJ y Amnistía Internacional que serían objeto de vigilancia estatal⁴³⁹. Otros blogueros críticos habrían informado ser acosados en la web por parte de “troles” que, sospechan, son organizados y alentados por el Estado⁴⁴⁰.

⁴³² FH. [Freedom of the Net 2015: Cuba](#); CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 34.

⁴³³ FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

⁴³⁴ FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#).

⁴³⁵ Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. [Resolución 179 de 2008 por la que se aprueba el Reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet del público](#). 13 noviembre 2008. Artículo 19, e).

⁴³⁶ FH. [Libertad en el internet 2017: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2016: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2015: Cuba](#); FH. [Libertad en el internet 2014: Cuba](#). Pp. 13-16.

⁴³⁷ SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 81.

⁴³⁸ SIP. [Cuba](#). 26 de octubre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2017](#). Capítulo IV.B. Cuba. Párr. 81.

⁴³⁹ CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 18 y 27; AI. [La paradoja de Internet de Cuba: El control y la censura de Internet hacen peligrar los logros de Cuba en materia de educación](#). 29 de agosto de 2017.

⁴⁴⁰ El CPJ reportó por ejemplo que, en 2013, se publicó el video de una entrevista con Eliécer Ávila, exestudiante de la Universidad de Ciencias de la Información, quien afirmó que había participado en un proyecto conocido como “Operación Verdad”. Según Ávila, su participación en el proyecto (presuntamente vinculado a la Juventud del Partido Comunista), consistía en monitorear conversaciones en Internet en busca de señales de disidencia, y escribir comentarios con los que atacaba la reputación de periodistas y blogueros que criticaban al gobierno. CPJ. [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance de libertad de prensa](#). 2016. P. 34.

243. La Relatoría enfatiza que el respeto a la privacidad es un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea, que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública⁴⁴¹. Esto está ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse⁴⁴².
244. La vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información⁴⁴³. Existe consenso internacional en cuanto a que las prácticas de vigilancia, y la interceptación y recopilación ilícita o arbitraria de datos personales afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión, y pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática⁴⁴⁴. La Relatoría Especial hace un llamado al Estado cubano a cesar cualquier forma de vigilancia en internet por constituir una injerencia en la vida privada⁴⁴⁵.
245. La protección de la privacidad en internet requiere que se garantice la confidencialidad de los datos personales en línea⁴⁴⁶, a través de cualquier servicio ya sea de correo electrónico, mensajería u otro. El Estado cubano debe abstenerse de realizar el tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada. Debe adoptar medidas normativas

⁴⁴¹ CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 130; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

⁴⁴² CIDH. Relatoría Especial. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 23; CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

⁴⁴³ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 212; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

⁴⁴⁴ ONU. Asamblea General. Resolución 68/167 aprobada el 18 de diciembre de 2013. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4.

⁴⁴⁵ La vigilancia puede adquirir distintos formatos y matices, incluyendo la documentación, el monitoreo de actividad o de comunicaciones, o la interceptación de comunicaciones o actividad en línea, individualizadas o masivas. La vigilancia individualizada está generalmente amparada en procesos penales o de investigaciones de otra índole, y comprende la interceptación y/o el monitoreo de comunicaciones de una persona identificada o identificable, una dirección IP, un dispositivo específico, una cuenta específica, etc. La vigilancia masiva de comunicaciones y datos supone la interceptación e inspección de cables enteros, redes, o equipos, o la compra de datos de servidores o intermediarios a un tercero, y el acceso a todos los datos que circulen por esos cables que no estén encriptados. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 210.

⁴⁴⁶ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 204.

tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes⁴⁴⁷.

246. El derecho a la privacidad incluye la preservación de plataformas anónimas para el intercambio de contenidos y el uso de servicios de autenticación proporcionales⁴⁴⁸. El anonimato constituye un medio para la protección de la privacidad y ha sido particularmente destacado en su relación con la libertad de expresión por facilitar la participación en el discurso público sin identificarse, evitando de esta manera posibles represalias asociadas con la opinión, que resulta particularmente relevante en el contexto de Cuba⁴⁴⁹. Ello se aplica especialmente a la relación de quienes ejercen actividades periodísticas con sus fuentes. La normativa cubana en materia de Internet, lejos de contener previsiones orientadas a garantizar dicha privacidad, se orienta más bien a preservar un acceso permanente y eficaz por parte de las autoridades a los datos de aquéllos que se expresan a través de las redes desde o hacia la isla.
247. Vinculado a ello, la encriptación también es un recurso tendiente a proteger la privacidad de la información en la era digital y la inviolabilidad de las comunicaciones. Las medidas dirigidas a restringir la encriptación reducen la habilidad de las personas para protegerse frente a invasiones ilegítimas de su privacidad e intimidad⁴⁵⁰. Entre las medidas más gravosas se encuentran las prohibiciones legales a la encriptación privada, como es el caso de Cuba que, como se señaló, exige expresamente a los proveedores de servicio de internet garantizar que no se utilice software con sistemas criptográficos o ficheros cifrados.

⁴⁴⁷ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 205.

⁴⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2013. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV. OEA/Ser.L/V/II.149. Doc. 50. 31 diciembre 2013. Párr. 23.

⁴⁴⁹ CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II/CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 227.

⁴⁵⁰ ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye](#). A/HRC/29/32. 22 de mayo de 2015L; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye](#). Seguimiento al informe sobre encriptado y anonimato. A/HRC/38/35/Add.5. 13 de julio de 2018.

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

248. Cuba sigue siendo el único país del Hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Un Estado en el cual persiste la grave inobservancia de los elementos esenciales de la libertad de expresión, la democracia representativa y sus instituciones. A pesar de los años transcurridos y las reiteradas recomendaciones al respecto, la intolerancia sigue siendo la regla de las autoridades cubanas hacia toda forma de crítica u oposición, y la principal limitación a los derechos y libertades fundamentales en Cuba.
249. Permanece un modelo de monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se mantiene la prohibición de fundar medios privados, todo lo cual es incompatible con los estándares internacionales sobre libertad de expresión. La persecución selectiva y deliberada en contra de medios y periodistas independientes continúa, y por periodos incluso recrudece. Como se constata extensamente en este informe, esta persecución de cuerpos estatales o tolerada por el Estado se manifiesta de modo concreto en detenciones arbitrarias, amenazas y actos de hostigamientos o censura en perjuicio de periodistas que difunden ideas, opiniones e informaciones críticas del partido del gobierno. Dan cuenta de ello también los múltiples actos y amenazas por parte de autoridades y funcionarios públicos para amedrentar a cualquiera que exprese ideas críticas a la política e instituciones del país como artistas, defensores y defensoras de derechos humanos, disidentes políticos, entre otros.
250. Las prácticas represivas en la actualidad parecen responder a una lógica que se ubica al margen de las estructuras jurídicas, pero están lejos de desaparecer. Por el contrario, se replican fuertemente en los nuevos medios de comunicación. En materia de internet, las disposiciones legales sumamente restrictivas y ambiguas, la limitada conectividad de la población cubana, el bloqueo y censura de medios críticos, y las vigilancias, impiden seriamente el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, privacidad e intimidad en la red.
251. El ordenamiento jurídico cubano -desde la propia Constitución, hasta normas legales o reglamentarias que se señalan en este informe- está puesto al servicio de la represión del disenso y la crítica. De este modo, en opinión de la Relatoría Especial, el principal problema de la legislación vigente es su carácter abiertamente represivo de la libertad de expresión. Lejos de proteger el ejercicio de la libertad de expresión, y demás derechos y libertades fundamentales, brinda al Estado herramientas jurídicas para reprimirlo. Determina además la existencia de una grave discriminación por motivos políticos en el ejercicio de los derechos humanos, pues no puede ejercer sus derechos sin represión, todo aquel que piense o quiera expresarse distinto al régimen socialista.
252. Aunque la Constitución de 1976 y el Proyecto de Constitución aprobado en febrero de 2019 afirman que Cuba es un Estado Democrático de Derecho, no lo será sino hasta que la libertad de expresión sea verdaderamente respetada y esté plenamente

garantizada. Con el fin de contribuir a alcanzar este objetivo, la Relatoría Especial formula las siguientes recomendaciones.

B. Recomendaciones

Marco normativo

1. Adecuar la Constitución a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión y de información, protegiendo dichos derechos de forma no condicionada y finalista, en el marco de una concepción plural, diversa y abierta del espacio público y mediático, así como en directa conexión con el principio democrático. En particular, (i) no contemplar ningún tipo de censura previa al sujetarla a fines de la sociedad socialista u otro, (ii) eliminar el monopolio estatal de los medios de comunicación y la prohibición de funcionamiento de medios privados (comerciales, comunitarios y otros de carácter no estatal), y (iii) no incluir la posibilidad de penalizar del ejercicio de la libertad de expresión.
2. Derogar y/o modificar la normativa penal vigente con incidencia en el ejercicio de la libertad de expresión, en particular (i) las disposiciones del Código Penal de 1987, (ii) la Ley No. 88 de 1999 sobre Protección de la Independencia Nacional, y (iii) la Ley No. 80 de 1996, de Reafirmación de la Dignidad y la Soberanía Cubanas, referidas en las secciones II.B y IV.C, para hacerla compatibles con los estándares interamericanos señalados en este informe.
3. Derogar las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presente, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
4. Modificar las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos.
5. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.
6. Disponer de una legislación clara, proporcionada y adecuada para proteger la libertad de expresión e información. Particularmente, el ejercicio de actividades periodísticas y el establecimiento de medios de comunicación deben ser permitidos y facilitados por la normativa, absteniéndose de interponer obstáculos administrativos o de otra índole que permitan al Estado mantener el control sobre el acceso a la esfera pública. Principios fundamentales como la protección de las fuentes, la cláusula de conciencia y el derecho de réplica deben ser regulados de forma adecuada y proporcional.
7. Derogar el Decreto-Ley No. 199 de 1999 y su norma complementaria, la Resolución No. 1, “Reglamento sobre la seguridad y protección de la información oficial” del Ministerio del Interior de 26 de diciembre de 2000; y adoptar legislación, políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación

igualitaria conforme a principios y lineamientos para el diseño e implementación de leyes de acceso en la región.

Periodismo libre e independiente en Cuba

8. Adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados, y ajustar los marcos institucionales a fin de, no solo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.
9. Adoptar las medidas necesarias para que los medios de comunicación del Estado sean objeto de una legislación y regulación adecuadas, así como someterse a los procesos de transformación que sean necesarios a fin de convertirlos en prestadores de un servicio público orientado a satisfacer las necesidades y los intereses de los ciudadanos, de modo completamente ajeno a cualquier modalidad de control político e ideológico por parte de instituciones del Estado o el Partido Comunista Cubano.
10. Garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo, establecer garantías jurídicas que consagren la libertad de prensa sin impedimentos y permitir la existencia de medios de prensa no gubernamentales.
11. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las periodistas, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; y realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.
12. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
13. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.

Criminalización de la crítica y discriminación por motivos políticos a distintos grupos de la población

14. Poner fin en el más breve plazo a la práctica de hostigamiento, incluyendo citaciones, detenciones de cualquier duración, y acoso a cualquier persona por causas relacionadas al ejercicio de su libertad de expresión, libertad de asociación, reunión u otros conexos.
15. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y, en caso de que una persona sea privada de libertad, asegurarse de que sea una medida excepcional y que

se cumplan todas las garantías para la restricción de este derecho, incluyendo la de ser llevado inmediatamente ante un juez.

16. Adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir y erradicar la criminalización de quienes ejercen el derecho de libertad de expresión y de asociación, incluyendo artistas, disidentes políticos, defensores y defensoras de derechos humanos, entre otros.
17. Adoptar las medidas necesarias para adecuar las leyes, procedimientos y prácticas a las normas internacionales sobre derechos humanos en materia de debido proceso y acceso a la justicia. En particular, reformar la legislación con el objeto de asegurar las garantías del debido proceso, y modificar la Constitución Política con miras a asegurar la independencia del Poder Judicial.
18. Modificar la legislación relativa a la política cultural para permitir la libertad de expresión artística no condicionada a los fines de la sociedad socialista ni otro similar, y cesar inmediatamente cualquier acto que impida el ejercicio de tal libertad.
19. Cesar de manera inmediata los ataques contra personas defensoras de los derechos humanos; garantizar que puedan llevar a cabo su trabajo y cooperar libremente con los mecanismos de derechos humanos sin temor a intimidación o represalias, y sin restricciones indebidas sobre su derecho a la libertad de circulación.
20. Promover una cultura de derechos humanos en la cual se reconozca, pública e inequívocamente, el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de derecho en la sociedad.
21. Modificar la Ley de Asociaciones, Ley No. 54 de 1985, para permitir la libertad de asociarse para la creación de medios de comunicación y de un gremio profesional independiente.
22. Garantizar a los ciudadanos y grupos políticos el derecho a la participación política y a la libertad de expresión sin temor a represalias, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto.
23. Tomar las medidas necesarias hasta garantizar plenamente el derecho de todas las personas cubanas a salir del país, a circular por su territorio, a elegir su lugar de residencia y a ingresar o reingresar al país del que son nacionales. Ello incluye especialmente, no impedir u obstaculizar en modo alguno la salida o ingreso de personas al país para participar en espacios vinculados a la situación de derechos humanos en Cuba.

Protestas y manifestaciones sociales

24. Reconocer y proteger el derecho a la reunión pacífica y libertad de expresión, sin discriminación por razones de opinión política.

25. Tomar las medidas necesarias para prevenir la violencia contra periodistas en el marco de manifestaciones públicas, así como contra los manifestantes que en ellas participan.
26. Establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de protestas y manifestaciones sociales.

Limitaciones al derecho a la libertad de expresión en internet

27. Adecuar la normativa referida en este informe y otra que pudiera afectar las características del entorno digital en Cuba, de conformidad con los principios señalados de acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad, así como la neutralidad de la red y la gobernanza multisectorial como componentes transversales de estos principios.
28. Facilitar la conexión de los ciudadanos a Internet sin restricciones, y garantizar el libre acceso a internet a todos los ciudadanos sin discriminación; lo que incluye, pero no se limita, a hacer más económico el acceso a la Internet y ampliar la conectividad sin restricciones.
29. Levantar en el más breve plazo el bloqueo de contenidos y en especial, el de los medios independientes censurados.
30. Asegurarse que los intermediarios no estén sujetos a un régimen que establezca su responsabilidad objetiva por el contenido que distribuyan o les obligue a ejercer funciones de supervisión del mismo.
31. Abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecer mecanismos de supervisión efectivos e independientes.